



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 22 de octubre de 2019

Año CXXVII Número 34.223

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

CONTRATOS. Decreto 723/2019. DECTO-2019-723-APN-PTE - Aprobación.....	3
AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL. Decreto 722/2019. DECTO-2019-722-APN-PTE - Designase Director de Comunicación Institucional.....	4
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decreto 724/2019. DECTO-2019-724-APN-PTE - Designase Subsecretario de Asuntos Penitenciarios y Relaciones con el Poder Judicial y la Comunidad Académica.....	5

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 859/2019. DA-2019-859-APN-JGM	6
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 852/2019. DA-2019-852-APN-JGM	7
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Decisión Administrativa 851/2019. DA-2019-851-APN-JGM - Decisión Administrativa 307/2018. Modificación.....	8
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Decisión Administrativa 856/2019. DA-2019-856-APN-JGM	10
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. Decisión Administrativa 853/2019. DA-2019-853-APN-JGM	11
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 858/2019. DA-2019-858-APN-JGM	12
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Decisión Administrativa 855/2019. DA-2019-855-APN-JGM	13
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 854/2019. DA-2019-854-APN-JGM.....	15
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 857/2019. DA-2019-857-APN-JGM	16

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. Resolución 581/2019. RESOL-2019-581-APN-SGP - Interés nacional: 11 Congreso Internacional de Educación en Jardines Botánicos.....	17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 1103/2019. RESOL-2019-1103-APN-MPYT	18
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 1104/2019. RESOL-2019-1104-APN-MPYT	22
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 118/2019. RESOL-2019-118-APN-SAYBI#MPYT.....	23
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 194/2019. RESOL-2019-194-APN-SECAGYP#MPYT	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1676/2019. RESOL-2019-1676-APN-SGM#JGM	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1683/2019. RESOL-2019-1683-APN-SGM#JGM	32
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1684/2019. RESOL-2019-1684-APN-SGM#JGM	34
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 125/2019. RESOL-2019-125-APN-SECMA#JGM	36
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 126/2019. RESOL-2019-126-APN-SECMA#JGM	37
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 657/2019. RESOL-2019-657-APN-SGE#MHA	38
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1081/2019. RESOL-2019-1081-APN-MSYDS	40

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1082/2019. RESOL-2019-1082-APN-MSYDS	42
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 436/2019. RESFC-2019-436-APN-AABE#JGM	44
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 437/2019. RESFC-2019-437-APN-AABE#JGM	46
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 438/2019. RESFC-2019-438-APN-AABE#JGM	48
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 442/2019. RESFC-2019-442-APN-AABE#JGM	49
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 659/2019. RESOL-2019-659-APN-MTR	51
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 149/2019. RESOL-2019-149-APN-SECGT#MTR	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 30/2019. RESOL-2019-30-E-AFP-DGADUA	57
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 359/2012.	57
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 98/2019. RESOL-2019-98-APN-INASE#MPYT	58
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 99/2019. RESOL-2019-99-APN-INASE#MPYT	59
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 102/2019. RESOL-2019-102-APN-INASE#MPYT	60
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 246/2019. RESOL-2019-246-APN-INASE#MAGYP	61
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 288/2019. RESOL-2019-288-APN-INPI#MPYT	62
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Resolución 275/2019. RESFC-2019-275-APN-PD#FNA	65
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 932/2019. RESOL-2019-932-APN-MSG	68
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1562/2019. RESOL-2019-1562-APN-INCAA#MECCYT	69

Resoluciones Conjuntas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Y SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución Conjunta 3/2019. RESFC-2019-3-APN-SGM#JGM	71
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	73
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8512/2019. DI-2019-8512-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización	87
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8514/2019. DI-2019-8514-APN-ANMAT#MSYDS - Productos domisanitarios: Prohibición de uso y comercialización	88
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8516/2019. DI-2019-8516-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización	90
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8517/2019. DI-2019-8517-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización	91
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8559/2019. DI-2019-8559-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización	93
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8560/2019. DI-2019-8560-APN-ANMAT#MSYDS	95
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 973/2019. DI-2019-973-APN-PSA#MSG	97

Avisos Oficiales

.....	100
-------	-----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	105
-------	-----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	130
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	131
-------	-----



Decretos

CONTRATOS

Decreto 723/2019

DECTO-2019-723-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-67325887-APN-DGD#MHA y el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-39/2018, propuesto para ser suscripto entre la Provincia del CHACO y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-39/2018, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia del CHACO a fin de cooperar en la ejecución del "Proyecto Ruta Provincial N°13 (Provincia del Chaco), tramo: Empalme R.N.N°11 – Empalme R.N.N°95, Sección 1: Emp. R.N.N°11 – Cote Lai y Accesos a Colonia Baranda y Cote Lai", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y CUATRO (USD 37.214.064).

Que el objetivo del proyecto consiste en contribuir a la conectividad regional y transitabilidad de caminos de la mencionada provincia para mejorar la productividad y la integración económica a través de la pavimentación de la infraestructura vial provincial.

Que para la ejecución del referido Proyecto se desarrollarán DOS (2) componentes: (i) Obras Civiles; y (ii) Administración y evaluación del proyecto.

Que en tal sentido, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia del CHACO contraiga como consecuencia de la suscripción del mencionado Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-39/2018.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo referido y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia del CHACO la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el mencionado Contrato de Préstamo.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia del CHACO autorizará al MINISTERIO DE HACIENDA a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia del CHACO.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), que consta de DIEZ (10) artículos, que integra el presente decreto como Anexo I (IF-2019-80972157-APN-SSRFI#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia del CHACO que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como Anexo II (IF-2019-77635454-APN-SSRFI#MHA) a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban mediante los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° de la presente medida, siempre que éstas no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquéllos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-39/2018 a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia del CHACO y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 80501/19 v. 22/10/2019

AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL

Decreto 722/2019

DECTO-2019-722-APN-PTE - Designase Director de Comunicación Institucional.

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-65520802-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 92 de fecha 29 de enero de 2019 y 180 de fecha 8 de marzo de 2019, la Resolución de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL N° 1 de fecha 5 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 92/19 se creó, como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL.

Que por el Decreto N° 180/19, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL N° 1/19 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de Comunicación Institucional dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN INSTITUCIONAL Y TECNOLÓGICA DEL DEPORTE, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 5 de abril de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Maximiliano Humberto Luis NOBILI (D.N.I. N° 25.130.915), en el cargo de Director de Comunicación Institucional dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN INSTITUCIONAL Y TECNOLÓGICA DEL DEPORTE de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado y autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 22/10/2019 N° 80499/19 v. 22/10/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 724/2019

DECTO-2019-724-APN-PTE - Designase Subsecretario de Asuntos Penitenciarios y Relaciones con el Poder Judicial y la Comunidad Académica.

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 29 de octubre de 2019, Subsecretario de Asuntos Penitenciarios y Relaciones con el Poder Judicial y la Comunidad Académica de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al doctor Facundo BARGALLÓ BENEGAS (D.N.I. N° 28.382.189).

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que no se procederá a dar el alta a la designación del Doctor Facundo BARGALLÓ BENEGAS (D.N.I. N° 28.382.189), hasta tanto se verifique el acto que acredite su licencia sin goce de haberes, proveniente del organismo de revista.

ARTÍCULO 3°.- Designase, a partir del 29 de octubre de 2019, al doctor Facundo BARGALLÓ BENEGAS (D.N.I. N° 28.382.189) Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 22/10/2019 N° 80500/19 v. 22/10/2019



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 859/2019

DA-2019-859-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-55954882-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y la Resoluciones del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Nros. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 y 353 de fecha 21 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al referido organismo.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 353/19 se aprobó la modificación de la estructura de segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el entonces cargo de Coordinador de Proyectos en el de Coordinador de Planificación de Proyectos.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del citado cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Jorge Manuel BAEZ MOORE (M.I. N° 28.362.464), en el entonces cargo de Coordinador de Proyectos actual Coordinador de Planificación de Proyectos de la actual Dirección de Proyectos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de

la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-03 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 22/10/2019 N° 80490/19 v. 22/10/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 852/2019

DA-2019-852-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2019-64485749-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 y su modificatoria se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Comunicación y Proyectos de Ciberseguridad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Designase, a partir del 1° de julio de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de fecha de la presente medida, al Doctor Raúl PALENQUE (D.N.I. N° 8.275.168) en el cargo de Coordinador de Comunicación y Proyectos de Ciberseguridad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción al cumplimiento de lo establecido en el inciso f) artículo 5° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - 02 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 22/10/2019 N° 80472/19 v. 22/10/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Decisión Administrativa 851/2019

DA-2019-851-APN-JGM - Decisión Administrativa 307/2018. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-69080576- -APN-DGRRHMS#MSYDS, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 307 de fecha 13 de marzo de 2018, la Resolución del MINISTERIO SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 405 del 17 de mayo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por la Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE SALUD, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 405/19 se realizaron modificaciones en diversas denominaciones y acciones de unidades del segundo nivel operativo de la citada Secretaría de Gobierno.

Que las necesidades de gestión tornan menester realizar modificaciones en la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD y en el segundo nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS dependiente de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA, todas de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, e incorporar, derogar, homologar y reasignar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que dentro de las modificaciones esenciales propiciadas se incluye la jerarquización a Dirección de la actual Coordinación de Políticas Socioambientales, fundamentada en la necesidad de visibilizar el abordaje de los determinantes de la salud desde sus aspectos ambientales, considerando el riesgo que supone la exposición de las personas a contaminantes químicos, tóxicos, climáticos, entre otros.

Que, asimismo, se propone incorporar como dependencia de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD, la Coordinación Gestión de Información Estratégica de Precios de Medicamentos que tendrá a su cargo la gestión de información comparativa estratégica referida a precios de medicamentos brindando apoyo a la toma de decisiones y contribuyendo a mejorar el acceso, la equidad y la eficiencia en el uso de los recursos públicos de salud.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el servicio jurídico de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los Anexos la y Id del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 307 de fecha 13 de marzo de 2018, correspondientes a los Organigramas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD, por los que, con igual denominación, obran en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-69408907-APN-DGRRHHMS#MSYDS), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Suprímense, del Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 307 de fecha 13 de marzo de 2018, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección de Tecnología y Soporte, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3° - Incorpóranse al Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 307 de fecha 13 de marzo de 2018, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección de Políticas Socioambientales, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD, y de la Dirección de Innovación y Mejora Institucional, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-69404623-APN-DGRRHHMS#MSYDS), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyense los Anexos IIIa, IIIb y IIIc del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 307 de fecha 13 de marzo de 2018, correspondientes a la estructura de segundo nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA y de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD respectivamente, por los que, con igual denominación, obran en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-93826846-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Suprímense, del Anexo IV al artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 307 de fecha 13 de marzo de 2018, las Acciones de la Coordinación de Innovación y Mejora Institucional, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, de la Coordinación de Políticas Socioambientales, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD, y de la Coordinación de Red de Hospitales e Institutos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA, todas de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 6°.- Incorpóranse al Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 307 de fecha 13 de marzo de 2018, las Acciones de la Dirección de Tecnología y Soporte, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y de la Coordinación Gestión de Información Estratégica de Precios de Medicamentos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD, todas de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-93832488-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 7°.- Incorpóranse, deróganse, homológanse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo (IF-2019-93853232-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 85.02 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 80471/19 v. 22/10/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Decisión Administrativa 856/2019

DA-2019-856-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-84919505-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo vacante financiado Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de Director de Asuntos Internacionales.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de septiembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, al doctor Gerardo Alfredo CORRES (M.I. N° 12.079.419), en el cargo de Director de Asuntos Internacionales dependiente de la UNIDAD DE COORDINACION GENERAL de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 51 - 02 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 22/10/2019 N° 80454/19 v. 22/10/2019

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

Decisión Administrativa 853/2019

DA-2019-853-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-76587089-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 696 de fecha 14 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que se encuentra vacante el cargo de Directora Nacional de Planificación y Gestión de la Información Meteorológica del citado organismo y resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el mencionado cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado organismo, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 15 de agosto de 2019 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Verónica SALA (D.N.I. N° 18.293.980) en el cargo de Directora Nacional de Planificación y Gestión de la Información Meteorológica del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - Entidad 452 - SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Agud

e. 22/10/2019 N° 80459/19 v. 22/10/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 858/2019

DA-2019-858-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-56626231-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 40 del 25 de enero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado entonces actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 40/07, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de Coordinador General de Gestión Técnica en Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se considera imprescindible proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que han tomado la intervención de su competencia, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el servicio jurídico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2018 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida al Veterinario Nicolás Ezequiel WINTER (M.I. N° 24.821.299), en el cargo de Coordinador General de Gestión Técnica en Inocuidad y Calidad Agroalimentaria dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO actualmente actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General, Función Directiva IV, autorizándose el pago de la referida Función Directiva prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40/07, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 22/10/2019 N° 80489/19 v. 22/10/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Decisión Administrativa 855/2019

DA-2019-855-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-81130922-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a

Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinadora de Apoyo a la Formación Sindical dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES de la Secretaría de Trabajo, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 16 de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, a la licenciada Yanina MARTELLI (M.I. N° 31.327.137), en el cargo de Coordinadora de Apoyo a la Formación Sindical dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 51 - 02 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 22/10/2019 N° 80456/19 v. 22/10/2019

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Decisión Administrativa 854/2019****DA-2019-854-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-60774514-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40.715 del 17 de agosto de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE FINANZAS.

Que por la Resolución N° 40.715/17 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP de Coordinador de Planificación Estratégica y Regulación Económica de la Gerencia de Estudios y Estadísticas del referido Organismo.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario, contándose con el crédito necesario.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de julio de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, al Licenciado Darío Alberto MANSINI (D.N.I. N° 12.351.370) en el cargo Coordinador de Planificación Estratégica y Regulación Económica de la Gerencia de Estudios y Estadísticas de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B - Grado 0 autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN - Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**Decisión Administrativa 857/2019****DA-2019-857-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-47490388-APN-CG#TFN, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la transferencia de la agente Ada Carolina MOREIRA (M.I. N° 21.328.969) quien revista en la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS FISCAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA, en UN (1) cargo Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Especializado, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios al TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la agente mencionada ha prestado su conformidad a la transferencia que se propicia y manifestó que ello no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes de la Jurisdicción y Entidad involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS FISCAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA a la agente Ada Carolina MOREIRA (M.I. N° 21.328.969), quien revista en un cargo Nivel B, Grado 6, Agrupamiento Especializado, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, al TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 22/10/2019 N° 80452/19 v. 22/10/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 581/2019

RESOL-2019-581-APN-SGP - Interés nacional: 11 Congreso Internacional de Educación en Jardines Botánicos.

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO el EX-2019-37481465--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Dirección del Jardín Botánico de la Ciudad de Buenos Aires "Carlos Thays", por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al "11 Congreso Internacional de Educación en Jardines Botánicos", que se desarrollará en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, del 13 al 18 de marzo de 2022.

Que Botanic Gardens Conservation International, organización que nuclea a los Jardines Botánicos del mundo, luego de un proceso de selección entre diversas postulaciones, eligió a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y al Jardín Botánico de la Ciudad de Buenos Aires "Carlos Thays" para realizar este importante acontecimiento.

Que los Congresos Internacionales de Educación en Jardines Botánicos se llevan a cabo cada 3 o 4 años, reuniendo a interesados en la educación, en compartir ideas y discutir las formas en las que se aplica el aprendizaje en los Jardines Botánicos.

Que teniendo en cuenta que la educación es uno de los bienes tangibles y esenciales que conforman el legado de un Jardín Botánico para la sociedad y que es uno de los pilares del trabajo realizado por el Jardín Botánico de Buenos Aires "Carlos Thays", se considera procedente acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que se ha dado cumplimiento con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional al "11 Congreso Internacional de Educación en Jardines Botánicos" que se desarrollará del 13 al 18 de marzo de 2022, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 22/10/2019 N° 80140/19 v. 22/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**Resolución 1103/2019****RESOL-2019-1103-APN-MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-35301068- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 691 de fecha 24 de octubre de 2013 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de poli (tereftalato de etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) dl/g pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) dl/g originarias de la REPÚBLICA DE COREA, de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, del TAIPEI CHINO, de la REPÚBLICA DE LA INDIA y del REINO DE TAILANDIA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3907.60.00.

Que en virtud de la citada resolución, se fijó un derecho antidumping definitivo AD VALOREM calculado sobre los valores FOB de exportación de OCHO POR CIENTO (8 %), para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE COREA, de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, del TAIPEI CHINO, de la REPÚBLICA DE LA INDIA y del REINO DE TAILANDIA, de la mercadería mencionada en el considerando precedente, por el término de CINCO (5) años.

Que, asimismo, se aplicó un derecho antidumping individual a la firma DHUNSERI PETROCHEM & TEA LTD. originaria de la REPÚBLICA DE LA INDIA y se excluyó de la medida a las firmas exportadoras coreanas KP CHEMICAL CORP. y LOTTE INTERNATIONAL CO. LTD..

Que, la firma DAK AMÉRICAS ARGENTINA S.A. presentó una solicitud de inicio de examen por cambio de circunstancias de los derechos antidumping establecidos por la Resolución N° 691/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que por la Resolución N° 86 de fecha 29 de marzo de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se declaró procedente la apertura de examen por cambio de circunstancias de oficio de la medida antidumping AD VALOREM del OCHO POR CIENTO (8 %) dispuesta mediante la Resolución N° 691/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que por la Resolución N° 500 de fecha 27 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se procedió al cierre del examen, fijándose para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de Poli (Tereftalato de Etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) dl/g pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) dl/g, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3907.60.00, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de DIECISIETE COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (17,61%) para la REPÚBLICA DE COREA, de DIECISÉIS POR CIENTO (16%) para la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de QUINCE POR CIENTO (15%) para el TAIPEI CHINO, de DOCE POR CIENTO (12%) para la REPÚBLICA DE LA INDIA y de NUEVE COMA CERO NUEVE POR CIENTO (9,09%) para el REINO DE TAILANDIA, manteniéndose la exclusión dispuesta en el artículo 3° y la medida aplicada en el artículo 5°, ambas de la Resolución N° 691/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a la firma DHUNSERI PETROCHEM & TEA LTD., originaria de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que posteriormente, la firma DAK AMÉRICAS ARGENTINA S.A. solicitó la apertura de examen por expiración de plazo de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 691/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y revisada por la Resolución N° 500/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, por ello, mediante la Resolución N° 81 de fecha 19 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se declaró procedente la apertura del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping aplicadas por la Resolución N° 691/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y revisada mediante la Resolución N° 500/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE COREA, de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que con posterioridad a la apertura de examen, se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 381 de fecha 30 de mayo de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se dispuso la asignación a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la facultad de determinar la eventual existencia de competencia comercial desleal y, en su caso, calcular la magnitud, realizando la instrucción del procedimiento y emitiendo las determinaciones correspondientes, conforme los plazos procedimentales vigentes en cada investigación.

Que, en ese contexto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, a través del Acta de Directorio N° 2.170 de fecha 24 de junio de 2019, determinó la probabilidad de recurrencia de dumping para la exportación de poli (tereftalato de etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) dl/g pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) dl/g originarias de la REPÚBLICA DE COREA, de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE LA INDIA.

Que del Acta mencionada, se desprende que el margen de recurrencia de dumping del producto objeto de examen originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA es de QUINCE COMA DIECIOCHO POR CIENTO (15,18%); para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE COREA es de DIECIOCHO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (18,18%); y para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE LA INDIA es de TREINTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (38,53%).

Que mediante el Acta de Directorio N° 2.210 de fecha 23 de septiembre de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, determinó que "...se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 691/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, modificada por la Resolución N° 500/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, resulte probable que ingresen importaciones de poli (tereftalato de etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) dl/g pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) dl/g, originarias de la REPÚBLICA DE COREA, de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE LA INDIA, en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional".

Que, asimismo, "...teniendo en cuenta las conclusiones a las que se arribara respecto de la probabilidad de recurrencia del dumping y de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de medidas antidumping; y, que no corresponde realizar una actualización de las medidas vigentes".

Que, finalmente, la citada Comisión Nacional recomendó "...mantener las medidas vigentes aplicadas mediante la Resolución N° 691/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, modificadas por la Resolución N° 500/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a las importaciones de poli (tereftalato de etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) dl/g pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) dl/g, originarias de la REPÚBLICA DE COREA, de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE LA INDIA, por el término de TRES (3) años".

Que con fecha 23 de septiembre de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño efectuada mediante el Acta N° 2.210.

Que la citada Comisión Nacional, respecto de la probabilidad de recurrencia del daño, indicó que "...los derechos antidumping aplicados a las importaciones de PET originarias de la REPÚBLICA DE COREA, de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE LA INDIA resultaron eficaces en la medida en que, durante la vigencia de la medida objeto de la presente revisión, el volumen de las mismas se mantuvo acotado".

Que, "en efecto, a partir de la aplicación de la medida, luego de un incremento en el año 2015, en volumen estas importaciones disminuyeron año tras año, registrando una participación en el consumo aparente que no superó el QUINCE POR CIENTO (15%) -2016- siendo del TRES POR CIENTO (3%) en enero-septiembre de 2018".

Que, la mencionada Comisión Nacional agregó que "las medidas impuestas por la Resolución N° 691/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS fueron modificadas por la Resolución N° 500/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a fines de septiembre de 2017, elevándose los derechos ad valorem oportunamente fijados (...) Por su parte, las importaciones de los orígenes no objeto de examen mostraron una caída a lo largo de los años completos y entre puntas del período analizado, ubicándose en los meses considerados de 2018 en un DIECINUEVE POR CIENTO (19%) del mercado".

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional señaló que "a lo largo del período analizado observó que, en un contexto de consumo aparente en expansión durante la mayor parte del período -con un retroceso en el año 2016-, la industria nacional pudo aumentar su presencia en el mismo tanto entre puntas de los años completos -DIECISÉIS (16) puntos porcentuales- como entre puntas del período analizado -DIECIOCHO (18) puntos porcentuales-".

Que la citada Comisión Nacional sostuvo que “paralelamente se observó que, luego de una caída en 2016, tanto la producción como las ventas de la firma DAK AMÉRICAS ARGENTINA S.A. se incrementaron durante el resto del período”.

Que, “asimismo, las existencias mostraron un comportamiento oscilante, mientras que los niveles de empleo se mantuvieron relativamente estables entre puntas de los años completos, lo mismo que el nivel de utilización de la capacidad de producción, para mejorar notablemente este último indicador en el período analizado de 2018, en un contexto donde la rama de producción nacional se encontró en condiciones de abastecer el consumo aparente en 2016 y en enero-septiembre de 2018”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR continuó señalando que “se registraron, en algunos casos, importantes niveles de subvaloración del precio del PET de los orígenes objeto de revisión importados por la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, la REPÚBLICA DEL PERÚ y la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, según corresponda”.

Que la mencionada Comisión Nacional manifestó que “al analizar la estructura de costos de la resina PET elaborada por la firma DAK AMÉRICAS ARGENTINA S.A. surge que la relación precio/costo se ubicó por debajo de la unidad en casi todo el período, superando levemente la misma solo en 2017”.

Que la citada Comisión Nacional indicó que “de lo expuesto en los considerandos precedentes se advierte que, si bien la rama de producción nacional de PET ha logrado mantener una considerable participación en el consumo aparente, elevando su cuota de mercado desde el año 2016, se encuentra en una situación de cierta fragilidad que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente (...) Ello fundado en DOS (2) elementos básicos: por un lado, en la evolución negativa de sus indicadores de rentabilidad y, por el otro, en el hecho que, si dejara de existir la medida vigente, podrían ingresar importaciones desde los orígenes objeto de revisión a precios similares a los observados hacia los terceros mercados considerados que presentaron subvaloraciones respecto de los precios de los productos nacionales”.

Que la referida Comisión Nacional mencionó que “en atención a todo lo expuesto, puede concluirse que, en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde la REPÚBLICA DE COREA, la REPÚBLICA POPULAR CHINA y la REPÚBLICA DE LA INDIA en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente”.

Que la citada Comisión Nacional respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping destacó que “...en lo atinente a otros factores que podrían influir en el análisis de la recurrencia del daño se destaca que se registraron importaciones desde otros orígenes no objeto de examen, algunos de los cuales presentan medidas antidumping vigentes (como es el caso de la REPÚBLICA DE INDONESIA) o se encuentran con una investigación en curso (el caso del SULTANATO DE OMÁN)” y que “si bien estas importaciones en términos de volumen (al considerarse de manera agregada) fueron superiores a las objeto de revisión, los precios medios FOB, en general, resultaron superiores a los de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, de la REPÚBLICA DE LA INDIA en la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y de la REPÚBLICA DE COREA en la REPÚBLICA DEL PERÚ”.

Que, “asimismo, las importaciones de la REPÚBLICA DE INDONESIA se encuentran sujetas al pago de un derecho antidumping, mientras que las del TAIPEI CHINO y del REINO DE TAILANDIA no presentaron margen de recurrencia de dumping en el análisis realizado al inicio de esta investigación”.

Que, a este respecto, la citada Comisión Nacional sostuvo que “si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener incidencia negativa en la rama de producción nacional de PET -dada su importancia relativa y la cuota de mercado que registraron sobre todo en el período analizado de 2018-, la conclusión señalada en el sentido que de suprimirse las medidas vigentes contra la REPÚBLICA DE COREA, la REPÚBLICA POPULAR CHINA y la REPÚBLICA DE LA INDIA se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento”.

Que, por consiguiente, la mencionada Comisión Nacional señaló que “...teniendo en cuenta las conclusiones arribadas en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping”.

Que la citada Comisión Nacional respecto del cambio de circunstancias, sostuvo que “...como fuera mencionado, las medidas impuestas mediante la Resolución N° 691/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS fueron modificadas por la Resolución N° 500/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a fines de septiembre de 2017, elevándose los derechos ad valorem oportunamente fijados a los niveles actualmente en vigencia DIECISIETE COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (17,61 %) para la REPÚBLICA DE COREA (exceptuando a los exportadores KP CHEMICAL CORP. y LOTTE INTERNATIONAL CO. LTD.), DIECISÉSIS POR CIENTO (16 %) para

la REPÚBLICA POPULAR CHINA y DOCE POR CIENTO (12%) para la REPÚBLICA DE LA INDIA, manteniéndose la medida individual del TRES COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (3,35%) para el exportador indio DHUNSERI PETROCHEM & TEA LTD.”.

Que la aludida Comisión Nacional, explicó que “como se desprende de distintas secciones del Acta, la rama de producción nacional muestra una situación de cierta fragilidad no obstante lo cual no puede dejar de mencionarse que la medida vigente resultó favorable en tanto la participación de las importaciones de los orígenes objeto de revisión no superó el QUINCE POR CIENTO (15%) del consumo aparente registrado en 2016, disminuyendo desde que la medida fue actualizada”.

Que “en función de lo expuesto y entendiendo que resulta necesario observar el comportamiento del mercado a partir de la estabilización de los efectos de la vigencia de las medidas antidumping impuestas mediante la Resolución N° 500/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, cuando puede estimarse que la industria nacional de PET pudo comenzar a transitar un escenario en el que se encontró completamente protegida del efecto de esta práctica desleal, esta Comisión considera que no correspondería realizar una modificación de las medidas vigentes”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó que “en caso de decidirse continuar con la aplicación de derechos antidumping, correspondería mantener los derechos antidumping actualmente vigentes”.

Que “...por otra parte, dada la brevedad del lapso de vigencia de ese nuevo escenario posterior a la Resolución N° 500/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, esta Comisión Nacional considera que las medidas deben prorrogarse por un plazo razonable para observar el comportamiento de la rama de producción nacional y del mercado en tal escenario”.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó que “en caso de decidirse la continuidad de los derechos antidumping vigentes, la medida se prorrogue por un plazo de TRES (3) años”.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación respecto de proceder al cierre del examen con la aplicación de derechos antidumping definitivos.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la resolución citada en el considerando inmediato anterior, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Procédese al cierre del examen que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de poli (tereftalato de etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) dl/g pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) dl/g originarias de la REPÚBLICA DE COREA, de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE LA INDIA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3907.91.00.

ARTÍCULO 2º.- Mantienen vigentes las medidas dispuestas en la Resolución N° 500 de fecha 27 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para los orígenes REPÚBLICA DE COREA, REPÚBLICA POPULAR CHINA y REPÚBLICA DE LA INDIA, manteniéndose la exclusión dispuesta en el artículo 3º de la Resolución N° 691 de fecha 24 de octubre de 2013 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las firmas exportadoras coreanas KP CHEMICAL CORP. y LOTTE INTERNATIONAL CO. LTD.

ARTÍCULO 3º.- Cuando los importadores despachen a plaza el producto en cuestión originario de la REPÚBLICA DE COREA, de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE LA INDIA, deberá abonar un derecho antidumping AD VALOREM calculado sobre el valor FOB declarado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento a que se hace referencia en el artículo 4° de la presente medida, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) años.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

e. 22/10/2019 N° 80385/19 v. 22/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1104/2019

RESOL-2019-1104-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-88903228-APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES han convenido, con fecha 25 de noviembre de 1996, implementar la Zona Franca creada en el puerto de Bahía Blanca por la Ley N° 84 de fecha 9 de junio de 1856, dictada por el entonces Estado de Buenos Aires.

Que por el Decreto N° 952 de fecha 30 de agosto de 1999, se estableció la localización de la Zona Franca Bahía Blanca – Coronel Rosales, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la Zona Franca de Bahía Blanca - Coronel Rosales se encuentra sometida al régimen de la Ley N° 24.331, en los términos establecidos en su artículo 45, de conformidad al Convenio suscripto entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que por la Ley Provincial N° 12.313 de fecha 7 de julio de 1999, se creó en el ámbito del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL EMPLEO de la Provincia de Buenos Aires, el Ente Zona Franca Bahía Blanca – Coronel Rosales, con las funciones sucesivas y excluyentes de la Comisión de Evaluación y Selección y Comité de Vigilancia.

Que mediante la Resolución N° 442 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca Bahía Blanca – Coronel Rosales de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el artículo 135 de la citada resolución, establece que el Ente Zona Franca Bahía Blanca – Coronel Rosales podrá dividir en áreas, unidades de negocios y/o sectores de destino general o especializado, el total de la superficie destinada a emplazar la Zona Franca, conforme a lo establecido por el Decreto N° 952/99, los anexos y subzonas que en el futuro se habiliten, a fin de otorgar la concesión y explotación de acuerdo al plan estratégico que se dicte.

Que el artículo 136 de dicha resolución, permite extender los beneficios de Usuario Directo otorgado por el Régimen de Zona Franca, entre otros supuestos, a emprendimientos productivos declarados de interés social, previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Que el Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales ha elevado a consideración de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.331, la solicitud del concesionario de la referida Zona Franca - ZONA FRANCA BUENOS AIRES SUR S.A.- para la habilitación de CUATRO (4) Subzonas Francas, bajo el régimen de Usuario Directo, en consonancia con el artículo 136 de la Resolución N° 442/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que las mencionadas Subzonas Francas se encuentran identificadas como: i) TANGO SUR, ii) TANGO CENTRAL, iii) TANGO NORTE, iv) IT PARK, según los datos, imagen e información obrante en la documentación presentada en el expediente citado en el Visto.

Que, el emplazamiento de las subzonas señaladas precedentemente, persigue como objetivo desarrollar la prestación de servicios de infraestructura de tecnología de la información y comunicaciones, y demás actividades contempladas en el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, aprobado por la Ley N° 27.506.

Que, el emprendimiento productivo presentado ha sido declarado de interés social mediante la Resolución N° 16 de fecha 23 de septiembre de 2019 del Ente Zona Franca Bahía Blanca - Coronel Rosales.

Que, asimismo, el emplazamiento de las Subzonas Francas mencionadas, ha sido declarada de interés productivo, social y económico por la Resolución Conjunta N° 6 de fecha 16 de octubre de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y de la SECRETARÍA GENERAL de la GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que, por otro lado, los CUATRO (4) predios sobre los cuales se persigue la instalación de las mencionadas Subzonas Francas se encuentran ubicados en los Partidos de Bahía Blanca y Coronel Rosales, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia, aconsejando autorizar la calidad de Usuario Directo de las mencionadas Subzonas Francas, a los efectos de su emplazamiento en la Zona Franca Bahía Blanca – Coronel Rosales de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por la Ley N° 24.331 y el artículo 136 de la Resolución N° 442/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la calidad de Usuario Directo de las Subzonas Francas denominadas como: “i) TANGO SUR, ii) TANGO CENTRAL, iii) TANGO NORTE, iv) IT PARK”, a los efectos de su emplazamiento en la Zona Franca Bahía Blanca – Coronel Rosales de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en los términos establecidos por el artículo 136 de la Resolución N° 442 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 22/10/2019 N° 80496/19 v. 22/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 118/2019

RESOL-2019-118-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-77335825- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 37 de fecha 24 de enero de 2008 y su modificatoria, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° 37 de fecha 24 de enero de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria, se aprobó el Protocolo de Calidad para "VINOS ARGENTINOS".

Que la firma LA AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-51787491-0), con Certificado de Inscripción de Establecimiento N° A-72320, expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sito en Ruta Provincial N° 33, kilómetro 7,5, de la Localidad de Fray Luis Beltrán, Provincia de MENDOZA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", para distinguir a su producto "VINO ARGENTINO", para las marcas: "SANTA JULIA", "FUZION", "FAMILIA ZUCCARDI", "FUZION ALTA", "ALAMBRADO", "MALAMADO", "UVAS DEL SOL", "SANTA VERÓNICA", "LA MECHITA", "FINCA BELTRÁN", "SUELO ARGENTINO", "EL ABASTO", "CHIMANGO", "FINCAS DEL SUR", "SERIE A", "FINCA PIEDRA INFINITA", "ALUVIONAL", "CACHIBACHE", "SANTA ROSA", "VIDA ORGÁNICA", "EL BAR ARGENTINO", "LAS PILETAS", "VILLAVIEJA", "ANIMADO", "COMPADRE", "FINCA ANDINOS" y "ZUCCARDI Q", para aquellas partidas que presenten los Certificados de Análisis que indican Aptitud de Exportación y Libre Circulación junto con el correspondiente Certificado de Análisis Sensorial, todos ellos expedidos por el citado INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y las referidas Resoluciones Nros. 392/05 y 37/08.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del referido Protocolo de Calidad para "VINOS ARGENTINOS" aprobado por la referida Resolución N° 37/08.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma LA AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-51787491-0), con Certificado de Inscripción de Establecimiento N° A-72320,

expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sito en Ruta Provincial N° 33, kilómetro 7,5, de la Localidad de Fray Luis Beltrán, Provincia de MENDOZA, y con domicilio constituido en la calle Vuelta de Obligado N° 1.947, Piso 10, Oficinas "A" y "B" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para su producto: "VINO ARGENTINO", para las marcas: "SANTA JULIA", "FUZION", "FAMILIA ZUCCARDI", "FUZION ALTA", "ALAMBRADO", "MALAMADO", "UVAS DEL SOL", "SANTA VERÓNICA", "LA MECHITA", "FINCA BELTRÁN", "SUELO ARGENTINO", "EL ABASTO", "CHIMANGO", "FINCAS DEL SUR", "SERIE A", "FINCA PIEDRA INFINITA", "ALUVIONAL", "CACHIBACHE", "SANTA ROSA", "VIDA ORGÁNICA", "EL BAR ARGENTINO", "LAS PILETAS", "VILLAVIEJA", "ANIMADO", "COMPADRE", "FINCA ANDINOS" y "ZUCCARDI Q", para aquellas partidas que presenten los Certificados de Análisis que indican Aptitud de Exportación y Libre Circulación junto con el correspondiente Certificado de Análisis Sensorial, todos ellos emitidos por el citado INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 37 de fecha 24 de enero de 2008 y su modificatoria, ambas de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Adjunto registrado con el N° IF-2019-89064389-APN-DGC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjunto registrado con el N° IF-2019-77687222-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma "LA AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA" (C.U.I.T. N° 30-51787491-0), la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.agroindustria.gov.ar

e. 22/10/2019 N° 79865/19 v. 22/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 194/2019

RESOL-2019-194-APN-SECAGYP#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-90991785--APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 145 de fecha 25 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 145 de fecha 25 de febrero de 2019, se fijaron los lineamientos para la modernización de la flota pesquera, en el marco de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386.

Que a los fines de determinar los alcances de dichas normas, se estima prudente reglamentar los preceptos contenidos en ellas de modo tal que su aplicación resulte sistemática y consistente con las finalidades de las normas de jerarquía legal.

Que la aplicación de las nuevas medidas debe contemplar el desarrollo paulatino de la industria de la construcción y reparación de buques pesqueros, facilitando condiciones razonables para el proceso de inversión que implica.

Que las nuevas embarcaciones de última generación contarán con mayores dimensiones y equipamientos adoptados a las necesidades actuales, cuyo diseño otorgará más comodidades para el personal embarcado, mejorando la habitabilidad y seguridad de sus tripulaciones, debiendo en tales casos limitar el esfuerzo pesquero del buque a construir en relación al saliente.

Que de conformidad con el texto vigente del párrafo segundo del Artículo 30 de la citada Ley N° 24.922, los buques construidos en el territorio nacional de hasta VEINTISIETE METROS (27 m) de eslora, podrán recibir hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) adicional de especies excedentarias, con excepción de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*), en sus autorizaciones de captura, previo informe del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que a fin de efectivizar lo establecido en la norma precedente deviene necesario conceder la posibilidad de incrementar su capacidad de pesca en igual proporción.

Que finalmente, y en pos de ordenar la normativa sobre las transferencias de los permisos de pesca en un único plexo legal, se estima oportuno efectuar las modificaciones correspondientes, sustituyendo por el Apartado "IX TRANSFERENCIAS DE PERMISOS DE PESCA" del Anexo I a la Disposición N° 15 de fecha 5 de marzo de 2014 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, y del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la Coordinación de Registro de la Pesca de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, comunicará a los titulares de permisos de pesca la fecha en que cada embarcación alcanzará el límite de antigüedad establecido en el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 145 fecha 25 de febrero de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° de la citada norma.

ARTÍCULO 2°.- Solicitud. Establécese que el titular del permiso de pesca deberá solicitar el reemplazo de la unidad, en los términos del Artículo 30 de la Ley 24.922 y sus modificatorias, cumpliendo con los siguientes recaudos y modalidades:

- a. Cumplir con la totalidad de los requisitos legales y reglamentarios que se encuentren vigentes al momento de efectuar la solicitud.
- b. La presentación deberá efectuarse con una antelación mínima de TRES (3) meses a la fecha límite de antigüedad, si el buque reemplazante se encuentra incorporado a la matrícula nacional. A ese lapso mínimo se debe adicionar el tiempo estimado para que el buque sea incorporado a la matrícula nacional, y el tiempo que insuma la construcción del mismo, en caso de corresponder.
- c. La presentación deberá consignar, además, si la embarcación reemplazante se encuentra incorporada a la matrícula nacional, el lugar de su construcción, las fechas previstas de inicio y de finalización de la construcción, y el destino del buque saliente.

ARTÍCULO 3°.- Para comparar la capacidad de pesca de entre los buques entrante y saliente, el propietario deberá presentar un cálculo comparativo de esfuerzo pesquero confeccionado por un profesional de Ingeniería Naval, que deberá ser elaborado de acuerdo a los parámetros previstos en los Anexos I y II que, registrados con los Nros IF-2019-91694875-APN-SSPYA#MPYT e IF-2019-91694804-APN-SSPYA#MPYT respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución. Asimismo, el profesional firmante del informe deberá estar inscripto en la matrícula del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA NAVAL, obrando dicha constancia en el dictamen respectivo.

ARTÍCULO 4°.- El buque reemplazante construido fuera del territorio nacional, de capacidad de pesca inferior o igual a la del buque saliente, recibirá de éste el permiso de pesca y la autorización de captura con todas sus características.

ARTÍCULO 5°.- El buque reemplazante construido en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, que incremente hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) la capacidad de pesca del buque saliente, recibirá de éste el permiso de pesca y la autorización de captura original con todas sus características.

ARTÍCULO 6°.- El buque reemplazante construido en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, de hasta VEINTISIETE METROS (27 m) de eslora, sin autorización de captura para la especie langostino (*Pleoticus muelleri*), que incremente hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) de la capacidad de pesca del buque saliente, podrá recibir hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) adicional de especies excedentarias e incrementar su capacidad de pesca en igual proporción, de conformidad con la información que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. A tales efectos, la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio requerirá al INIDEP, con anterioridad al día 1 de marzo de cada año calendario, un informe de las especies excedentarias conforme la evaluación del caladero argentino, el que será considerado para efectuar las transferencias de los permisos hasta el siguiente período.

ARTÍCULO 7°.- En el supuesto de que el buque reemplazante previsto en los artículos 4° y 5° de la presente medida, supere hasta en un QUINCE POR CIENTO (15 %) la capacidad de pesca, la autorización de captura del buque será limitada al promedio de los TRES (3) mejores años de captura de especies no sometidas al Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) que registre el buque reemplazado.

ARTÍCULO 8°.- El buque pesquero reemplazado por causa de modernización tecnológica o eficiencia empresarial solo podrá obtener un permiso de pesca que provenga de otro buque de mayor antigüedad y que tenga igual o mayor capacidad de pesca, dentro del plazo de DOS (2) años contados desde el reemplazo previo.

ARTÍCULO 9°.- El titular del permiso de pesca del buque reemplazante deberá acreditar el cambio de arboladura o el desguace del buque reemplazado por causa de modernización tecnológica o eficiencia empresarial, en el caso en que no reciba un permiso de pesca, en el plazo de DOS (2) años contados desde el reemplazo.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el Apartado IX "TRANSFERENCIAS DE PERMISOS DE PESCA" del Anexo I a la Disposición N° 15 de fecha 5 de marzo de 2014 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el siguiente texto:

IX. TRANSFERENCIAS DE PERMISOS DE PESCA

a) Los armadores de buques con permiso de pesca vigente, que deseen transferir el permiso a favor de otra embarcación en los términos de lo normado por el Artículo 30 de la Ley N° 24.922, deberán efectuar una presentación ante la Coordinación de Registro de la Pesca de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que contenga la siguiente información, a los fines de su autorización por parte de la Autoridad de Aplicación:

1. Copia autenticada y actualizada del Certificado de Matrícula del buque.
2. Cuando la solicitud de transferencia importe un cambio de la titularidad del permiso de pesca, acta societaria de aprobación de la decisión de transferencia del permiso de pesca, en caso de tratarse de una persona jurídica, y de todos los titulares cuando se trate de un condominio.
3. Indicación de la causal por la cual se solicita la transferencia, prevista por el Artículo 30 de la Ley N° 24.922, sustituido por el Artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 145 de fecha 25 de febrero de 2019.
4. Informe técnico acerca de las características de los buques entrante y saliente, suscripto por un profesional habilitado por el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA NAVAL, con una evaluación del poder de pesca comparativo.
5. Indicación del puerto base con el que opera el buque saliente e indicación de aquel con que operará el entrante.
6. Declaración jurada que acredite que tanto el armador cedente como el cesionario no se encuentran en quiebra o con un proceso de quiebra abierto.
7. Libre deuda previsional y fiscal expedido por autoridad competente del armador cedente y del cesionario, o certificación contable de estado de deudas suscripto por contador público matriculado y legalizado por el Consejo Profesional respectivo.
8. Pago del arancel establecido en la Resolución N° 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

b) El buque cedente y su armador deberán encontrarse inscriptos en la Coordinación de Registro de la Pesca de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

c) El buque cedente deberá encontrarse activo, es decir, haber finalizado su última marea con actividad comercial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o estar justificada su inactividad por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO o por la Autoridad de Aplicación, según corresponda.

d) Deberán certificarse las obligaciones pendientes de cumplimiento que pesaren sobre el buque cedente, así como los sumarios por infracciones a la normativa vigente que se encuentren en trámite, certificación que será diligenciada por la citada Coordinación de Registro de la Pesca. En el supuesto de que la solicitud de transferencia importe un cambio de la titularidad del permiso de pesca, el armador del buque entrante asumirá la totalidad de las obligaciones pendientes de cumplimiento en forma solidaria.

e) Cuando el buque cedente cuente además con Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) deberá indicarse su destino, resultando de aplicación lo resuelto en el Acta N° 11 de fecha 7 de abril de 2010 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que en su punto 4.2. establece que: "En las hipótesis previstas en el artículo 30 de la Ley 24.922, el permiso de pesca y las CITC que hubiera tenido el buque saliente se inscriben, si así correspondiera, a favor del buque reemplazante, como consecuencia del trámite de transferencia allí reglado."

ARTÍCULO 11.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Bernaudo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 80163/19 v. 22/10/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 1676/2019

RESOL-2019-1676-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO: los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2018-52897552-APN-ONC#JGM y EX-2019-75640459-APN-DNCBYS#JGM, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° DI-2018-6-APN-ONC#JGM de fecha 8 de noviembre de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2019-504-APN-SGM#JGM de fecha 15 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones individualizadas como EX-2018-52897552- -APN-ONC#JGM se emitió la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2018-6-APN-ONC#JGM, de fecha 8 de noviembre de 2018, a través de la cual se autorizó la convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0025-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, con el objeto de contratar los Servicios Profesionales para la implementación y mantenimiento del Sistema de Administración de Recursos Humanos SARHA, por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1023/01.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares.

Que el día 27 de noviembre de 2018 tuvo lugar el acto de apertura de ofertas, habiendo sido confirmadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones "COMPR.AR" NUEVE (9) ofertas, conforme el siguiente detalle: 1) OPEN SOLUTIONS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-65020883-4); 2) TECNINFOR S.A. (CUIT 30-65283585-2); 3) AMERICA VIRTUAL S.A. (CUIT 30-71078702-2); 4) SOFTING S.R.L. (CUIT 33-69213430-9); 5) HEXACTA S.A. (CUIT 30-70704683-6); 6) RYACO S.A. (CUIT 30-65105920-4); 7) ALBERTO HECTOR ROLANDI (CUIT 23-07608347-9); 8) ATOS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-68012182-2); 9) INTERSOFT S.A. (CUIT 30-68902665-2).

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2019-504-APN-SGM#JGM de fecha 15 de abril de 2019 se aprobó el procedimiento realizado para la Licitación Pública N° 999-0025-LPU19, con el objeto de suscribir UN (1) ACUERDO MARCO para la contratación de los Servicios Profesionales para la implementación y mantenimiento del Sistema

de Administración de Recursos Humanos SARHA y se procedió a adjudicar los Renglones Nros. 1 y 2 a las firmas OPEN SOLUTIONS ARGENTINA S.A., TECNINFOR S.A., AMERICA VIRTUAL S.A., HEXACTA S.A., RYACO S.A., ALBERTO HÉCTOR ROLANDI e INTERSOFT S.A.

Que los precios unitarios oportunamente adjudicados se encuentran consignados en el informe que como Anexo I forma parte de la citada Resolución.

Que, con fecha 16 de agosto de 2019, el señor ALBERTO HECTOR ROLANDI (CUIT 23-07608347-9) solicitó la renegociación de los precios oportunamente adjudicados para los Renglones Nros. 1 y 2, mientras que en esa misma fecha la firma OPEN SOLUTIONS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-65020883-4) solicitó la renegociación del precio oportunamente adjudicado para el Renglón N° 2.

Que, con fecha 20 de agosto de 2019, las firmas HEXACTA S.A. (CUIT 30-70704683-6) y TECNINFOR S.A. (CUIT 30-65283585-2) solicitaron la renegociación de los precios oportunamente adjudicados para los Renglones Nros. 1 y 2.

Que, en todos los casos las solicitudes de renegociaciones se fundan –en términos generales– en el incremento de los costos salariales.

Que corresponde tener por acreditada la legitimación de cada una de las firmas proveedoras para solicitar la renegociación, de acuerdo con las constancias vinculadas en las actuaciones citadas en el Visto.

Que, en cuanto concierne a la normativa aplicable, por conducto del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delgado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que el citado Decreto N° 1030/16 resulta de aplicación en las presentes actuaciones, en tanto se trata de la norma que rigió la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0025-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, llevada adelante por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que, en materia de renegociación, el artículo 96 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece que: “En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.”

Que en sentido concordante, la Cláusula N° 31 del pliego de bases y condiciones particulares aplicable a la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0025-LPU18 estipula lo siguiente: “El/los adjudicatario/s podrá/n solicitar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en forma cuatrimestral, la renegociación de los precios adjudicados, cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual (...) La solicitud deberá instrumentarse mediante el sistema electrónico COMPR.AR dentro del plazo de TRES (3) días de vencido cada cuatrimestre (...) Junto con la misma se deberá acompañar la documentación e información suficiente y necesaria que funde y acredite su petición de renegociar el precio, cuantificando y explicando la variación de cada uno de los componentes del precio, desde la fecha de la adjudicación y/o última mejora de precios y/o último período habilitado para presentar solicitud de renegociación contractual, hasta la del pedido de renegociación de que se trate. De resultar el acto administrativo favorable a la renegociación solicitada, los nuevos precios serán difundidos para conocimiento de todas las jurisdicciones y entidades contratantes, continuando vigente la difusión de los precios adjudicados inicialmente si la petición fuera rechazada (...) El reconocimiento de los nuevos precios en virtud de las renegociaciones no será retroactivo a la fecha de efectuada la solicitud, sino que entrarán en vigencia con la difusión de la aprobación de los mismos (...) Los precios que se renegocian son los correspondientes a Órdenes de Compra futuras motivo por el cual, una vez perfeccionada una Orden de Compra, los precios de la misma se mantendrán durante toda su vigencia.”

Que frente a determinadas circunstancias, asiste al cocontratante del Estado el derecho esencial al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato.

Que sobre el particular, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha realizado una diferenciación entre el reconocimiento de mayores costos –situación legalmente vedada– y lo que se debe entender por renegociación del contrato, sosteniendo que el reconocimiento de mayores costos se verifica como un mecanismo introducido en los contratos con plazos extensos, para mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base de referencias objetivas externas a las partes.

Que, de tal forma, se interpretó que la aplicación de fórmulas de mayores costos de ningún modo implica una renegociación del contrato sino, por el contrario, la aplicación estricta de un mecanismo de revisión contractual previsto por las partes y pautado con anterioridad (v. Dictámenes PTN Nros. 454, 455 y 456).

Que el máximo organismo asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL consideró que la renegociación contractual debe ser entendida como la introducción de cambios definitivos en el contrato de larga duración por las partes que lo celebraron y sobre la esencia de las prestaciones que fueron motivo de dicho contrato, y siempre exigidos por circunstancias externas sobrevinientes que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual (v. Dictámenes PTN 246:559, 566, 573 y 278:133, entre otros).

Que un primer supuesto es la estipulación por parte de la Administración de cláusulas por medio de las cuales se incorporan ab initio en los pliegos particulares mecanismos que permiten la actualización de precios.

Que un segundo y diferenciado supuesto de hecho es aquel que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado y en etapa de ejecución, a raíz de circunstancias sobrevinientes, ajenas a las partes, que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que en ese entendimiento, sólo la primera hipótesis se encuentra prohibida por el artículo 4° de la Ley N° 25.561 que modificó, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 (Conf. Dictámenes ONC N° 1051/12 y N° 205/13).

Que el pedido que aquí se analiza versa sobre un reclamo de renegociación de los precios oportunamente adjudicados, a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de la situación vedada por la norma.

Que tanto la renegociación de un contrato administrativo perfeccionado como así también la renegociación de los precios adjudicados en un procedimiento bajo la modalidad acuerdo marco –como la que aquí nos ocupa– comparten una misma naturaleza garantista frente a desequilibrios externos y sobrevinientes que afectan de un modo decisivo la equivalencia de las prestaciones, pero ello en modo alguno excluye el riesgo empresario ni convierte al Estado en garante de malos negocios.

Que para que la renegociación proceda resulta necesario que se afecte de modo decisivo el equilibrio contractual, por una alteración de las circunstancias existentes al tiempo de la adjudicación, sobrevinida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada.

Que en razón a las consideraciones vertidas, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha realizado el análisis correspondiente, de conformidad con las bases metodológicas que obran en las presentes actuaciones.

Que la metodología utilizada se basa en la aplicación de los diferentes índices que reflejan las variaciones que impactan en cada uno de los componentes de las estructuras de costos presentadas por los proveedores para cada uno de los bienes y/o servicios que conforman la contratación.

Que para ello, el Órgano Rector relaciona cada ítem de la estructura de costos que envían los proveedores con el índice más representativo calculado y publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC); considerando, para el caso de moneda extranjera, la cotización oficial del Banco Nación de la República Argentina.

Que para efectuar el cálculo de la renegociación, el Órgano Rector aplica el último índice oficial publicado; salvo el caso de la variación del “Tipo de Cambio Vendedor ARS/USD” en tanto se cuenta con el dato puntual del día del mes que corresponda.

Que en lo concerniente al análisis de la renegociación tratada, la Oficina Nacional consideró los índices que se detallan a continuación: a) Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM); a saber, Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) rubros: “Nivel General”. Índice CEDOL para aproximar la variación de los costos de logística. Se consideran los Índices de salario: “Salario Sector Privado Registrado” para medir la variación del costo de mano de obra.

Que en lo concerniente a las fechas y porcentajes utilizados para el cálculo de la tasa máxima de incremento del precio solicitado por el proveedor, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplicará como base inicial para el análisis: a) los índices oficiales del mes anterior a la fecha de adjudicación, en aquellos casos en que los precios no hubieran sufrido modificaciones (ni mejoras, ni renegociación), b) cuando los precios por los cuales se pretende una renegociación ya hubieran sufrido modificaciones en otra anterior, la Oficina Nacional consideró los índices oficiales del mes anterior a la fecha en que el proveedor solicitó la misma y c) en el caso en que el proveedor hubiera presentado distintas mejoras de precios desde que se adjudicó el acuerdo hasta la solicitud de renegociación, el Órgano Rector utilizará como base los índices vigentes al momento de la última mejora de precio efectuada por el proveedor.

Que en las presentes actuaciones se encuentran glosadas las tablas de cálculo de precios y cálculo de tasas elaboradas por la Oficina Nacional, en las que se plasman los resultados del análisis efectuado, determinando,

de este modo, el incremento máximo que se aplicará a los renglones del Acuerdo Marco, cuya renegociación pretenden los proveedores HEXACTA S.A. (CUIT 30-70704683-6), ALBERTO ROLANDI (CUIT 23-07608347-9), TECNINFOR S.A. (CUIT 30-65283585-2) y OPEN SOLUTIONS DE ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-65020883-4).

Que no resulta ocioso traer a colación la modalidad de cálculo utilizada por el Órgano Rector para determinar los incrementos máximos a aplicar en la renegociación.

Que, en primer término, en lo que concierne al cálculo de las tasas a considerar, corresponde señalar que el ítem individualizado como “tasa” aplicado en el análisis de los parámetros que intervienen en la renegociación, resulta ser el incremento o la disminución porcentual entre las dos fechas de valuación (Ej. el índice de la fecha de adjudicación y el índice de la fecha de solicitud de renegociación); dicha variación porcentual se calcula con la fórmula $((V2 - V1) / V1) \times 100$ en la que “V1” representa el valor porcentual pasado o inicial y “V2” representa el valor presente o final, obteniéndose de este modo el resultado que se expresa como un porcentaje.

Que en segundo término, resulta necesario referirse al concepto denominado “incidencia”, consistente en la ponderación de cada componente que integra la estructura de costo informado por el proveedor en su pedido de renegociación.

Que, por su parte, el ítem denominado “aplicación” resulta ser una tasa parcial, que surge de multiplicar la “tasa” por la “incidencia”, deduciendo de esta manera el incremento porcentual que tuvo el concepto o componente en estudio y su afectación en la estructura de costo durante el período que comprende la renegociación.

Que la suma de todas las tasas parciales (“aplicación”) determinará el porcentaje límite máximo de incremento particular calculado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para la empresa solicitante.

Que, en virtud de lo señalado, el Órgano Rector consideró que, de acuerdo a las estructuras de costos presentadas por los proveedores, los porcentajes de incremento que a continuación se detallan resultan ser en cada caso el tope máximo de aumento a otorgar, a saber: a) En relación a la firma OPEN SOLUTIONS DE ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-65020883-4) un TRECE COMA CINCUENTA Y DOS (13,52%) de incremento sobre el precio adjudicado oportunamente respecto del Renglón Nro. 2 (Alternativa 1); b) En relación con la firma TECNINFOR S.A. (CUIT 30-65283585-2) un TRECE COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (13,48%) de incremento sobre los precios adjudicados oportunamente respecto de los Renglones Nros. 1 y 2; c) Respecto del proveedor ALBERTO HÉCTOR ROLANDI (CUIT 23-07608347-9) un TRECE COMA VEINTICINCO POR CIENTO (13,25%) de incremento sobre los precios adjudicados oportunamente respecto de los Renglones Nros. 1 y 2; d) En relación a la firma HEXACTA S.A. (CUIT 30-70704683-6) un TRECE COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (13,74%) de incremento sobre los precios adjudicados oportunamente respecto de los Renglones Nros. 1 y 2.

Que, sin embargo, en aquellos casos en que el incremento porcentual solicitado por el proveedor resulte inferior al calculado por la Oficina Nacional, se otorgará al interesado únicamente el valor que puntualmente hubiera solicitado.

Que la Oficina Nacional entendió que corresponde dar curso a los planteos de renegociación interpuestos, pero no necesariamente con los alcances requeridos por las firmas HEXACTA S.A. (CUIT 30-70704683-6), ALBERTO HÉCTOR ROLANDI (CUIT 23-07608347-9), TECNINFOR S.A. (CUIT 30-65283585-2) y OPEN SOLUTIONS DE ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-65020883-4) sino mediante la aplicación de los criterios indicados ut supra.

Que los nuevos precios unitarios por renglón serán los que se encuentran detallados en el Informe N° IF-2019-76819762-APN-DNCBYS#JGM obrante en las presentes actuaciones.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N°1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 115, inciso a) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Anexo al Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase parcialmente la renegociación de precios solicitada por los proveedores HEXACTA S.A. (CUIT 30-70704683-6), ALBERTO HÉCTOR ROLANDI (CUIT 23-07608347-9), TECNINFOR S.A. (CUIT 30-65283585-2) y OPEN SOLUTIONS DE ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-65020883-4), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 31 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0025-LPU18, bajo la modalidad Acuerdo Marco, conforme con los términos que constan en los Informes

Nros. IF-2019-76819426-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-76818585-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-76818131-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-76817816-APN-DNCBYS#JGM y IF-2019-76815468-APN-DNCBYS#JGM.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el nuevo detalle de precios unitarios renegociados que se consignan en el Informe N° IF-2019-76819762-APN-DNCBYS#JGM, obrante en el expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3º.- Los precios renegociados serán aplicables a las órdenes de compra que se emitan con posterioridad a la publicación del nuevo precio en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR".

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 80002/19 v. 22/10/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 1683/2019

RESOL-2019-1683-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO: los EX-2019-21558480-APN-DGRRHHMM#JGM y EX-2019-89685938-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 131 de fecha 9 de mayo de 2019, 162 de fecha 30 de mayo de 2019, 312 de fecha 11 de septiembre de 2019 y 313 de fecha 11 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 131 de fecha 9 de mayo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que por la citada Resolución se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "DIRECTOR DE ANÁLISIS Y PLANEAMIENTO DE DOTACIONES", "COORDINADOR DE CONTROL OPERATIVO", "DIRECTOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO", Y "COORDINADOR DE ANÁLISIS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 162 de fecha 30 de mayo de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 312 de fecha 11 de septiembre de 2019, se declaró desierto el proceso para el cargo "COORDINADOR DE ANALISIS DEL SISTEMA DE INFORMACION DE EMPLEO PUBLICO" por no haber alcanzado la cantidad mínima de postulantes para conformar la terna requerida en las Bases respectivas.

Que dicho Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo Sectorial citado, y elevó el Orden de Mérito correspondiente a los cargos de "DIRECTOR DE ANÁLISIS Y PLANEAMIENTO DE DOTACIONES", "COORDINADOR DE CONTROL OPERATIVO", "DIRECTOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO".

Que mediante la Resolución de dicha Secretaría N° 313 de fecha 11 de septiembre de 2019 se aprobó el Orden de Mérito y la terna resultante del mismo del cargo de "DIRECTOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO".

Que la persona propuesta para cubrir dicho cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Secretaría de Empleo Público, resulta necesario proceder a la designación del titular del cargo de la mencionada Dirección.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y mediante la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2019 y modificatorias, se procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en función del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, verificó la existencia del cargo concursado.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha certificado la vacancia de dicho cargo y la Dirección General de Administración y Finanzas ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio N° 859/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en la planta permanente de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, al Licenciado Eduardo Manuel Dubin Dominguez (D.N.I N° 26.195.143) como DIRECTOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO, unidad dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial de la Subsecretaría de Planificación de Empleo Público, de la Secretaría de Empleo Público, de esta Secretaría de Gobierno, en un cargo Nivel B - Grado 1, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25-02- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 22/10/2019 N° 80004/19 v. 22/10/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 1684/2019

RESOL-2019-1684-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO: el Expediente Electrónico N° EX 2019-55578212--APN-DNCBYS#JGM, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y su modificatorio Decreto N° 963 de fecha 26 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita un llamado a Licitación Pública Nacional bajo la modalidad Acuerdo Marco para la Contratación de Servicio de realización de Estudios de Opinión Pública, al amparo de lo dispuesto por el artículo 25, inciso a) del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y por el artículo 25, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que por Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones N° 20 de fecha 1 de julio de 2019 (DI-2019-20-APN-ONC#JGM) se autorizó la convocatoria bajo el encuadre normativo antes señalado y se aprobó el Pliego de Especificaciones Técnicas y Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2019-88447295-APN-ONC#JGM).

Que se efectuó la difusión en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones, en el Boletín Oficial de la República Argentina, se cursaron las comunicaciones de ley y las invitaciones pertinentes en el Portal de Compras Electrónicas de la República Argentina.

Que con fecha 22 de julio de 2019 se llevo a cabo el acto de apertura de ofertas, con la participación de dieciocho (18) proveedores y la confirmación de dieciséis (16) ofertas correspondientes a las firmas: DEMOS CONSULTING S.R.L. (CUIT N° 30-71519440-2); JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A. (CUIT N° 30-64623915-6); CEIS CONSULTORIA EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN SOCIAL (CUIT N° 30-71238335-2); OPSM INVESTIGACIÓN SOCIAL, CONSULTORIA Y SERVICIOS S.A. (30-65906837-7); ISONOMIA CONSULTORES S.A. (CUIT N° 30-68247566-4); EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU (CUIT N° 27-25545947-9); UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA (CUIT N° 30-64622868-5); POLIARQUIA CONSULTORES S.A. (CUIT N° 30-70955883-4); VOICES RESEARCH AND CONSULTANCY S.A. (CUIT N° 30-71407959-6); UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO (CUIT N° 30-68525606-8); LUIS COSTA & ASOC. S.R.L. (CUIT N° 30-71644235-3); PREVI S.R.L. (CUIT N° 30-71463094-2); MFG CONSULTORES S.A. (CUIT N° 30-70899872-5); DYNAMIS CONSULTING S.R.L. (CUIT N° 30-71189627-5); AW/GRUPO ESTRATEGICO DE NEGOCIOS S.A. (CUIT N° 30-70985563-4); y GLOSER S.A. (CUIT N° 30-66329170-6); habiéndose elaborado el Cuadro Comparativo de Ofertas exigido por la reglamentación.

Que se ha expedido la Unidad de Opinión Pública sobre las ofertas presentadas mediante NO-2019-86321249-APN-UOP#JGM.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas designada al efecto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, emitió el Dictamen de Evaluación de fecha 2 de octubre de 2019 (IF-2019-92339063-APN-DNCBYS#JGM) a instancias de los aspectos técnicos y formales y la documentación aportada por los oferentes.

Que dicha Comisión recomendó adjudicar a la firma ISONOMIA CONSULTORES S.A. los renglones N° 1 a 128; a la firma EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU los renglones N° 105 a 128; a la firma UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA los renglones N° 1 a 56; a la firma POLIARQUIA CONSULTORES S.A. los renglones N° 57 a 128; a la firma VOICES RESEARCH AND CONSULTANCY S.A. los renglones N° 105 a 128; a la firma UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO los renglones N° 57 a 104 y N° 113 a 128; a la firma LUIS COSTA & ASOC. S.R.L. los renglones N° 25 a 104; a la firma PREVI S.R.L. los renglones N° 1 (alternativa 2), 2 (alternativa 2), 3 (alternativa 2), 4 (alternativa 2), 5 (alternativa 2), 6 (alternativa 2), 7 (alternativa 2), 8 (alternativa 2), 9 (alternativa 2), 10 (alternativa 2), 11 (alternativa 2) y 12 (alternativa 2) y N° 13 a 24; a la firma MFG CONSULTORES S.A. los renglones N° 1 a 24 y 57 a 128; a la firma DYNAMIS CONSULTING S.R.L. los renglones 25 a 56 y 105 a 128; a la firma AW/GRUPO ESTRATEGICO DE NEGOCIOS S.A. los renglones N° 57 a 104, del 109 al 112 y del 121 al 128; y a la firma GLOSER S.A. los renglones N° 1 a 56 por cumplir con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas y Bases y Condiciones Particulares, por lo que resultan admisibles.

Que, por otro lado, recomendó desestimar las ofertas presentadas por las firmas DEMOS CONSULTING S.R.L.; CEIS CONSULTORIA, EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN SOCIAL; OPSM INVESTIGACIÓN SOCIAL, CONSULTORÍA Y SERVICIOS S.A.; y desestimar de la firma JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A. los renglones N° 1 a 60, 73 a 76 y 89 a 92; de la firma UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA los renglones N° 57 a 60, 73 a 76, y 97 a

100; de la firma POLIARQUIA CONSULTORES S.A. los renglones N° 1 a 56; de la firma VOICES RESEARCH AND CONSULTANCY S.A. los renglones N° 25 a 104; de las firmas UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, PREVI S.R.L. y MFG CONSULTORES S.A. los renglones N° 25 a 56; de la firma LUIS COSTA & ASOC. S.R.L. los renglones N° 105 a 128; de la firma AW/GRUPO ESTRATÉGICO DE NEGOCIOS S.A. los renglones N° 25 a 56; y de la firma GLOSER S.A. los renglones N° 57 a 104.

Que el Dictamen de Evaluación de Ofertas fue debidamente notificado a los oferentes con fecha 2 de octubre de 2019.

Que cumplido el plazo al que se refiere el artículo 73 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.030/16 no se recibieron impugnaciones al Dictamen de Evaluación, razón por la cual corresponde seleccionar a los proveedores que suscribirán el Acuerdo Marco para la Contratación de Servicio de realización de Estudios de Opinión Pública.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1.023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.030/16 y modificado por el Decreto N° 963/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Apruébase la Licitación Pública Nacional bajo la modalidad Acuerdo Marco - Proceso de Compra N° 999-0005-LPU19 para la Contratación de Servicio de realización de Estudios de Opinión Pública, al amparo de lo dispuesto por el artículo 25, inciso a) del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y por el artículo 25, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016.-

ARTÍCULO 2.- Adjudicase la contratación a la firma ISONOMIA CONSULTORES S.A. (CUIT N° 30-68247566-4) los renglones N° 1 a 128; a la firma EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU (CUIT N° 27-25545947-9) los renglones N° 105 a 128; a la firma UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA (CUIT N° 30-64622868-5) los renglones N° 1 a 56; a la firma POLIARQUIA CONSULTORES S.A. (CUIT N° 30-70955883-4) los renglones N° 57 a 128; a la firma VOICES RESEARCH AND CONSULTANCY S.A. (CUIT N° 30-71407959-6) los renglones N° 105 a 128; a la firma UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO (CUIT N° 30-68525606-8) los renglones N° 57 a 104 y N° 113 a 128; a la firma LUIS COSTA & ASOC. S.R.L. (CUIT N° 30-71644235-3) los renglones N° 25 a 104; a la firma PREVI S.R.L. (CUIT N° 30-71463094-2) los renglones N° 1 (alternativa 2), 2 (alternativa 2), 3 (alternativa 2), 4 (alternativa 2), 5 (alternativa 2), 6 (alternativa 2), 7 (alternativa 2), 8 (alternativa 2), 9 (alternativa 2), 10 (alternativa 2), 11 (alternativa 2) y 12 (alternativa 2) y N° 13 a 24; a la firma MFG CONSULTORES S.A. (CUIT N° 30-70899872-5) los renglones N° 1 a 24 y 57 a 128; a la firma DYNAMIS CONSULTING S.R.L. (CUIT N° 30-71189627-5) los renglones 25 a 56 y 105 a 128; a la firma AW/GRUPO ESTRATEGICO DE NEGOCIOS S.A. (CUIT N° 30-70985563-4) los renglones N° 57 a 104, del 109 al 112 y del 121 al 128; y a la firma GLOSER S.A. (CUIT N° 30-66329170-6) los renglones N° 1 a 56, para la suscripción del Acuerdo Marco según el detalle de precios en pesos consignados en el ANEXO (IF-2019-92335026-APN-ONC#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.-

ARTÍCULO 3.- Desestímase las ofertas presentadas por las firmas DEMOS CONSULTING S.R.L. (CUIT N° 30-71519440-2); CEIS CONSULTORIA, EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN SOCIAL (CUIT N° 30-71238335-2) y OPSM INVESTIGACIÓN SOCIAL, CONSULTORÍA Y SERVICIOS S.A. (30-65906837-7); y desestimar de la firma JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A. (CUIT N° 30-64623915-6) los renglones N° 1 a 56 a 60, 73 a 76, 89 a 92; de la firma UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA (CUIT N° 30-64622868-5) los renglones N° 57 a 60, 73 a 76 y 97 a 100; de la firma POLIARQUIA CONSULTORES S.A. (CUIT N° 30-70955883-4) los renglones N° 1 a 56; de la firma VOICES RESEARCH AND CONSULTANCY S.A. (CUIT N° 30-71407959-6) los renglones N° 25 a 104; de las firmas UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO (CUIT N° 30-68525606-8), PREVI S.R.L. (CUIT N° 30-71463094-2) y MFG CONSULTORES S.A. (CUIT N° 30-70899872-5) los renglones N° 25 a 56; de la firma LUIS COSTA & ASOC. S.R.L. (CUIT N° 30-71644235-3) los renglones N° 105 a 128; de la firma AW/GRUPO ESTRATÉGICO DE NEGOCIOS S.A. los renglones N° 25 a 56; y de la firma GLOSER S.A. (CUIT N° 30-66329170-6) los renglones N° 57 a 104.-

ARTÍCULO 4.- El gasto presupuestario que demande la ejecución del Acuerdo Marco será atendido con las partidas presupuestarias de los organismos contratantes que adhieran a dicho instrumento, en la medida de sus propias necesidades.-

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 80005/19 v. 22/10/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 125/2019

RESOL-2019-125-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-90188674- -APN-DNSAYFD#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de marzo de 2019, y las Resoluciones Nros. (RESOL-2019-2-APN-SECMA#JGM) y (RESOL-2019-42-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de "Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración".

Que la Resolución N° (RESOL-2019-2-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la Política Única de Certificación, Manual de Procedimientos y otros documentos públicos de la AC ONTI, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la Resolución N° (RESOL-2019-42-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó las "Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro" para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria,

Que mediante el Expediente Electrónico N° EX-2019-90188674- -APN-DNSAYFD#JGM, tramita la solicitud de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI.

Que en el citado Expediente Electrónico obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 22/10/2019 N° 80138/19 v. 22/10/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 126/2019

RESOL-2019-126-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2019-91828045- -APN-DNSAYFD#JGM, EX-2018-53197137- -APN-DGDA#JGM, EX-2018-53194928- -APN-DGDA#JGM y EX-2019-67447272- -APN-DGDA#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de marzo de 2019, y las Resoluciones Nros. (RESOL-2019-2-APN-SECMA#JGM) y (RESOL-2019-42-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el citado Decreto N° 182/2019 prevé la posibilidad de que los certificadores licenciados del sector público constituyan autoridades de registro en organizaciones del sector privado o entes públicos no estatales, previa autorización de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de "Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración".

Que la Resolución N° (RESOL-2019-2-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la Política Única de Certificación, Manual de Procedimientos y otros documentos públicos de la AC ONTI, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la Resolución N° (RESOL-2019-42-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó las "Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro" para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria,

Que mediante los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2019-91828045- -APN-DNSAYFD#JGM, EX-2018-53197137- -APN-DGDA#JGM, EX-2018-53194928- -APN-DGDA#JGM y EX-2019-67447272- -APN-DGDA#JGM, tramita la solicitud del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA CUIT 30-59232924-3 para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI.

Que en los citados Expedientes Electrónicos obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA CUIT 30-59232924-3 a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 22/10/2019 N° 80139/19 v. 22/10/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

Resolución 657/2019

RESOL-2019-657-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

Visto el expediente EX-2019-54613104-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 26.741, el decreto 872 del 1° de octubre de 2018, y las resoluciones 65 del 4 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y 276 del 16 de mayo de 2019 (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA), ambas de esta Secretaría de Gobierno de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la política implementada por el Poder Ejecutivo Nacional en materia de hidrocarburos promueve, a través de los diversos programas que la integran, la incorporación de nuevas reservas y la recuperación de la producción, todo ello con el fin de lograr la seguridad de abastecimiento y, desde allí, en forma paulatina, ir cumpliendo el objetivo principal establecido en el artículo 3° de la ley 17.319 y en el artículo 1° de la ley 26.741, de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos.

Que la plataforma continental argentina y las distintas cuencas exploratorias que la integran se encuentran sub-exploradas, destacándose la falta de información existente para su desarrollo.

Que en tal sentido, el otorgamiento de permisos de exploración bajo los términos de la ley 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que por medio del decreto 872 del 1° de octubre de 2018 se instruyó a esta Secretaría de Gobierno de Energía a convocar a Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito costa afuera nacional que se determinan en el anexo I de dicho decreto y a establecer los términos del respectivo pliego de bases y condiciones.

Que a tal efecto, mediante la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, para licitar la adjudicación de áreas de exploración.

Que mediante la resolución 276 del 16 de mayo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA) se adjudicaron las áreas del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, adjudicándose a las empresas Exxonmobil Argentina Offshore Investments BV y Qatar Petroleum International Limited el área MLO_118, correspondiendo el otorgamiento del permiso de exploración.

Que Exxonmobil Argentina Offshore Investments BV acreditó la constitución de una sociedad local controlada con asiento en el territorio de la República Argentina a través de la registración de Exxonmobil Exploration and Production Offshore Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades 19.550, T.O. 1984.

Que Qatar Petroleum International Limited acreditó la constitución de una sociedad local controlada con asiento en el territorio de la República Argentina a través de la registración de QP Oil and Gas Sociedad Anónima Unipersonal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades 19.550, T.O. 1984.

Que las empresas Exxonmobil Exploration and Production Offshore Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada y QP Oil and Gas Sociedad Anónima Unipersonal presentaron un acuerdo de consorcio de empresas en los términos del inciso e del artículo 5.5 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la referida resolución 65/2018.

Que el servicio jurídico permanente de esta Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la ley 17.319 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a las empresas Exxonmobil Exploration and Production Offshore Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada y QP Oil and Gas Sociedad Anónima Unipersonal un permiso de exploración sobre el área MLO_118 con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los artículos 16 y siguientes de la ley 17.319 bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872 del 1° de octubre de 2018 y en la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y sus anexos (áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1 y Pliego de Bases y Condiciones), a partir de la vigencia de esta resolución. Dicha área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

COORDENADAS POSGAR 07

Esq.	LATITUD	LONGITUD
1	-52,625	-63,5
2	-53,375	-63,5
3	-53,375	-64,25
4	-52,625	-64,25

Superficie aproximada: cuatro mil ciento noventa y nueve coma cincuenta y seis kilómetros cuadrados (4.199,56 km²).

El plazo del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga será, sujeto al cumplimiento de sus obligaciones por parte de los permisionarios de exploración y a su decisión de pasar al segundo período de exploración, de ocho (8) años contados a partir de la vigencia de esta resolución, dividido en dos (2) períodos de exploración de cuatro (4) años cada uno.

Con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos de la fecha de finalización del primer período de exploración los permisionarios de exploración notificarán fehacientemente a esta Secretaría de Gobierno de Energía si continuarán explorando en el área MLO_118 o si la revertirán totalmente. Al término del segundo período de exploración los permisionarios de exploración restituirán al Estado Nacional la superficie total del área MLO_118, a menos que optaren por el período de prórroga, referido en el siguiente párrafo, en cuyo caso dicha restitución quedará limitada al cincuenta por ciento (50%) de la superficie remanente del área.

En caso que los permisionarios de exploración hubieran cumplido con la inversión y con las restantes obligaciones a su cargo podrán optar por un período de prórroga de cinco (5) años.

ARTÍCULO 2°.- Los permisionarios deberán realizar durante el primer período de exploración cinco mil novecientos noventa (5.990) unidades de trabajo comprometidas en su oferta, en el período de cuatro (4) años. Las unidades de trabajo se discriminan de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	UNIDADES	CANTIDAD	EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
Adquisición sísmica 3D	km ²	1763,82	4656
Adquisición sísmica 2D	km	784,53	188
Reprocesamiento en tiempo 2D	km	1968,21	78

ACTIVIDADES	UNIDADES	CANTIDAD	EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
Reprocesamiento en profundidad 2D	km	1968,21	39
Reprocesamiento en tiempo 3D	km2	1469,85	352
Reprocesamiento en profundidad 3D	km2	1469,85	176
Adquisición métodos potenciales –Agua (Grav/Mag)	km	5017,69	501

ARTÍCULO 3°.- Los permisionarios tendrán el derecho de obtener una concesión de explotación de los hidrocarburos que descubran dentro del perímetro del permiso, de acuerdo con el artículo 17 de la ley 17.319 y bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872/2018 y la resolución 65/2018 y sus anexos (áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1 y Pliego de Base y Condiciones). Los titulares de la concesión tendrán la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad con lo previsto en la ley 27.007 y el decreto 929 del 11 de julio de 2013, cuyos términos quedarán incorporados al título de la concesión.

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en los decretos 927 del 8 de julio de 2013 y 629 del 9 de agosto de 2017 resultará aplicable a las importaciones de bienes de capital que efectúen los permisionarios de exploración.

ARTÍCULO 5°.- Toda controversia que se suscitare entre el Estado Nacional y los permisionarios de exploración será sometida al procedimiento de solución de controversias establecido en el artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 65/2018.

ARTÍCULO 6°.- Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga, los permisionarios deberán realizar la mensura del área correspondiente y presentarla ante esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 7°.- Requerir a la Escribanía General del Gobierno de la Nación, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la ley 17.319, la protocolización en el Registro del Estado Nacional sin cargo, los instrumentos que le remitirá esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a Exxonmobil Exploration and Production Offshore Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada y QP Oil and Gas Sociedad Anónima Unipersonal conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Notificar a la Prefectura Naval Argentina dependiente del Ministerio de Seguridad y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a efectos de que tomen la intervención que les compete.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 22/10/2019 N° 79981/19 v. 22/10/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1081/2019

RESOL-2019-1081-APN-MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO el EX-2019-59946272-APN-ONEP#JGM, La Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 12 de enero de 2019, las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 7 del 8 de enero de 2019, 74 del 8 de marzo de 2019, 166 del 3 de junio de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y mediante la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 12 de enero de 2019 se procedió a distribuir en forma parcial el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo, y asegurar el establecimiento de un orden de mérito o terna, según corresponda.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva” para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 7 de fecha 8 de enero de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de UN (1) cargo de la planta permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo de “COORDINACIÓN DEL HOGAR BERNARDO Y JUANA ETCHART CARRICART”.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 74 de fecha 8 de marzo de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se han finalizado con las etapas previstas para el proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que dicho Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme los artículos 128 y 31 a) y c) del Convenio Colectivo Sectorial citado, y elevó la Orden de Mérito correspondiente al cargo de Coordinador del HOGAR BERNARDO Y JUANA ETCHART CARRICART, que fue aprobada por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° RESOL-2019-166-APN-SECEP#JGM del 3 de junio de 2019.

Que la persona propuesta para cubrir el respectivo cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que resulta necesario proceder a la designación del titular de dicho cargo.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y sus modificatorios se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha certificado la vacancia del cargo concursado.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL han intervenido conforme les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias; el Decreto N° 355/17 y modificatorios y el Decreto N° 808/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la planta permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, a la agente Mariel Beatriz TANO (DNI 17.940.518), en el cargo de “COORDINACIÓN DEL HOGAR BERNARDO Y JUANA ETCHART CARRICART”, Nivel escalafonario B, Agrupamiento Profesional, Grado 4, Función Ejecutiva IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que previo a tomar posesión del cargo indicado en el artículo anterior, deberá encontrarse aceptada la renuncia interpuesta por la agente TANO, a la designación transitoria en la planta Permanente efectuada por DA-2018-331-APN-JGM.

ARTICULO 3°.- Establécese que la funcionaria designada en el artículo 1° de la presente en el cargo precitado, mantendrá el Grado 4 y Tramo General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA

NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, alcanzados a la fecha en su correspondiente carrera administrativa.

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese la presente por el término de UN (1) día y oportunamente archívese. Carolina Stanley

e. 22/10/2019 N° 79969/19 v. 22/10/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1082/2019

RESOL-2019-1082-APN-MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-84979308-APN-SIS#MSYDS, la Ley N° 27.453, el Decreto N° 358 del 22 de mayo de 2017, el Decreto N° 1.172 del 3 de diciembre de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27.453 se creó el Régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana, por el cual se declara de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por Decreto N° 358 del 22 de mayo de 2017.

Que, con el objeto de proceder a su integración urbana, la ley referida en el considerando precedente, declaró de utilidad pública y sujeta a expropiación, la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP).

Que, dicha declaración de utilidad pública aplica exclusivamente sobre los bienes inmuebles en los que se encuentran asentados barrios populares debidamente relevados e identificados en el RENABAP a la fecha de entrada en vigencia de la ley y cuya propiedad no sea del Estado nacional.

Que, por el artículo 5° de la Ley 27.453 se facultó al Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Agencia de Administración de Bienes del Estado y del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, en el marco de sus propias competencias, a dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias de la presente ley, las que deberán ajustarse a las previsiones del artículo 3° del Decreto N° 1.172 del 3 de diciembre de 2003.

Que, en estos términos, por el artículo 3° del aludido Decreto N° 1172/03, se aprobó como ANEXO V, el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, el cual prevé un procedimiento de consultas no vinculantes, que involucra en la elaboración de normas a sectores interesados y a la ciudadanía en general, y establece el marco general para su desenvolvimiento, habilitando un espacio institucional para que todo aquel que pueda verse afectado o tenga interés particular o general pueda expresar su opinión, sugerencia, crítica o comentario respecto de la propuesta elaborada.

Que, asimismo, mediante el artículo 3° del Decreto N° 1172/03, se aprobó el Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas que se incluye como Anexo VI forma parte del referido Decreto.

Que, por las razones expuestas, con carácter previo al dictado de la norma reglamentaria de la Ley N° 27.453, corresponde declarar la apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, dando con ello cumplimiento a la manda establecida en el artículo 5° de la aludida Ley N° 27.453.

Que, de conformidad con las prescripciones establecidas en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, corresponde designar a la Autoridad Responsable la cual tendrá a su cargo la implementación y organización del mecanismo de Elaboración Participativa de Normas en los términos del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 1.172 del 3 de diciembre de 2003, en el marco de sus respectivas competencias.

Que, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, bajo la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, tiene entre sus objetivos el de entender en el diseño y la implementación de políticas de ordenamiento y desarrollo territorial e integración socio-urbana; entender en la transformación social y urbana de

barrios y áreas vulnerables, mediante un abordaje integral que favorezca su integración y el desarrollo humano de sus comunidades; participar en el diseño y la ejecución de proyectos de infraestructura urbana y mejoramiento del hábitat, tendientes a la integración de barrios y áreas urbanas vulnerables; entender en la administración y gestión del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), y realizar su evaluación y seguimiento; participar en el diseño e implementación de políticas de acceso al crédito y la vivienda, y de estrategias de regularización dominial para promover soluciones habitacionales en las comunidades abordadas en los proyectos de integración socio urbana y coordinar acciones con organismos nacionales, provinciales y municipales en los asuntos inherentes al área de su competencia.

Que, la presente medida es propiciada por la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL han intervenido en el marco de sus competencias.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), la Ley N° 27.453, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 808 del 6 de septiembre de 2018 y el Decreto N° 1.172 del 3 de diciembre de 2003.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase la apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 1.172 del 3 de diciembre de 2003, con relación al Proyecto de Reglamento de la Ley N° 27.453 que como ANEXO I (IF-2019-93821468-APN-SIS#MSYDS), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Invítase a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas con relación al Proyecto de Reglamento de la Ley N° 27.453 que como ANEXO I (IF-2019-93821468-APN-SIS#MSYDS), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que este MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a través de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, es Autoridad Responsable y tendrá a su cargo la implementación y organización del mecanismo de Elaboración Participativa de Normas en los términos del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 1.172 del 3 de diciembre de 2003, en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- Declárase que podrá participar en el mecanismo de Elaboración Participativa de Normas toda persona humana o de existencia ideal, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la norma a dictarse.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que todo interesado podrá, a partir del día siguiente al de la última publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, acceder al Proyecto de Reglamento de la Ley N° 27.453 a través sitio web oficial de este MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL (<https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/transparencia/participacion>).

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los interesados podrán tomar vista, consultar el proyecto de norma y sus antecedentes, en el sector de Mesa de Entradas y Salidas de Archivo del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, sito en Avenida 9 de Julio 1925, P.B., de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los interesados en efectuar presentaciones y comentarios al proyecto de Reglamento de la Ley N° 27.453 deberán efectuarlo mediante en el "Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas" -Anexo VI del Decreto N° 1.172 del 3 de diciembre de 2003-, que como Anexo II (IF-2019-93414055-APN-SIS#MSYDS), forma parte integrante de la presente Resolución.

El Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas podrá ser descargado a través de sitio web del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL (<https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/transparencia/participacion>).

ARTÍCULO 8°.- Establécese que las opiniones y propuestas deberán ser presentadas por escrito en el sector de Mesa de Entradas y Salidas de Archivo del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, sito en Avenida 9 de Julio 1925, P.B., de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, mediante el Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas, dentro de los QUINCE (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 9°.- Habilítase un registro para la incorporación de opiniones y propuestas en el sector de Mesa de Entrada y Salida de Archivo del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, sito en Avenida 9 de Julio 1925, PB, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. La presentación ante el Registro es libre y gratuita.

ARTÍCULO 10°.- Habilitase la cuenta de correo electrónico leybarriospopulares@desarrollosocial.gob.ar y la dirección postal de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, sito en Avenida 9 de Julio 1925, P.B., de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES —Mesa de Entradas y Salidas—, a los fines de recibir comentarios informales sobre el proyecto que como ANEXO I (IF-2019-93821468-APN-SIS#MSYDS) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, y por un período no inferior a QUINCE (15) días, en sitio web oficial del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL (<https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/transparencia/participacion>), dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 79999/19 v. 23/10/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 436/2019

RESFC-2019-436-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-79676289-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, por la cual solicita la asignación en uso del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ubicado en la calle Cerrito N° 832/834/836 Piso 12 UF 2 (parte), Comuna 1, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 20 - Sección 03 - Manzana 001 - Parcela 029 - Unidad Funcional N° 002 (parte), correspondiente al CIE N° 0200042719 con una superficie total aproximada de CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (151,49 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-87155623-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO informa que el inmueble mencionado se destinará a la instalación de la Biblioteca y Museo del INSTITUTO ANTÁRTICO ARGENTINO.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dichos inmuebles, se verificó que el mismo se encuentra subutilizado y en desuso.

Que conforme lo informado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante NO-2019-56795291-APN-SSCA#JGM de fecha 24 de junio de 2019, el inmueble se encuentra en condiciones de ser desafectado por resultar innecesario para las competencias, misiones y funciones de la repartición.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y

que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Cerrito N° 832/834/836 Piso 12 UF 2 (parte), Comuna 1, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 20 - Sección 03 - Manzana 001 - Parcela 029 - Unidad Funcional N° 002 (parte), correspondiente al CIE N° 0200042719 con una superficie total aproximada de CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (151,49 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-87155623-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a la instalación de la Biblioteca y Museo del INSTITUTO ANTÁRTICO ARGENTINO.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 437/2019****RESFC-2019-437-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-02057964-APN-DCYC#AABE y su asociado EX-2017-13941478-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 del 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, con sus modificatorios y/o complementarios, N° 29 del 10 de enero de 2018, la Decisión Administrativa N° 249 de fecha 2 de marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 240 de fecha 13 de junio de 2019 y 213 de fecha 19 de julio de 2018, ambas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita la venta mediante el procedimiento de Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0012-SPU19, del inmueble sito en la calle Gral. Carlos María de Alvear N° 2.777, identificado como Sector 4, Lote E N° 116406, de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, Nomenclatura Catastral: Departamento 10, Distrito 11, Sección 02, Manzana 0125, Parcela 0004, que se relaciona con el CIE N° 8200004672/37, con una superficie de DOSCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (214,74 m²), según requerimiento formulado por la entonces Dirección de Gestión Patrimonial, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria Estatal.

Que mediante Resolución N° 240 (RESFC-2019-240-APN-AABE#JGM), de fecha 13 de junio de 2019, se desafectó el inmueble de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE y se autorizó la convocatoria a Subasta Pública de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25, inciso b) apartado 2) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y/o complementarios y los Artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y su reglamentación, se cumplió con el requisito de publicidad de la convocatoria y difusión de la subasta.

Que, se efectuó la publicación de la convocatoria de la Subasta Pública en cuestión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA los días 19 y 21 de junio de 2019, así como en los sitios de Internet de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y en el Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR.

Que se publicaron la Circular N° 1 Modificatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 28 de junio de 2019 y en los restantes medios de difusión requeridos y las Circulares Nros. 2 y 3 Aclaratorias, obrando agregadas en los actuados las constancias de publicación en la página web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que con fecha 15 de agosto de 2019 se realizó el Acto de Cierre de Inscripción a la Subasta, de cuyo Acta surge que se presentaron para participar de la Subasta Pública los siguientes interesados: Guido Salvador CALLEGARI CUIT: 20-32370739-2, CAPITEL S.A., CUIT: 30-62787134-8, María Laura BARISSI, CUIT: 27-29765247-3, Luciano BARRETTA, CUIT: 20-30554230-0, Exequiel GONZÁLEZ ROSAS, CUIT: 20-29387314-4, SQALA S.R.L., CUIT: 30-71453424-2, Augusto Esteban MARTINEZ, CUIT: 20-32176289-2, Carlos Alberto GARCÍA, CUIT: 20-10315362-0, Patricio Martín DE HERTELENDY, CUIT: 20-32507302-1, Guillermo José EL HALLI OBEID, CUIT: 20-23160540-2, María Mercedes ELCORO, CUIT: 27-29834062-9, Adrián Pedro BEKER, CUIT: 20-29401498-6, Pablo Germán RIZZI, CUIT: 20-32733050-1, Gustavo KIENER, CUIT: 20-33335955-4, INVERSAFE S.A., CUIT: 33-70913533-9, Desire Ester BEKER, CUIT: 27-31103487-7, Carlos Nahuel CAPUTTO, CUIT: 20-23228357-3 y Ana María CIA, CUIT: 27-11894639-7.

Que con fecha 27 de agosto de 2019 se emitió el Informe de Pre Selección en el Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR del cual surge que cumplieron los requisitos administrativos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para participar del Acto de Subasta los interesados: Guido Salvador CALLEGARI, CAPITEL S.A., María Laura BARISSI, Exequiel GONZÁLEZ ROSAS, SQALA S.R.L., Augusto Esteban MARTINEZ, Carlos Alberto GARCÍA, Patricio Martín DE HERTELENDY, Guillermo José EL HALLI OBEID, María MERCEDES ELCORO, Adrián Pedro BEKER, Pablo Germán RIZZI, Gustavo KIENER, INVERSAFE S.A., Carlos Nahuel CAPUTTO, Ana María CIA y se desestimaron las presentaciones efectuadas por: Exequiel GONZÁLEZ ROSAS, Desire Ester BEKER y Luciano BARRETTA, por cuanto no acreditaron la totalidad de los requisitos administrativos exigidos en el referido Pliego, conforme lo detallado en el IF-2019-77424463-APN-DCCYS#AABE.

Que con fecha 28 de agosto de 2019 se desarrolló el Acto de Subasta Pública N° 392-0012-SPU19 a través del Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR, emitiéndose el Resumen de Subasta, del cual surge la información del evento y el resultado respecto a los lances realizados, siendo el mayor lance el realizado por la firma INVERSAFE S.A., por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DOCE MIL (USD 112.000).

Que con fecha 3 de septiembre de 2019 se emitió el Informe de Evaluación de Ofertas en el Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR, en el cual se recomienda adjudicar el inmueble objeto de la Subasta Pública N° 392-0012-SPU19 a la firma INVERSAFE S.A., por resultar su oferta admisible y conveniente.

Que mediante Nota NO-2019-78541431-DNSIYAC#AABE de fecha 30 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios entendió conducente proceder con la adjudicación de la Subasta Pública en trato.

Que con fecha 3 de septiembre de 2019 se emitió el Informe de Evaluación de Ofertas mediante el Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR, por el cual se recomendó adjudicar el inmueble objeto de la Subasta Pública N° 392-0012-SPU19 a la firma INVERSAFE S.A. (CUIT 33-70913533-9), por resultar su oferta admisible y conveniente, de conformidad con lo informado por la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios mediante Nota NO-2019-78541431-APN-DNSIYAC#AABE.

Que mediante Nota NO-2019-84775618-APN-DCPF#AABE de fecha 19 de septiembre de 2019, la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Finanzas de esta Agencia, dejó constancia de la efectiva acreditación de los fondos en concepto de Señal por el DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor de la oferta, establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que atento lo expuesto y acreditado el cumplimiento de los recaudos procedimentales y legales corresponde proceder a la aprobación del procedimiento de selección y a la adjudicación del inmueble objeto de la subasta a la firma INVERSAFE S.A. (CUIT: 33-70913533-9) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DOCE MIL (USD 112.000).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 11 inciso f) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y/o complementarios y por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15, 29/18 y Decisión Administrativa N° 249.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado en el procedimiento correspondiente a la Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0012-SPU19, para la venta del inmueble sito en la calle Gral. Carlos María de Alvear N° 2.777, identificado como Sector 4 Lote E N° 116406, de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, Nomenclatura Catastral: Departamento 10, Distrito 11, Sección 02, Manzana 0125, Parcela 0004, que se relaciona con el CIE N° 8200004672/37, con una superficie de DOSCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (214,74 m²), según requerimiento formulado por la entonces Dirección de Gestión Patrimonial, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 inciso b) apartado 2 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213/18 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicase el inmueble objeto de la Subasta Pública N° 392-0012-SPU19 a la firma INVERSAFE S.A. (CUIT: 33-70913533-9), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO DOCE MIL (USD 112.000), por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

e. 22/10/2019 N° 79881/19 v. 22/10/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 438/2019****RESFC-2019-438-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-06964608-APN-DCYC#AABE y su asociado EX-2019-6182736-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, 225 de fecha 3 de abril de 2017, 29 de fecha 10 de enero de 2018, la Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita la venta mediante el procedimiento de Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0020-SPU19, del inmueble sito en la Avenida Santa Fe Nros. 4.645, 4.653, 4.655, 4.661, 4.663, 4.665 y 4.671, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con una superficie según título de DOS MIL CIENTO TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (2.103,86 m²), Nomenclatura Catastral: Circunscripción 18 – Sección 21 – Manzana 19 – Parcela 5C, que se relaciona con el CIE: 02-0002472-9, según requerimiento formulado por la entonces Dirección de Gestión Patrimonial dependiente de la entonces Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria Estatal.

Que mediante Resolución N° 64 (RESFC-2019-64-APN-AABE#JGM) de fecha 21 de febrero de 2019 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se autorizó la convocatoria a Subasta Pública de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25, inciso b) apartado 2) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y/o complementarios y los Artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y su reglamentación, se cumplió con el requisito de publicidad de la convocatoria y difusión de la subasta.

Que se efectuó la publicación de la convocatoria de la Subasta Pública en cuestión en el Boletín Oficial de la República Argentina los días 22 y 25 de febrero de 2019, así como en los sitios de Internet de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y en el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR".

Que oportunamente se publicaron las Circulares Nros. 1, 2, 6 y 7 Modificatorias en el Boletín Oficial de la República Argentina con fechas 4 de abril de 2019, 23 de mayo de 2019, 24 de julio de 2019 y 18 de septiembre de 2019 respectivamente y las Circulares Nros. 2, 3 y 5 Aclaratorias, obrando agregadas en los actuados las constancias de publicación en la página web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y en el Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR.

Que con fecha 30 de septiembre de 2019 se realizó el Acto de Cierre de Inscripción a la Subasta, de cuyo Acta surge que se presentó para participar de la Subasta Pública la firma interesada CASEROS 3039 S.A., CUIT: 30-71458896-2.

Que con fecha 3 de octubre de 2019 se emitió el Informe de Pre Selección en el Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR, del cual surge que la firma interesada CASEROS 3039 S.A. dio cumplimiento a los requisitos administrativos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para participar del Acto de Subasta.

Que con fecha 7 de octubre de 2019 se desarrolló el Acto de Subasta Pública N° 392-0020-SPU19 a través del Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR, emitiéndose el Resumen de Subasta, del cual surge la información del evento y el resultado, respecto al lance realizado por la firma CASEROS 3039 S.A., por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (U\$D 5.782.000).

Que con fecha 11 de octubre de 2019 se emitió el Informe de Evaluación de Ofertas en el Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR, en el cual se recomendó adjudicar el inmueble objeto de la Subasta Pública N° 392-0020-SPU19 a la firma CASEROS 3039 S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos de admisibilidad y de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios mediante Nota NO-2019-91771068-DNSIYAC#AABE de fecha 9 de octubre de 2019.

Que atento lo expuesto y acreditado el cumplimiento de los recaudos procedimentales y legales corresponde proceder a la aprobación del procedimiento de selección y a la adjudicación del inmueble objeto de la subasta

a la firma CASEROS 3039 S.A. (CUIT: 30-71458896-2, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (U\$D 5.782.000).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 11 inciso f) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y/o complementarios y por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15, 225/17 y 29/18.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en el procedimiento correspondiente a la Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0020-SPU19, para la venta del inmueble sito en la Avenida Santa Fe Nros. 4.645, 4.653, 4.655, 4.661, 4.663, 4.665 y 4.671 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con una superficie según título de DOS MIL CIENTO TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (2.103,86 m²), Nomenclatura Catastral: Circunscripción 18 – Sección 21 – Manzana 19 – Parcela 5C, que se relaciona con el CIE: 02-0002472-9, según requerimiento formulado por la entonces Dirección de Gestión Patrimonial, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 inciso b) apartado 2 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213/18 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el inmueble objeto de la Subasta Pública N° 392-0020-SPU19, a la firma CASEROS 3039 S.A. (CUIT: 30-71458896-2), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (U\$D 5.782.000), por haber dado cumplimiento a los requisitos de admisibilidad y por resultar su oferta conveniente de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

e. 22/10/2019 N° 79880/19 v. 22/10/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 442/2019

RESFC-2019-442-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-00372947-APN-DCYC#AABE y su asociado EX-2017-13941299-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, con sus modificatorios y/o complementarios, 29 de fecha 10 de enero de 2018, la Decisión Administrativa N° 249 de fecha 2 de marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 213 de fecha 19 de julio de 2018 y 249 de fecha 18 de junio de 2019, ambas de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita la venta, mediante el procedimiento de Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0004-SPU19, del inmueble sito en la calle Pasaje Grilli N° 2051, Sector 3 Lote C - N° 116372, de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, Nomenclatura Catastral: Departamento 10, Distrito 11, Sección 02, Manzana 0109, Parcela: 0014, que se relaciona con el CIE N° 8200004672/36, con una superficie de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (268,83 m²), según requerimiento formulado por la entonces Dirección de Gestión Patrimonial, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria Estatal.

Que mediante Resolución N° 249 (RESFC-2019-249-APN-AABE#JGM) de fecha 18 de junio de 2019, se desafectó el inmueble de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE y se autorizó la convocatoria a Subasta

Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, inciso b) apartado 2) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y/o complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y su reglamentación, se cumplió con el requisito de publicidad de la convocatoria y difusión de la subasta.

Que se efectuó la publicación de la convocatoria de la Subasta Pública en cuestión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA los días 19 y 21 de junio de 2019, así como en los sitios de Internet de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y en el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR".

Que oportunamente, se emitió la Circular N° 1 Modificatoria al mencionado Pliego de Bases y Condiciones Particulares, cuya publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA se efectuó el día 10 de julio de 2019 como así también en el Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR y en el sitio web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que con fecha 14 de agosto de 2019 se realizó el Acto de Cierre de Inscripción a la Subasta, de cuyo Acta surge que se presentaron para participar de la Subasta Pública los siguientes interesados: TOMÁS S.A. (CUIT 30-70996201-5), INVERSAFE S.A. (CUIT 33-70913533-9), Luciano BARRETTA (CUIT 20-30554230-0), Guido Salvador CALLEGARI (CUIT 20-32370739-2), Carlos Nahuel CAPUTTO (CUIT 20-23228357-3) y Ana María CÍA (CUIT 27-11894639-7).

Que con fecha 26 de agosto de 2019 se emitió el Informe de Pre Selección en el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", del cual surge que cumplieron los requisitos administrativos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para participar del Acto de Subasta los interesados: TOMÁS S.A., INVERSAFE S.A., Guido Salvador CALLEGARI, Carlos Nahuel CAPUTTO y Ana María CÍA, y se desestimó la presentación efectuada por Luciano BARRETTA, por cuanto no acreditó la totalidad de los requisitos administrativos exigidos en el referido Pliego, conforme lo detallado en el IF-2019-76984105-APN-DCCYS#AABE.

Que con fecha 27 de agosto de 2019 se realizó el Acto de Subasta Pública N° 392-0004-SPU19 a través del Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", emitiéndose el Resumen de Subasta, del cual surge la información del evento y el resultado respecto a los lances realizados, siendo el mayor lance por parte de la firma TOMÁS S.A. (CUIT 30-70996201-5), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA MIL (USD 130.000).

Que mediante Nota NO-2019-77604909-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 28 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios entendió conducente proceder con la adjudicación de la Subasta Pública en trato.

Que con fecha 3 de septiembre de 2019 se emitió el Informe de Evaluación de Ofertas mediante el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", por el cual se recomendó adjudicar el inmueble objeto de la Subasta Pública N° 392-0004-SPU19 a la firma TOMÁS S.A. (CUIT 30-70996201-5), por resultar su oferta admisible y conveniente, de conformidad con lo detallado en el IF-2019-87645604-APN-DCCYS#AABE.

Que mediante Nota NO-2019-87588844-APN-DCPF#AABE de fecha 26 de septiembre de 2019, la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Finanzas de esta Agencia, dejó constancia de la efectiva acreditación de los fondos en concepto de Señal del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la oferta, establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que atento lo expuesto y acreditado el cumplimiento de los recaudos procedimentales y legales corresponde proceder a la aprobación del procedimiento de selección y a la adjudicación del inmueble objeto de la Subasta a la firma TOMÁS S.A. (CUIT 30-70996201-5), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA MIL (USD 130.000).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 11 inciso f) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y/o complementarios y por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15, 29/18 y la Decisión Administrativa N° 249.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado en el procedimiento correspondiente a la Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0004-SPU19, para la venta del inmueble sito en calle Pasaje Grilli N° 2051, Sector 3 Lote C

- N° 116372, de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, Nomenclatura Catastral: Departamento 10, Distrito 11, Sección 02, Manzana 0109, Parcela: 0014, con una superficie de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (268,83 m2), según requerimiento formulado por la entonces Dirección de Gestión Patrimonial, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 inciso b) apartado 2 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213/18 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el inmueble objeto de la Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0004-SPU19 a la firma TOMÁS S.A. (CUIT 30-70996201-5), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA MIL (USD 130.000) por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

e. 22/10/2019 N° 79971/19 v. 22/10/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 659/2019

RESOL-2019-659-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-79261902-APN-SSTA#MTR; los Decretos N° N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018; las Resoluciones N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Nota N° NO-2019-77364798-APN-SSTA#MTR de fecha 27 de agosto de 2019, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR puso en conocimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS la cantidad de líneas de servicio público de transporte automotor de pasajeros de carácter internacional que actualmente se encuentran vacantes en el tráfico entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Que la mentada nota señala que mediante notas reversales de los titulares de los Organismos Nacionales de Aplicación de las Repúblicas de Paraguay y de Argentina, se creó la Línea Ituzaingó (REPÚBLICA ARGENTINA) - Ayolas (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) a través del coronamiento de la Represa Yacyretá.

Que en el expediente referido en el Visto obra el Acta de la XX Reunión Bilateral Paraguayo- Argentina de los Organismos de Aplicación del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre – ATIT llevada a cabo el 29 de marzo de 2018, de donde se desprende, según su Anexo III, el cuadro de líneas internacionales acordadas con ambos países el cual refleja el estado de situación de los diferentes servicios existentes.

Que en la XXI Reunión Bilateral Argentino-Paraguaya de los Organismos de Aplicación del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre – ATIT llevada a cabo en la Ciudad de Buenos Aires el día 30 de mayo del corriente año, las partes signatarias efectuaron un intercambio de información referido a los servicios regulares acordados, empresas, tipos de servicios, frecuencias acordadas y operadas itinerarios (origen, destino, vinculación caminera), y pasos fronterizos habilitados por cada línea acordada.

Que, asimismo, entre otros aspectos, se trataron asuntos referidos al paso fronterizo a ser habilitado sobre el coronamiento de la Represa Yacyretá y la posibilidad de la creación de un servicio público que conecte las localidades de Ituzaingó (REPÚBLICA ARGENTINA) con Ayolas (REPÚBLICA DEL PARAGUAY).

Que, asimismo, se establecieron las limitaciones de tránsito sobre dicho recorrido y, en particular, las limitaciones al tipo de vehículos que podrían transitar.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de

la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE analizó la factibilidad de la creación de la línea de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional entre las localidades de Ituzaingó (REPÚBLICA ARGENTINA) con Ayolas (REPÚBLICA DEL PARAGUAY).

Que con fechas 21 de mayo de 2019 y 2 de julio del corriente año, se han celebrado la I y la II Reunión de la Comisión Binacional para la Habilitación de la Circulación por el Coronamiento de la Represa Yacretá respectivamente.

Que, finalmente, a través de las pertinentes notas reversales cursadas entre los titulares del Organismo de Aplicación del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, se establece la creación de la línea de transporte público automotor de pasajeros de carácter internacional ITUZAINGÓ (Corrientes - REPÚBLICA ARGENTINA) – AYOLAS (Misiones - REPÚBLICA DEL PARAGUAY) con sus respectivos parámetros operativos.

Que en función de los antecedentes expuestos, y encontrándose vacantes los servicios públicos de transporte internacional de pasajeros en trato, se consideró necesario instrumentar los medios necesarios para garantizar la prestación transitoria de los mismos, por cuanto le corresponde al ESTADO NACIONAL garantizar los servicios públicos en aquellos recorridos en los que la conectividad entre los usuarios de distintas ciudades se encuentra desatendida, en el menor tiempo posible.

Que por ello resultó necesario llevar a cabo el procedimiento establecido en la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en relación a la normativa aplicable a la materia, se recuerda que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.), inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (A.L.A.D.I.), conforme con los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, puesto en vigencia por el artículo 1° de la Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, prevé que en lo que concierne al procedimiento de adjudicación, vigencia y renovación de los permisos, resulta aplicable la normativa de derecho interno de cada país signatario.

Que, asimismo, el Anexo I de la Resolución N° 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS — por el que se aprobaron las normas reglamentarias para la explotación del servicio de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional— no prevé un procedimiento específico para la cobertura transitoria de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional.

Que no obstante ello, en el artículo 35 del Anexo I de la Resolución antes mencionada N° 202/1993 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se estableció la aplicación del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 para las cuestiones no previstas en la misma.

Que al modificarse el mencionado Decreto N° 958/92 mediante el Decreto N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018, se habilitó a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a establecer un procedimiento para la cobertura transitoria de servicios.

Que, en este sentido, dicho procedimiento fue establecido por medio de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y se consideró conveniente aplicar analógicamente la misma, a los fines de garantizar mayor transparencia al procedimiento de selección del permisionario.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido que "... [e]n ausencia de preceptos que contemplen específicamente una situación determinada, es lícito remitirse a disposiciones de leyes o reglamentos análogos aunque no sean de aplicación directa en ese ámbito" (Dictámenes 195:34; 206:203; 227:108), y que "[l]a analogía es un método alternativo de integración o interpretación hermenéutica, válido para salvar un vacío legal o precisar los alcances de una redacción confusa o equívoca de la ley..." (Dictámenes 210:19).

Que el procedimiento previsto en la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ya ha sido implementado para la cobertura de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional de manera exitosa.

Que, conforme lo manifestado en el considerando precedente, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en fecha 5 de septiembre de 2019 publicó un edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a los fines de propiciar la autorización precaria para cubrir los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional detallado en dicho edicto.

Que con fecha 11 de septiembre de 2019, cumplido el plazo de CUATRO (4) días hábiles desde la publicación del edicto, se procedió en acto público a la apertura de las propuestas presentadas por las firmas EMPRESAS

ASOCIADAS CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y EL DORADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ALMA DE LEÓN SERVICIO TRANSFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TURISMO PARQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo dichos operadores los únicos interesados en presentar propuestas para el servicio en trato.

Que mediante el Informe Gráfico N° IF-2019-84704825-APN-DNTAP#MTR de fecha 18 de septiembre de 2019, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE señaló que las TRES (3) empresas interesadas dieron cumplimiento con la documentación exigida en el Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y en el edicto pertinente, por lo que corresponde considerar admitidas todas las propuestas y se procedió a su evaluación conforme los parámetros establecidos en el Anexo III de la resolución antes mencionada.

Que las firmas EMPRESAS ASOCIADAS CENTRAL ARGENTINO S.R.L. Y EL DORADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TURISMO PARQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han obtenido el mejor puntaje; sin embargo, el mismo resultó ser idéntico para ambos operadores, por lo que se produjo un empate en la puntuación final.

Que en este sentido, corresponde mencionar que el penúltimo párrafo del Anexo I de la Resolución N° 180/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE determina que: "Para el caso de empate en la puntuación final, se establecerá el orden de mérito correspondiente en función de la menor antigüedad promedio del parque móvil ofrecido por el interesado. A tales efectos, considerará el Modelo Año que surja de los respectivos Títulos del Automotor".

Que, al respecto, considerando que ambas empresas poseen una antigüedad promedio del parque móvil ofrecido de CERO (0) años, se concluyó que subsistía el empate.

Que en relación a ello, el último párrafo del Anexo I de la Resolución N° 180/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE determina que: "En caso de subsistir el empate en la puntuación final, se establecerá el orden de mérito correspondiente en función de la menor antigüedad promedio del parque móvil total que el operador posea debidamente habilitado al momento de la presentación de las propuestas a nivel nacional, o en su defecto, a nivel provincial o municipal".

Que, así las cosas, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE a través de su Informe N° IF-2019-83845860-APN-SCYST#CNRT de fecha 16 de septiembre de 2019, indicó que la firma TURISMO PARQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA posee una antigüedad promedio del parque móvil al día 11 de septiembre de 2019 de CINCO CERO COMA TRES (5,03) años y la firma EMPRESAS ASOCIADAS CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y EL DORADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de DOS COMA CINCUENTA Y TRES (2,53) años; resultando ser menor el de la última empresa mencionada.

Que en razón de lo expuesto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de su Informe N° IF-2019-84704825-APN-DNTAP#MTR de fecha 18 de septiembre de 2019, concluyó que correspondería propiciar el otorgamiento de una autorización precaria para la prestación del servicio público identificado con el N° 23: ITUZAINGÓ (CORRIENTES – REPÚBLICA ARGENTINA) – AYOLAS (MISSIONES – REPÚBLICA DEL PARAGUAY) a la firma EMPRESAS ASOCIADAS CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y EL DORADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, corresponde otorgar la pertinente autorización precaria y provisoria para la explotación del servicio público de transporte por automotor de pasajeros de carácter internacional correspondientes a la traza número 23, a la firma EMPRESAS ASOCIADAS CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y EL DORADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.) suscripto en fecha 7 de septiembre de 1990 con carácter de Acuerdo de Alcance Parcial, en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (A.L.A.DI), conforme a los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980 aprobado por Ley N° 22.354 y puesto en vigencia mediante la Resolución N° 263/1990 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; por el Decreto N° 958 del 16 de junio de 1992; por el Anexo I de la Resolución N° 202 del

6 de mayo de 1993 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE y por el inciso 11) del artículo 21 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase una autorización precaria y provisoria a la firma EMPRESAS ASOCIADAS CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y EL DORADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-56468014-8) para la explotación de la Línea N° 23 de Servicio Público de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Internacional, que se encuentra detallada en el Anexo I (IF-2019-93594164-APN-SECGT#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el servicio detallado en el Anexo I de la presente resolución deberá ser prestado conforme a los parámetros operativos allí dispuestos y con el parque móvil oportunamente ofrecido por la firma EMPRESAS ASOCIADAS CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y EL DORADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-56468014-8), el cual obra en el Anexo II (IF-2019-93594245-APN-SECGT#MTR), pudiendo solamente apartarse de lo allí indicado en tanto las unidades vehiculares a utilizarse posean una antigüedad igual o inferior a la de la antigüedad del parque móvil estipulado en el aludido Anexo II.

ARTÍCULO 3°.- La duración de la autorización precaria otorgada a la firma EMPRESAS ASOCIADAS CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y EL DORADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-56468014-8) estará supeditada a la finalización del proceso de convocatoria a concurso o licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la firma EMPRESAS ASOCIADAS CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y EL DORADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-56468014-8) deberá presentar la documentación que acredite lo exigido por las normas reglamentarias vigentes en materia de titularidad del material rodante y habilitar el parque con carácter previo al inicio de los servicios, debiendo contar todas las unidades con los seguros y la revisión técnica correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Desestímase la propuesta presentada por la firma ALMA DE LEÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-71573466-0), por no haber obtenido el mayor puntaje, en los términos de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Desestímase la propuesta presentada por la firma TURISMO PARQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-54408966-4), por no poseer la menor antigüedad promedio del parque móvil habilitado ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE al día 11 de septiembre de 2019, en los términos de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a las firmas EMPRESAS ASOCIADAS CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y EL DORADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-56468014-8), ALMA DE LEÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-71573466-0) y TURISMO PARQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-54408966-4), y comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO .

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 149/2019

RESOL-2019-149-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-69215860-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 26.363, los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018 y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por los Decretos N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, y N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018, creó el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y estableció las pautas para la prestación del servicio de transporte por automotor de pasajeros a realizarse: a) entre las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) entre Provincias; c) en los Puertos y Aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las Provincias.

Que en dicha norma se clasifica el transporte automotor en Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios Ejecutivos, Servicios de Transporte para el Turismo, y los que en el futuro establezca la Autoridad de Aplicación.

Que es deber del ESTADO NACIONAL adoptar las medidas tendientes a garantizar la seguridad de los usuarios de Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros.

Que entre las medidas de seguridad más relevantes en materia de transporte automotor se encuentra el uso del cinturón de seguridad por tratarse de un dispositivo cuya utilización tiene un impacto considerablemente efectivo en casos de accidentes viales.

Que a pesar de las exigencias y condiciones de seguridad que se encuentran vigentes para los Servicios de Transporte de Pasajeros por Automotor de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional, de la experiencia colectada resulta posible observar el relevante número de accidentes viales, en donde el saldo de víctimas y heridos encuentran explicación en la falta del uso de los cinturones de seguridad, lo que provoca que el pasajero sea eyectado de su asiento impactando dentro del interior del vehículo sobre diversos puntos agresivos de la estructura o sobre el vano de las ventanillas.

Que en esa línea, resulta oportuno aprobar un Protocolo de Seguridad para los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional, que contemple medidas tendientes a concientizar al pasaje sobre los beneficios del uso del cinturón de seguridad en los buses y establecer mecanismos mandatorios para que el personal de a bordo verifique el uso de este equipamiento como condición esencial para la prestación segura de los servicios.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, ha elaborado el informe técnico del que surge que del análisis de varios accidentes recientes, se ha verificado la robustez de las unidades desde el punto de vista estructural, no obstante algunos han sido muy graves con un saldo importante de víctimas y heridos graves.

Que conforme surge del informe de la citada Comisión la gravedad de los siniestros encuentran explicación en la falta de uso de los cinturones de seguridad por parte del pasaje, lo que provoca que el mismo no permanezca contenido en el espacio de supervivencia para lo cual está diseñado el bus y por el contrario sea eyectado de su asiento impactando dentro del interior del micro sobre diversos puntos agresivos de la estructura o sobre el vano de las ventanilla.

Que resulta imperioso generar todas las acciones tendientes a concientizar al pasaje sobre los beneficios del uso del cinturón de seguridad en los buses y establecer mecanismos mandatorios para que el personal de a bordo verifique el uso de este equipamiento como condición esencial para la prestación segura de los servicios.

Que mediante el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 se establecieron los objetivos de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, entre los que se destaca el de promover mayor seguridad, calidad y eficiencia en el servicio, mejor operación, confiabilidad, igualdad y uso generalizado del sistema de transporte automotor de pasajeros, asegurando un adecuado desenvolvimiento en todas sus modalidades, como así también se estipularon las potestades de dicho organismo, entre las que cabe señalar las de aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos y demás normas reglamentarias en materia de transporte, fiscalizar las actividades de las empresas y operadores de transporte automotor y aplicar las sanciones previstas en las distintas normas

legales relacionadas con el transporte y las penalidades fijadas en la normativa vigente y en los contratos de concesión vigentes.

Que conforme la Ley N° 26.363, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL posee como funciones coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional y elaborar campañas de concientización en seguridad vial.

Que entre los objetivos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE estipulados mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, se encuentra el de entender en la gestión de los modos de transporte de jurisdicción nacional, bajo las modalidades, terrestre, fluvial, marítimo de carácter nacional y/o internacional, y de las vías navegables.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, órganos descentralizados actuantes bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, han tomado la intervención de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que todos los servicios regulados por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, deberán satisfacer el “Protocolo de Seguridad para los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano”, que como ANEXO (IF-2019-81754811APN-SSTA#MTR) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Solicítase a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, órgano descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que establezca operativos de concientización a los fines de la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese un período de SEIS (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente, durante el cual se desarrollará una fiscalización educativa a implementarse por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Recomiéndase a los operadores de los servicios regulados por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, la aplicación en los asientos de los pasajeros de los buses 0 km de cinturones de seguridad de TRES (3) puntos retráctiles, que satisfagan el REGLAMENTO 14 de la COMISIÓN ECONÓMICA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EUROPA (CEPE).

Los operadores que apliquen lo dispuesto en el párrafo precedente podrán publicitar en las unidades con esta tecnología, una leyenda que indique que el vehículo cumple con las recomendaciones de seguridad efectuadas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuyas características técnicas serán definidas por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE”.

ARTÍCULO 5°.- Solicítase a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la realización de una campaña de difusión pública relativa a la importancia del uso del cinturón de seguridad en las unidades afectadas al Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, al MINISTERIO DE SEGURIDAD, a las Cámaras Representativas del Transporte Automotor de Pasajeros y a los Operadores de los Servicios regulados por el Decreto N° 958/92.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Resolución 30/2019****RESOL-2019-30-E-AFIP-DGADUA**

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2019

VISTO la actuación SIGEA N° 18087-13-2018/3 del registro de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación SIGEA N° 17466 12 2018 la División Aduana de SAN JUAN informa en Nota N° 16/2019 (AD SAJU) el traslado de la zona operativa aduanera ubicada en calle 6 y Maurín, de la ciudad de POCITO, Provincia de SAN JUAN, a un nuevo predio.

Que la citada zona operativa fue oportunamente habilitada por la Resolución N° 63/2008 (DGA), la cual fue prorrogada en diversas oportunidades, siendo la última prórroga la otorgada por la Resolución N° 30/2012 (DGA), vigente a la fecha.

Que en función de lo expuesto se impone la cancelación de la habilitación oportunamente otorgada.

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de SAN JUAN -fs.2/7-, la Dirección Regional Aduanera CENTRAL -fs.8- y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior -fs.13-.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2°, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancélese la habilitación de la zona operativa aduanera de SEIS (6) hectáreas dentro del predio de DOCE (12) hectáreas ubicado en la Calle 6 y Maurín (Nomenclatura Catastral N° 05-26-400700), Departamento de POCITO, Provincia de SAN JUAN, en jurisdicción de la Aduana homónima.

ARTÍCULO 2°.-Déjese sin efecto la Resolución N° 30/2012 (DGA).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL. Remítanse los presentes a la División Aduana de SAN JUAN para su conocimiento y notificación. Diego Jorge Davila

e. 22/10/2019 N° 79945/19 v. 22/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 359/2012**

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2012

VISTO el expediente N° S01:0015779/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO :

Que la empresa NORDSAAT SAATZUCHTGESELLSHAFT MBH, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CARGILL SACI, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de cebada cervecera JENNIFER, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de la fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la ley de Semillas

y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de julio de 2012, según Acta N° 394, ha tomado la intervención de su competencia. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto. Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 2.817 de la fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Ordenase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA creado por la ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de cebada cervecera JENNIFER solicitada por la empresa NORDSAAT SAATZUCHTGESELLSCHAFT MBH, representada en la República Argentina por la empresa CARGILL SACI.

ARTICULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Carlos A. Ripoll

e. 22/10/2019 N° 80192/19 v. 22/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 98/2019

RESOL-2019-98-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO el Expediente EXP-2017-16470461--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SAATZUCHT JOSEF BREUN GMBH & CO. KG, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CARGILL SACI, solicita la inscripción de la creación fitogenética de cebada cervecera (*Hordeum vulgare* L.) de denominación FATIMA en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de junio de 2018, según Acta N° 453, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de cebada cervecera (*Hordeum vulgare* L.) de denominación FATIMA, solicitada por la empresa SAATZUCHT JOSEF BREUN GMBH & CO. KG, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CARGILL SACI.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 22/10/2019 N° 80158/19 v. 22/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 99/2019

RESOL-2019-99-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO el Expediente EXP-2017-11745611--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CARLSBERG A/S, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CARGILL SACI, solicita la inscripción de la creación fitogenética de cebada cervecera (*Hordeum vulgare* L.) de denominación CHARLES en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de junio de 2018, según Acta N° 453, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de cebada cervecera (*Hordeum vulgare* L.) de denominación CHARLES, solicitada por la empresa CARLSBERG A/S, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CARGILL SACI.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 22/10/2019 N° 80159/19 v. 22/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 102/2019

RESOL-2019-102-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO el Expediente EXP-2017-14271369--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CARLSBERG A/S, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CARGILL SACI, solicita la inscripción de la creación fitogenética de cebada cervecera (*Hordeum vulgare* L.) de denominación CHEERS en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de junio de 2018, según Acta N° 453, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de cebada cervecera (*Hordeum vulgare* L.) de denominación CHEERS, solicitada por la empresa CARLSBERG A/S, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CARGILL SACI.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 22/10/2019 N° 80218/19 v. 22/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 246/2019****RESOL-2019-246-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-89400412-APN-DSA#INASE, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.352 de fecha 7 de agosto de 2012, 757 de fecha 22 de mayo de 2014, 1.929 de fecha 16 de septiembre 2015 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Resoluciones Nros. RESOL-2016-570-APN-INASE#MA de fecha 29 de diciembre de 2016 y RESOL-2017-853-APN-INASE#MA de fecha 3 de noviembre de 2017, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, RESOL-2018-235-APN-INASE#MPYT de fecha 28 de diciembre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y RESOL-2019-389-APN-SGM#JGM de fecha 22 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se faculta a las autoridades máximas de los organismos descentralizados a efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias siempre que éstas se desarrollen en las mismas condiciones de las designaciones y/o prórrogas anteriores.

Que por el Artículo 4° del citado Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se autoriza a efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias, las que no podrán exceder del día 31 de diciembre de 2019.

Que el Ingeniero Agrónomo Pedro LAVIGNOLLE (M.I. N° 14.857.388), agente perteneciente a la Planta Permanente de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalafonario A, Grado 4, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, fue designado por el Decreto N° 1.352 de fecha 7 de agosto de 2012 con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Certificación y Control dependiente de la Dirección Nacional de Semillas del citado Instituto Nacional, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva III del citado Sistema Nacional.

Que mediante los Decretos Nros. 757 de fecha 22 de mayo de 2014 y 1.929 de fecha 16 de septiembre de 2015 y las Resoluciones Nros. RESOL-2016-570-APN-INASE#MA de fecha 29 de diciembre de 2016, RESOL-2017-853-APN-INASE#MA de fecha 3 de noviembre de 2017, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2018-235-APN-INASE#MPYT de fecha 28 de diciembre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se prorrogó a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de los citados actos administrativos, la designación transitoria del mencionado Ingeniero Agrónomo en el cargo de Director de Certificación y Control dependiente de la citada Dirección Nacional.

Que dicho cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que lo dispuesto por la presente resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 1.352 de fecha 7 de agosto de 2012 y prorrogada por sus similares Nros. 757 de fecha 22 de mayo de 2014 y 1.929 de fecha 16 de septiembre de 2015 y por las Resoluciones Nros. RESOL-2016-570-APN-INASE#MA de fecha 29 de diciembre de 2016, RESOL-2017-853-APN-INASE#MA de fecha 3 de noviembre de 2017, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2018-235-APN-INASE#MPYT de fecha 28 de diciembre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en el cargo de Director de Certificación y Control dependiente de la Dirección Nacional de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva III, al Ingeniero Agrónomo Pedro LAVIGNOLLE (M.I. N° 14.857.388), Nivel Escalafonario A, Grado 4, Tramo Intermedio de la Planta Permanente de Personal del citado Instituto Nacional, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Ejercicio vigente, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 22/10/2019 N° 79656/19 v. 22/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 288/2019

RESOL-2019-288-APN-INPI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2019

VISTO la Ley de Marcas y Designaciones N° 22.362 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 242 del día 1° de abril de 2019, las Resoluciones N° 214 del día 11 de julio de 2011, N° 266 del día 23 de octubre de 2012, N° 250 del día 27 de septiembre de 2018, N° 123 de fecha 23 de mayo de 2019 todas del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) y la Disposición de la ex Dirección Nacional de la Propiedad Industrial Nro. 3 del 13 de junio de 1963, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 242/2019 establece que los trámites seguidos ante la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.362 y sus modificaciones deberán ser presentados ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

Que los trámites ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) pueden ser ingresados por ante la Mesa de Entradas del organismo o a través del Portal de Trámites Web implementado por la Resolución INPI Nro. P-266/12.

Que las presentaciones por ante la Mesa de Entradas del organismo deben materializarse a través de los formularios de solicitudes de registro de marcas nuevas, de renovaciones de marcas y de oposiciones al registro de una marca, que fueron aprobados por el Anexo a la Resolución INPI N° P-214/11, los que han sido, además, objeto de diferentes modificaciones.

Que el Artículo 1° de la Resolución Nro. P-250/2018 establece que todos los expedientes ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), tramitarán por medios electrónicos, y el modo de presentación es a través del Portal de Trámites del INPI.

Que el Artículo 22 del anexo I (IF-2018-47346817-APN-DAL#INPI) de la Resolución N° 250/2018 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) digitalizará todas las presentaciones que se realicen en soporte papel y el trámite continuará por medios electrónicos.

Que por su parte, cuando el ingreso de solicitudes de registro de marcas nuevas, renovaciones de marcas u oposiciones al registro de una marca se materializan a través del Portal de Trámites Web los usuarios proceden a completar cada uno de los datos que le son requeridos.

Que a diferencia de los formularios en soporte papel que ingresan por ante la Mesa de Entradas del organismo, los formularios que se completan a través del Portal de Trámites Web poseen diferentes validaciones que le impiden al usuario avanzar en la carga cuando ha dejado en blanco algún campo esencial del mismo, disminuyendo, de este modo, las observaciones de tipo formal en este tipo de trámites.

Que, sumado a ello, la visualización de las solicitudes de marcas nuevas, renovaciones de marcas y oposiciones al registro de marcas nuevas que se materializan a través del Portal de Trámites Web, son casi inmediatas.

Que en razón de ello, resulta necesario implementar un sistema que permita la carga electrónica de los formularios de solicitudes de marcas nuevas, renovaciones de marcas o de oposiciones al registro de una marca, luego de lo cual, el solicitante podrá elegir ingresarlos de manera electrónica o bien, descargarlos e imprimirlos para su ingreso por ante la Mesa de Entradas.

Que el ingreso de los datos por medio del portal de trámites, permitirá optimizar los procesos internos del INPI, los que se verán reflejados en la celeridad y mejora en los tiempos de los trámites y la concesión de los derechos que se invocan en cada una de las presentaciones.

Que, por su parte, aquel que desee obtener el registro de una marca nueva debe indicar aquellos productos y/o servicios que va a distinguir con dicho signo.

Que, por medio de la Disposición Nro. 3/61 de la ex Dirección Nacional de la Propiedad Industrial se le exige al solicitante que, en aquellos supuestos en los cuales pretenda distinguir todos los artículos de una determinada clase no deberá detallar cada uno de ellos en el formulario de solicitud sino simplemente indicar que se solicita para distinguir todos los artículos de la clase, con la expresión “toda la clase”.

Que dicha norma tuvo como finalidad agilizar la evaluación formal de las solicitudes de marca, puesto que, con la sola mención del número de la clase del Arreglo de Niza más el agregado de “toda la clase” ya no resultaba necesario examinar la correcta clasificación de todos los productos o servicios detallados en la solicitud, como así también controlar la correcta publicación del signo en el Boletín de Marcas.

Que, si bien el principio consagrado en la norma precitada resultó de suma utilidad en el pasado, en la actualidad, existen numerosas herramientas que son de uso gratuito, se encuentran disponibles en línea y que facilitan la correcta clasificación de productos y servicios conforme el Arreglo de Niza.

Que en los últimos años dichas herramientas, en particular “TMclass” administrada por la Oficina Europea, han comenzado a ser consultadas y utilizadas en forma permanente por la Dirección Nacional de Marcas e incluso, citadas como referencia a la hora de objetar respecto de una incorrecta clasificación de un producto o un servicio en una clase determinada.

Que por su parte, los solicitantes de marcas también han comenzado a utilizarlas ya sea a la hora de solicitar nuevas marcas o en oportunidad de contestar alguna observación.

Que en razón de ello resulta adecuado en esta oportunidad, dar un nuevo impulso en el uso de las modernas herramientas de clasificación para su utilización por parte de los usuarios de los servicios de la propiedad industrial, a fin de facilitar la selección de productos o servicios a través de listados de términos armonizados mundialmente.

Que asimismo, la ventaja del sistema de selección individual de productos o servicios facilita la competencia en el mercado, debido a que impide que el solicitante de una marca ocupe la protección sobre todos los productos o servicios contenidos en una clase, que en muchos casos no utilizará en el comercio.

Que el sistema de carga electrónica de datos sumado a la implementación de esta herramienta de términos armonizados (TMclass) permiten simplificar el trámite para el administrado y optimizar los recursos materiales y humanos de la dirección, agilizando el proceso de tramitación.

Que si bien el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) fomenta el uso de herramientas que faciliten las tareas de clasificación, y atento a que no existe una tabla que contemple la universalidad de los productos o servicios que existen, su uso no es restrictivo al universo que se encuentra detallado, sino que se contempla la posibilidad mediante el mencionado sistema de que el solicitante incluya otros productos o servicios

que desee distinguir con su marca, pudiendo en esos casos el INPI evaluarlas formalmente por los medios tradicionales.

Que la Resolución N° 123 de fecha 23 de mayo de 2019 aprobó en su Anexo la normativa complementaria al Decreto 242/19.

Que con el propósito de propender a la simplificación regulatoria, resulta oportuno incorporar la presente dentro del Anexo de la Resolución N° 123 de fecha 23 de mayo de 2019.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MARCAS, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DIGITAL E INFORMACIÓN TECNOLÓGICA, la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 47 de la Ley de Marcas y Designaciones N° 22.362 y sus modificatorias y demás normativa legal vigente concordante.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Impleméntase en los formularios de carga de trámites de solicitud de marcas, la herramienta de clasificación internacionalmente denominada "TMclass" y la base de datos armonizada de la EUIPO.

ARTÍCULO 2° - Incorpórese el Título VI al Anexo de la Resolución N° P 123/2019 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"TÍTULO VI: INGRESO DE SOLICITUDES DE MARCAS NUEVAS, OPOSICIONES AL REGISTRO DE UNA MARCA Y RENOVACIONES DE REGISTRO.

ARTÍCULO 9° - FORMULARIOS ELECTRÓNICOS. Establécese que los formularios por medio de los cuales se peticione el registro de solicitudes de marcas nuevas, renovaciones de marcas o de oposiciones al registro de una marca, se completarán exclusivamente de manera electrónica a través del Portal de Trámites Web de este Instituto (portaltramites.inpi.gob.ar).

ARTÍCULO 10 - INGRESO. Concluida la carga de datos de los formularios el usuario podrá optar por formalizar su ingreso a través del Portal de Trámites Web o, descargarlos, imprimirlos e ingresarlos por ante la Mesa de Entradas del organismo.

ARTÍCULO 11 - PRELACIÓN. La fecha y hora de prelación de aquellas solicitudes que ingresen de forma presencial ante la mesa de entradas, estará dada por el mismo instante en el cual son presentadas ante la misma, independientemente de la fecha en la que hayan sido cargadas en el Portal de Trámites Web o descargadas del mismo.

ARTÍCULO 12 - DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS. Todo aquel que desee obtener el registro de una marca, debe presentar una solicitud de registro por cada clase del Nomenclador Internacional de Niza mediante la cual deberá indicar los productos y/o servicios que va a distinguir. No se aceptarán solicitudes de marcas nuevas bajo la mención "toda la clase" o similares a ellas y se procederá, de pleno derecho, a su denegatoria formal."

ARTÍCULO 3° - Fíjase la vigencia de la presente a partir del día 15 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 4° – TRANSICIÓN. Hasta la entrada en vigencia de la presente, la carga del formulario podrá realizarse vía web o por el formulario tradicional de presentación física.

ARTÍCULO 5° - Deróguese la Disposición Nro. 3/61 de la ex Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y toda otra norma que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO 6° - Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por un (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los boletines de Marcas y de Patentes, en la página web del instituto, y archívese. Dámaso Pardo

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES**Resolución 275/2019****RESFC-2019-275-APN-PD#FNA**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2019

VISTO:

El Decreto-Ley N° 1.224/58 -texto vigente- y el Decreto-Ley N° 6.066/58, ratificados por Ley N° 14.467, y el Decreto N° 6.255/58 y la Resolución F.N.A. N° 15.850/77 "Cuerpo Legal sobre Derechos de Dominio Público Pagante" (texto ordenado 1978) y sus modificatorias y complementarias, el Expte. N° EX-2019-85524025-APN- GO#FNA y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de este Organismo coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones de Dominio Público Pagante, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a su cargo.

Que en atención a la magnitud de los acontecimientos económico-financieros que afronta el país, se considera oportuno implementar planes de facilidades de pago que permitan a los deudores regularizar obligaciones a su cargo.

Que, en ese sentido, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, entiende conveniente establecer un régimen especial de facilidades de pago que permita la regularización de las obligaciones de Dominio Público Pagante (Artículo 6° inciso c) del Decreto-Ley N° 1.224/58, texto según el Artículo 3° de la Ley N° 23.382) vencidos al 30 de septiembre de 2019, inclusive.

Que la implementación y seguimiento del mencionado régimen se podrá hacer con los equipos profesionales y técnico administrativos con los que cuenta el organismo, no generando erogaciones adicionales.

Que han tomado la intervención que les compete la Gerencia de Operaciones y la Subgerencia Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 6° y 17 del Decreto-Ley N° 1.224/58, texto vigente, y el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado por el Decreto N° 821/98 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:

SUJETOS Y CONCEPTOS ALCANZADOS

Artículo 1°.— Establécese un régimen especial de facilidades de pago para la regularización de las obligaciones de Dominio Público Pagante vencidas al 30 de septiembre de 2019, inclusive, destinado a los responsables usuarios (en adelante "responsables") de obras intelectuales originarias y derivadas caídas en dominio público.

La regularización de las obligaciones, sanciones y/o cargos complementarios con arreglo a este régimen, no implica reducción alguna de intereses resarcitorios, como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones y/o cargos suplementarios.

Podrán regularizarse también mediante el régimen dispuesto por la presente:

Los intereses resarcitorios adeudados correspondientes a la obligación de Dominio Público Pagante.

Las demás deudas impagas en instancia administrativa relacionadas con las obligaciones referidas en el primer párrafo del presente artículo.

EXCLUSIONES

Artículo 2°.— Quedan excluidos del presente régimen las deudas que se encuentren en instancia judicial.

CONDICIONES DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

Artículo 3°.— El Plan de Facilidades de Pago deberá reunir las siguientes condiciones:

El anticipo será DOS POR CIENTO (2%) del total de la deuda consolidada, con vencimiento el 6 de diciembre de 2019.

Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, la primera con vencimiento el 15 de enero de 2020 y las restantes con vencimiento el día 15 de cada mes.

Los intereses resarcitorios previstos por el Artículo 37 de la Ley N°11.683, texto ordenado por el Decreto N°821/98 y sus modificaciones, se computarán hasta el 30 de septiembre de 2019.

El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a PESOS MIL (\$ 1.000).

La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de SESENTA CUOTAS (60), en virtud del siguiente esquema:

Para deudas hasta PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), hasta DOCE CUOTAS (12).

Para deudas superiores a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) y hasta PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000), hasta VEINTICUATRO CUOTAS (24).

Para deudas superiores a PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000) y hasta PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), hasta TREINTA Y SEIS CUOTAS (36).

Para deudas superiores a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), hasta SESENTA CUOTAS (60).

La tasa de financiamiento del Plan de Facilidades de Pago se aplicará de acuerdo con el siguiente esquema:

Para planes de hasta SEIS CUOTAS (6), el MEDIO POR CIENTO (0,5%) mensual.

Para planes de hasta DOCE CUOTAS (12), el UNO POR CIENTO (1%) mensual.

Para planes de hasta VEINTICUATRO (24), el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) mensual.

Para planes de hasta TREINTA Y SEIS CUOTAS (36), el DOS POR CIENTO (2%) mensual.

Para planes de hasta SESENTA CUOTAS (60), el DOS Y MEDIO POR CIENTO (2,5%) mensual.

La tasa de financiamiento se computará desde el 1 de octubre de 2019.

Artículo 4°.— Será condición para adherir al plan de facilidades:

Que las declaraciones juradas correspondientes a los derechos de edición, ejecución, representación, exhibición, inclusión, reproducción de obras caídas en dominio público (Dominio Público Pagante) dentro del territorio de la República Argentina se encuentren presentadas a la fecha de adhesión al régimen. La presente obligación corresponde a: i) las obras intelectuales originarias y derivadas caídas en dominio público editadas, publicadas, reproducidas en cualquier forma, representadas, ejecutadas, exhibidas cinematográficamente, emitidas por organismos de radiodifusión, comunicadas al público en cualquier forma, adaptadas, traducidas, transformadas en cualquier forma y/o utilizadas por cualquier medio que se comercialicen en el territorio de la República Argentina; ii) las obras derivadas en dominio privado basadas en obras originarias caídas en el dominio público, y/o iii) los ingresos mensuales percibidos por los responsables y/o abonados a las sociedades autorales, según corresponda.

El pago en tiempo y forma del anticipo del DOS POR CIENTO (2%) del total de la deuda consolidada.

ADHESIÓN, REQUISITOS Y FORMALIDADES

Artículo 5°.— La adhesión al régimen deberá formalizarse hasta el día 29 de noviembre de 2019, inclusive.

A tales fines, se deberá:

Presentar a través de la Plataforma del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES – Plan de Facilidades de Pago el formulario de “Declaración Jurada de Dominio Público Pagante - Deuda Consolidada”.

Presentar a través de la Plataforma del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES – Plan de Facilidades de Pago el formulario de “Financiamiento del Plan de Facilidades de Pago”.

Presentar a través de la Plataforma del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES – Plan de Facilidades de Pago el formulario de “Adhesión al Plan de Facilidades de Pago”.

Adicionalmente, se deberá cargar el “Comprobante de pago” correspondiente al DOS POR CIENTO (2%) del anticipo en la Plataforma del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES – Plan de Facilidades de Pago.

Al efecto de realizar la carga de los formularios el “Responsable” deberá registrarse previamente en la Plataforma del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y se le asignará un usuario y contraseña.

Por cada solicitud de adhesión al Plan de Facilidades de Pago los responsables que hubiesen omitido la presentación de declaraciones juradas podrán beneficiarse, por única vez, de la atenuación de las sanciones que pudieran corresponder según la normativa vigente.

Artículo 6°.— La solicitud de adhesión al presente régimen se considerará aceptada una vez presentada la documentación indicada en el punto precedente debidamente suscripta por persona con facultades suficientes ante funcionario del Organismo o por correo postal con firma debidamente certificada y pagado el importe correspondiente al DOS POR CIENTO (2%) del anticipo de la deuda consolidada conforme lo indicado en los

incisos a), b), c) y d) del Artículo 5° de la presente Resolución, y siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en la presente Resolución.

La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el rechazo del plan propuesto. Sin perjuicio de ello, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES se reserva la facultad de requerir que se subsanen errores materiales y/o formales de la documentación presentada dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la notificación de la providencia que así lo solicite.

Artículo 7°.— Las solicitudes de adhesión que resulten rechazadas se considerarán anuladas y se deberá presentar, en su caso, una nueva solicitud de adhesión, por las obligaciones que corresponda incluir.

INGRESO DE ANTICIPO Y CUOTAS

Artículo 8°.— El anticipo correspondiente al DOS POR CIENTO (2%) de la deuda consolidada deberá ser abonado al momento de la adhesión al plan de facilidades o hasta del 6 de diciembre de 2019 inclusive.

Artículo 9°.— La primera cuota vencerá el 15 de enero de 2020 y las cuotas restantes vencerán el día 15 de cada mes, y se abonarán mediante depósito o transferencia bancaria a la Cuenta Corriente Oficial en Pesos del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES N° 547/92 del Banco Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, CBU N°: 01105995-20000000547929, CUIT N° 30-54667741-5, debiendo cargar el comprobante de pago y/o resumen emitido por la entidad financiera donde conste la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T) del deudor y el importe de la cuota abonada en la Plataforma FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, en la cual se encuentra el detalle del Plan de Facilidades de Pago acordado con cada una de las cuotas y su respectivo vencimiento. En caso de incumplimiento se tendrá por no perfeccionado el pago hasta tanto se lo acredite fehacientemente.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro de las cuotas coincidan con días feriados o inhábiles se trasladarán al primer día hábil posterior siguiente.

Artículo 10°.— El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del Plan de Facilidades de Pago, devengará por el período de mora los intereses resarcitorios establecidos en el Artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Los intereses resarcitorios se ingresarán juntamente con la respectiva cuota, conforme a la metodología de pago y en la fecha indicada en el Artículo 9°.

Artículo 11°.— En caso de que el importe ingresado por el responsable supere el monto de la cuota, el excedente será afectado a la cuota o cuotas subsiguientes, según corresponda, realizándose la devolución por parte del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES de los saldos remanentes si los hubiera una vez cancelado la totalidad del Plan de Facilidades de Pago.

Artículo 12°.— Los sujetos que adhieran al presente régimen podrán abonar en forma anticipada el saldo de la deuda comprendida en el Plan de Facilidades de Pago, a partir del mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota del citado plan. A tal efecto deberán presentar una nota en la sede del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES sita en Adolfo Alsina 673, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

Artículo 13°.— La caducidad del Plan de Facilidades de Pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo cuando se registre:

La falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas o alternadas, a los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

El pago fuera de término de CINCO (5) cuotas consecutivas o alternadas.

Incumplimiento en la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a las obligaciones con vencimientos posteriores al 30 de septiembre de 2019, y durante todo el período de cumplimiento del plan.

Una vez operada la caducidad —situación que se pondrá en conocimiento del responsable a través de una comunicación fehaciente—, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES dispondrá el inicio o prosecución, según corresponda, del procedimiento destinado a obtener el cobro de la deuda, previa deducción de los montos abonados por el responsable.

Los responsables, una vez declarada la caducidad del Plan de Facilidades de Pago, deberán abonar el saldo pendiente de deuda mediante depósito bancario o transferencia electrónica de fondos.

DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA. PROCEDIMIENTO APLICABLE

Artículo 14°.— Los responsables que adhieran al Plan de Facilidades de Pago deberán —con anterioridad a la fecha de adhesión—, allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición y prescripción, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento, mediante la suscripción del documento “Adhesión

al Plan de Facilidades de Pago” que proporcionará el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y su correspondiente presentación en la sede del Organismo, sita en la calle Adolfo Alsina 673 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES entregará al interesado una copia de la Disposición aprobatoria de la Adhesión al Plan de Facilidades de Pago.

Acreditada en las actuaciones la incorporación al Plan de Facilidades de Pago y una vez abonado en su totalidad el referido plan de pagos, este Organismo podrá proceder al archivo de las actuaciones.

Por otra parte, para el caso que la solicitud de adhesión resulte anulada, o se declare el rechazo o caducidad del Plan de Facilidades de Pago por cualquier causa, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES proseguirá con las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15°.— Encomiéndese y autorícese a la Gerencia de Operaciones la elaboración e instrumentación de los formularios “Declaración Jurada de Dominio Público Pagante – Deuda Consolidada” y “Financiamiento del Plan de Facilidades de Pago” y el documento “Adhesión al Plan de Facilidades de Pago” y la realización de los actos necesarios para la implementación de la presente Resolución.

Artículo 16°.— Las disposiciones establecidas por la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 17°.— Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Maria Gemma Sanchez - Sergio Daniel Wolf - Mariano Miguel Roca

e. 22/10/2019 N° 80336/19 v. 22/10/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 932/2019

RESOL-2019-932-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO el EX-2019-93972162-APN-SCFYC#MSG del Registro del Ministerio de Seguridad de la Nación, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificaciones, la Ley de Gendarmería Nacional N° 19349 y sus modificaciones, la Ley de creación del Instituto Universitario de la Gendarmería Nacional N° 26.286, la Resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESFC-2019-392-APN-AABE#JGM y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias junto al artículo 8° de la Ley N° 24.059 y sus modificatorias, el MINISTERIO DE SEGURIDAD ejerce la conducción política del esfuerzo nacional de policía y la dirección superior de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad del ESTADO NACIONAL.

Que asimismo el MINISTERIO DE SEGURIDAD cuenta con la facultad de coordinar la formulación de planes de mediano y largo plazo de capacitación, inversión, equipamiento y bienestar de las fuerzas, en el marco del sistema de seguridad interior.

Que la GENDARMERIA NACIONAL ha manifestado la necesidad de contar con un “Centro de Formación de Gendarmes” que permitirá la formación de un mayor número de Aspirantes a Gendarmes.

Que en el marco del pedido de la GENDARMERIA NACIONAL a este MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION, se han realizado las gestiones pertinentes ante la Agencia de Administración de Bienes del Estado.

Que previamente han sido gestionados por el Estado nacional en el marco del turismo social.

Que como resultado de la gestión se le ha asignado el uso a la GENDARMERIA NACIONAL del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta Provincial N° 11 Km. 35, de la Localidad de CHAPADMALAL, Partido de GENERAL PUEYRREDÓN, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 45 - Circunscripción IV – Parcelas 450DC (parte) y 568B (parte), denominados Hoteles N° 7 y N° 8 del COMPLEJO UNIDAD TURÍSTICA CHAPADMALAL, correspondiente a los CIES N° 0600000438/2 y N° 0600000446/2, con una superficie total aproximada de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS (34.700 m2).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el apartado 9 del inciso b) del Artículo 4, y el artículo 22° bis de Ley de Ministerios (t.o. en 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “Centro de Formación de Gendarmes” de la GENDARMERIA NACIONAL, con dependencia orgánica de la Dirección de Educación e Institutos, ubicado en la Ruta Provincial N° 11 Km. 35, de la Localidad de CHAPADMALAL, Partido de GENERAL PUEYRREDÓN, Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo a las especificaciones establecidas en la Resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESFC-2019-392-APN-AABE#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase al DIRECTOR NACIONAL DE LA GENDARMERIA NACIONAL a utilizar en épocas de receso las instalaciones del “Centro de Formación de Gendarmes” de la Localidad de CHAPADMALAL para fomentar el turismo entre los miembros de la Fuerza.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase al DIRECTOR NACIONAL DE LA GENDARMERIA NACIONAL a determinar la denominación, reglamentar la misión y funciones, organigrama, rol funcional y gestiones administrativas pertinentes del “Centro de Formación de Gendarmes”

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 22/10/2019 N° 80136/19 v. 22/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1562/2019

RESOL-2019-1562-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO el EX-2019-87546470-APN-GCYCG#INCAA de Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017, las Resoluciones INCAA N° 59-E de fecha 15 de enero de 2019 y N° 396-E de fecha 6 de marzo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución INCAA N° 59-E/2019 se aprobó el Presupuesto para la realización del 34° Festival Internacional de Cine de Mar del Plata.

Que mediante Resolución INCAA N° 396-E/2019 se aprobó la convocatoria a realizadores argentinos y extranjeros para integrar la programación de la 34° Edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata.

Que la 34° Edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata se llevará a cabo entre los días 9 y 19 de noviembre de 2019 e incluirá la Competencia Internacional de Largometrajes, la Competencia Latinoamericana de Largometrajes y Cortometrajes, la Competencia Argentina de Largometrajes y Cortometrajes, el Work In Progress para producciones argentinas, además de distintas secciones paralelas.

Que la Dirección Artística del Festival propone como miembros del Jurado de la Competencia Internacional de Largometrajes a Rinaldo LEE MARK, Nicole Sophie-Anne BRENEZ, Birgit KOHLER, Fernando Enrique JUAN LIMA y Maialen BELOKI BERASATEGUI; para la Competencia Latinoamericana de Largometrajes y Cortometrajes a Francisco Emanuel MATOS FERREIRA, Nele Eva Mayari WOHLATZ y Florence Patricia ALMOZINI; para Competencia Argentina de Largometrajes y Cortometrajes a Hadas Matana BEN AROYA, Alejandra TRELLES CERVETTO y Marcos UZAL; para la Competencia Estados Alterados a Juan Nicolas PEREDA RODRIGUEZ, Graham Duncan SWINDOLL y Lina Paola RODRIGUEZ MONROY; como Jurados del Work In Progress a Gonzalo DE PEDRO AMATRIA, Rebecca Rachele Bianca Adele DE PAS y Marion KLOTZ de Francia y como Jurado No Oficial Banda Sonora Original a Alejandro Federico FADEL HINOJOSA, Luciana Azul CALCAGNO QUIJANO y Alvaro ARROBA MARTINEZ.

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente designar a los mencionados en el considerando precedente como Jurados de las Competencias Oficiales y No Oficiales de la 34° Edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata.

Que la Agencia de Promoción Internacional de la Industria Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

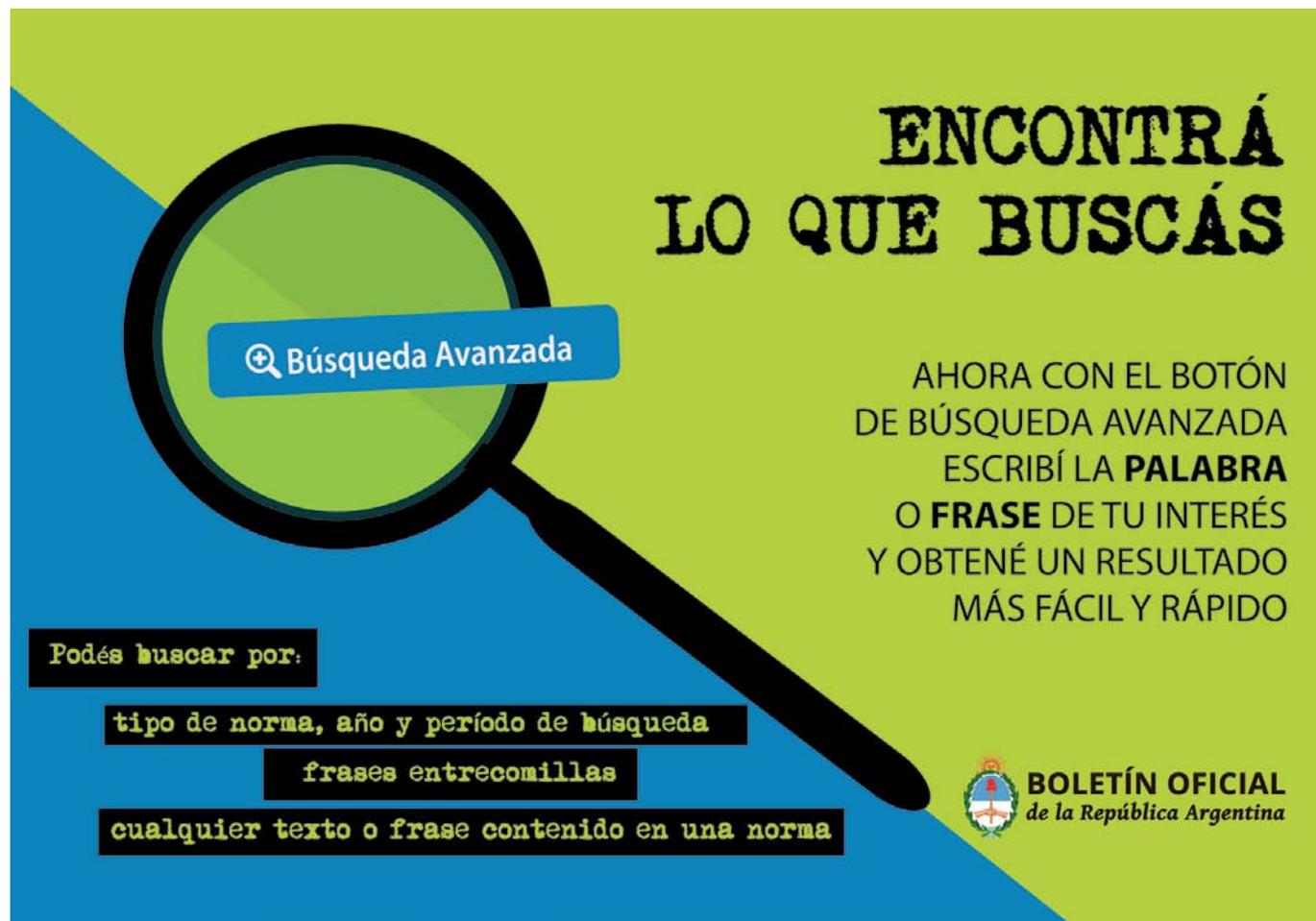
EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar como Jurados de las competencias Oficiales y No Oficiales de la 34° Edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata a los mencionados en el Anexo I identificado como IF-2019-91104292-APN-APIIA#INCAA que a todos los efectos, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 80113/19 v. 22/10/2019



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Y SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución Conjunta 3/2019

RESFC-2019-3-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-80743899-APN-DGA#APNAC del Registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987, reglamentario del Artículo 33 de la Ley N° 22.351 y aprobatorio del Reglamento y Escalafón del Cuerpo de Guardaparques Nacionales y sus modificatorios, N° 675 de fecha 19 de julio de 2018 y N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales.

Que por el Decreto N° 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987 se aprobó el Reglamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Que mediante el DECTO-2018-675-APN-PTE- se homologó el Acta Acuerdo del 24 de abril de 2018 de la Comisión Negociadora del Convenio de Trabajo Sectorial para el Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto N°1455/87, y sus modificatorios) y su Anexo obrante como IF-2018-33953649-APN-SCA#MT, al efecto de implementar el PROCEDIMIENTO DE TRANSICIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que conforme el ACTA señalada, mediante la Resolución RESFC-2018-458-APN-D#APNAC se inició el proceso de calificación del personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES por los períodos de calificaciones comprendidos entre el 1° de agosto de 2012 y el 31 de julio de 2013, el 1° de agosto de 2013 y el 31 de julio de 2014; el 1° de agosto de 2014 y el 31 de julio de 2015, el 1° de agosto de 2015 y el 31 de julio de 2016, entre el 1° de agosto de 2016 y el 31 de julio de 2017 entre el 1° de agosto de 2017 y el 31 de julio de 2018.

Que dicho procedimiento de calificación concluyó según surge de la Resolución RESFC-2019-144-APND# APNAC, Que los inconvenientes para la aplicación del procedimiento de calificaciones aprobado por el Anexo IV del Decreto 1455/87 (Reglamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales) y que motivaron la suscripción del Acta Acuerdo y su posterior homologación mediante Decreto N° 675/2018, subsisten en la actualidad.

Que por las razones esgrimidas y siendo la evaluación de desempeño laboral un elemento imprescindible en el desarrollo de la carrera del personal que integra el Cuerpo de Guardaparques Nacionales, resulta necesario prorrogar por UN (1) año la vigencia del PROCEDIMIENTO DE TRANSICIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que de acuerdo con el Artículo 2°, del Decreto DECTO-2018-675-APN-PTE, la vigencia del mencionado Procedimiento de transición podrá extenderse por razones fundadas circunstancialmente y por única vez, previa consulta a las entidades sindicales signatarias, mediante resolución conjunta de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES ha consultado a la UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y a la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO, entidades gremiales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el citado Decreto N° 214/06, las que manifestaron su conformidad con la prórroga ut supra referida, mediante el Acta de Consulta y Entendimiento que obra en estos actuados.

Que han tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23° incisos i) y u) de la Ley N° 22.351, el Artículo 7° del Decreto N° 1.455/87, el Artículo 2° del Decreto N° 675/18 y en razón de las

competencias otorgadas a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante el Decreto N° 802/18.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
Y
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase por UN (1) año la vigencia del PROCEDIMIENTO DE TRANSICIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES que fuere aprobado mediante el Acta Acuerdo del 24 de abril del 2018 que como Anexo IF-2018-33953649-APN-SCA#MT formara parte del DECTO-2018-675-APN-PTE.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Eugenio Indalecio Breard - Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 79864/19 v. 22/10/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones Sintetizadas

AGENCIA DE PLANIFICACIÓN

Resolución Sintetizada 15/2019

El Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) ha dictado la RESOL-2019-15-E-APLA-DIRECTORIO#APLA de fecha 9 de octubre de 2019, mediante la cual se presta conformidad a los “Planes de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM) Quinquenio 2019-2023” presentados por la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), transcribiéndose a continuación sus artículos:

ARTÍCULO 1°.- Préstase conformidad al “Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM) Quinquenio 2019-2023” que como IF-2019-00004346-APLA-SG#APLA, IF-2019-00004352-APLA-SG#APLA, IF-2019-00004353-APLA-SG#APLA, IF-2019-00005144-APLA-SG#APLA, IF-2019-00005151-APLA-SG#APLA, IF-2019-00005155-APLA-SG#APLA forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Remítanse las actuaciones a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN, para su aprobación conforme lo dispuesto por los artículos 21 inciso b) y 68 del Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aprobada por Acta de Directorio de fecha 9 de octubre de 2019.

FIRMA: Ing. Pablo BERECIARTÚA – Presidente de la Agencia de Planificación; Ing. Roberto KLIX – Director de la Agencia de Planificación; Dr. Leandro AYARZA – Secretario General de la Agencia de Planificación.

NOTA: La Resolución citada, conjuntamente con todos sus Anexos, podrán obtenerse en la Página Web de la Agencia de Planificación – www.apla.gob.ar

Leandro Ayarza, Secretario General, Directorio.

e. 22/10/2019 N° 80157/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4405/2019

RESOL-2019-4405-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/10/2019 ACTA 53

EX-2018-24430531-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Federico FEIJOO PEYRAN, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 79946/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4421/2019**

RESOL-2019-4421-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/10/2019 ACTA 53

EX-2019-19065500-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma GLOBALRADIO S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma GLOBALRADIO S.A. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 79917/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4422/2019**

RESOL-2019-4422-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/10/2019 ACTA 53

EX-2019-19066231-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma CONNFLEX S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 79934/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4424/2019**

RESOL-2019-4424-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/10/2019 ACTA 53

EX-2019-14223720-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Mario Ricardo HERRERA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 79904/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4463/2019

RESOL-2019-4463-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/10/2019 ACTA 53

EX-2018-44148582-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa RADIODIFUSORA CHAJARI S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional y Telefonía de Larga Distancia Internacional. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 79944/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4464/2019

RESOL-2019-4464-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/10/2019 ACTA 53

EX-2019-08803990-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Cristian Cayetano ORTIZ en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 80086/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4465/2019

RESOL-2019-4465-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/10/2019 ACTA 53

EX-2018-63570363-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Martin Ariel KAPLAN Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir

al señor Martin Ariel KAPLAN en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 79935/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4467/2019

RESOL-2019-4467-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/10/2019 ACTA 53

EX-2018-63490892-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Julian Alberto BARRIOS, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Julian Alberto BARRIOS, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 80084/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4469/2019

RESOL-2019-4469-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/10/2019 ACTA 53

EX-2018-32920182-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Luis Eduardo CID Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Luis Eduardo CID en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 79913/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4470/2019**

RESOL-2019-4470-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/10/2019 ACTA 53

EX-2018-60329544-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Cristian Martin FIGUEROA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Cristian Martin FIGUEROA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 79891/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4474/2019**

RESOL-2019-4474-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/10/2019 ACTA 53

EX-2019-01298287-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma ECOM CHACO S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 79892/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4477/2019**

RESOL-2019-4477-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/10/019 ACTA 53

EX-2019-08533978-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Augusto Julián SANTA CRUZ en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 80102/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4481/2019

RESOL-2019-4481-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/10/2019 ACTA 53

EX-2018-56094809-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma GIZA S.A., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma GIZA S.A. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 80087/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4482/2019

RESOL-2019-4482-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/10/2019 ACTA 53

EX-2019-48877437-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Nauvillar Alejandro SOSA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Nauvillar Alejandro SOSA, en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 80098/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4483/2019

RESOL-2019-4483-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/10/2019 ACTA 53

EX-2019-38604743-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma FIBERLAND S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma FIBERLAND S.R.L. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 80100/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4489/2019

RESOL-2019-4489-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/10/2019 ACTA 53

EX-2019-14830965-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Fernando Francisco FIGUEROA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 80097/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4490/2019

RESOL-2019-4490-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/10/2019 ACTA 53

EX-2019-15779981-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Diego David ALVAREZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 80088/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4491/2019**

RESOL-2019-4491-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/10/2019 ACTA 53

EX-2019-08096621-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Néstor Orlando CARRAL Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 80319/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4492/2019**

RESOL-2019-4492-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/10/2019 ACTA 53

EX-2018-60881360-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Héctor Hugo COLLANTES Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 80333/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4507/2019**

RESOL-2019-4507-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/10/2019 ACTA 53

EX-2019-57533231-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Francisco Emiliano ANGELINO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Francisco Emiliano ANGELINO en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 80317/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4512/2019

RESOL-2019-4512-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 53

EX-2019-57480305-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Estanislao Octavio SAYAL Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Estanislao Octavio SAYAL en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 80314/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4514/2019

RESOL-2019-4514-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 53

EX-2019-66920071-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Bruno Fabián STEINHOVST Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Bruno Fabián STEINHOVST en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 80318/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4515/2019

RESOL-2019-4515-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 53

EX-2019-64496015-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Exequiel Daniel TORRES Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Exequiel Daniel TORRES en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 80304/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4516/2019

RESOL-2019-4516-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 53

EX-2019-50745903-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora María Eugenia SINISCALCHI PEREZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 80313/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4523/2019

RESOL-2019-4523-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 53

EX-2019-1432289-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa INTERWARP S.A.S. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 80191/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4524/2019**

RESOL-2019-4524-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 53

EX-2019-57600091-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Carlos Alberto CATIVA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 80297/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4525/2019**

RESOL-2019-4525-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 53

EX-2019-22541868-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma B.T.W. S.A., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 80189/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4526/2019**

RESOL-2019-4526-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 53

EX-2018-09874045-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa MAGALAJO S.A., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Operador Móvil Virtual con Infraestructura; Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y/o señalización para la prestación de los servicios inscriptos, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 80188/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4531/2019

RESOL-2019-4531-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 53

EX-2019-03431998-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa FIBERNET ARGENTINA S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa FIBERNET ARGENTINA S.R.L., en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado -Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 80334/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4533/2019

RESOL-2019-4533-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 53

EX-2019-36781026-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Eduardo Antonio PIGAZZI en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 80299/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4534/2019

RESOL-2019-4534-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 53

EX-2019-18933794-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la señora América Atanacia MACHUCA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios

de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 80335/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4540/2019

RESOL-2019-4540-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 53

EXPENACOM 10352/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa CABLE VISIÓN SALLIQUELO S.R.L., en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 80185/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4541/2019

RESOL-2019-4541-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 53

EXPAFTIC 7723/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa TRASLASIERRA CABLE COLOR S.A. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 80186/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4542/2019

RESOL-2019-4542-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 53

EXPCNC 7480/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar la caducidad de la Licencia para la prestación de los Servicios de Telefonía Pública y Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones, otorgados a la empresa PHONE.NET S.A., mediante Resolución N° 38, del 30 de mayo de 2002, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES. 2.- Notifíquese a la interesada. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 80170/19 v. 22/10/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4543/2019

RESOL-2019-4543-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/10/2019 ACTA 53

EXPCNC 14378/1999

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar la caducidad de la Licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet, otorgada a la empresa XARA S.R.L., mediante Resolución N° 5, del 15 de marzo de 2001, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES. 2.- Notifíquese a la interesada. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/10/2019 N° 80167/19 v. 22/10/2019



¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

www.boletinoficial.gob.ar

Logos for the official website and the Google Play Store app.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8512/2019

DI-2019-8512-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2019

VISTO el EX-2019-43132032-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que en el marco del Programa de Monitoreo efectuado conforme al Plan Integral de Fiscalización de Establecimientos, Productos Alimenticios y Materiales en Contacto con Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), inspectores del aludido Instituto procedieron a tomar muestra para análisis del producto: “Galletitas, Quesitos, Omega 9, 0% grasas trans., Peso aproximado: 140 grs.”, que no cumple con la normativa vigente para la rotulación de alimentos.

Que por ello, el Departamento Inspección Sanitaria del INAL por orden de inspección N° 2019/726 – INAL - 148 realiza una inspección en el establecimiento Todo Fruta 2, sito en Martín García 534, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y procede a la verificación de comercialización del producto. (orden 2).

Que el ex Departamento de Evaluación Técnica del INAL emite el informe N° 0049-2019 GS que concluye que la muestra no cumple con la normativa vigente para la rotulación de alimentos, debido a que el rótulo carece de identificación del origen (no se detallan ni la razón social ni domicilio del elaborador ni tampoco consigna el número de RNE), no figuran ni la identificación del lote ni el número de RNPA ni la denominación, no se declara el enriquecimiento del ingrediente harina de trigo según la Ley 25.630, no consta la información nutricional, no se declara la marca y en el rótulo figuran leyendas que no cumplen con lo especificado en el Capítulo V del C.A.A. (orden 2).

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional del INAL pone en conocimiento de los hechos al establecimiento “Todo Fruta 2”, sito en Martín García N° 534, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y le solicita proceder a realizar el retiro preventivo del producto del mercado en un plazo de 48 horas en concordancia con el artículo 18 tris del Código Alimentario Argentino (CAA). (orden 2).

Que el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional categoriza el retiro Clase III, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y en caso de detectar la comercialización del referido alimento, en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado. (orden 7).

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71, al artículo 5° de la ley 25630, a la Resolución GMC 26/03 y a la Resolución GMC 46/03 del CAA y al artículo 155 del CAA, al no cumplir con la normativa vigente por carecer de autorización de producto como alimento, no cumplir con las normas de rotulación, no declara el rotulado nutricional, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento e instruir sumario sanitario al establecimiento Todo Fruta 2, sito en Martín García 534, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por comercializar el citado producto.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población. Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Galletitas, Quesitos, Omega 9, 0% grasas trans., Peso aproximado: 140 grs.", por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario al establecimiento Todo Fruta 2, sito en Martín García 534, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por presunta infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo III del Decreto 2126/71, a la ley 25630, a la Resolución GMC 26/03 y a la Resolución GMC 46/03 del CAA y al artículo 155 del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.
Carlos Alberto Chiale

e. 22/10/2019 N° 80117/19 v. 22/10/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8514/2019

DI-2019-8514-APN-ANMAT#MSYDS - Productos domisanitarios: Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2019

VISTO el EX-2019-77875812-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la entonces Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), actual Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, hace saber en su informe IF-2019-77903103-APN-DVPS#ANMAT de fecha 29 de agosto de 2019 (número de orden 2), que personal del Departamento de Uso Doméstico de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, llevó a cabo dos inspecciones en el marco de Fiscalización de Productos de Uso Doméstico, una por OI: 2019/874-DVS-398 con fecha 4 de abril de 2019, en el establecimiento FIORELLA de Palacios Vejar Jesús Humberto, sito en la Av. Sáenz 1281, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y otra por OI: 2019/1142-DVS-512 con fecha 2 de mayo de 2019, en el establecimiento FIORELLA DISTRIBUIDORA DE DAVID SÁNCHEZ, sito en la Avenida Juan Manuel de Rosas 4428, San Justo, Provincia de Buenos Aires.

Que las inspecciones se realizaron a raíz de una denuncia presentada ante esta Administración.

Que, en la primera inspección, se verificó que el establecimiento se correspondía con un local comercial y depósito, donde se fraccionaban productos domisanitarios, observándose estantes con productos rotulados con marcador sin etiquetas: desengrasantes, limpiador de piso, jabón para ropa, lavandina, entre otros.

Que los semielaborados eran provistos por la firma FIORELLA DISTRIBUIDORA (sita en Juan Manuel de Rosas 4428, San Justo), de la cual el representante de la sede de CABA declara ser franquiciatario, los cuales eran luego fraccionados y comercializados sin etiquetas identificatorias.

Que se procedió a solicitar documentación de adquisición de productos, siendo aportada: Documento N°001-00812710 de fecha 28-03-19 en el cual se evidencia la adquisición de: perfume ropa limón, insecticida, entre otros, de la firma homónima cita en la Avenida Juan Manuel de Rosas 4428, San Justo.

Que, en la segunda inspección, se verificó que el establecimiento se correspondía con un local comercial y depósito, donde se fraccionaban productos domisanitarios; observándose estantes con productos rotulados con marcador sin etiquetas: desengrasantes, limpiador de piso, jabón para ropa, lavandina entre otros.

Que los semielaborados, según declaró el titular, eran provistos por diferentes establecimientos, los cuales eran luego fraccionados y comercializados sin etiquetas identificatorias.

Que requerida documentación correspondiente a la adquisición de graneles, el representante declaró no poseerla y reconoció como original el documento emitido a la sede de CABA.

Que por todo lo expuesto, la firma FIORELLA DISTRIBUIDORA incumplió presuntamente el ítem 2 del Anexo de la Resolución ex MS y AS N° 708/98 y el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98; por haber fraccionado sin habilitación de establecimiento y comercializado en jurisdicción nacional productos domisanitarios sin contar con los correspondientes registros de productos ante ANMAT.

Que en virtud de ello, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud elevó el expediente y sugirió: a) Prohibir de uso y comercialización en todo el territorio nacional todos los lotes de todos los productos domisanitarios elaborados y/o fraccionados por la firma FIORELLA DISTRIBUIDORA; b) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la firma FIORELLA DISTRIBUIDORA., sita en Avenida Sáenz 1281, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Avenida Juan Manuel de Rosas 4428, San Justo, como responsable de los productos y al que resultara su Director Técnico por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra; y c) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que la Administración Nacional de esta ANMAT en el número de orden 4, de conformidad con lo informado por la ex Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, remitió el expediente a los fines de emitir el dictamen y elaborar el proyecto de disposición pertinentes.

Que desde el punto de vista procedimental, con relación a las medidas aconsejadas por la ex Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso n) del Decreto N° 1.490/92, contando el Sr. Administrador Nacional con las facultades suficientes para dictar la medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 8 inciso ñ) de la norma referida y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso y la comercialización en todo el territorio nacional todos los lotes de todos los productos domisanitarios elaborados y/o fraccionados por la firma FIORELLA DISTRIBUIDORA de David Sánchez sita en la Avenida Juan Manuel de Rosas 4428, San Justo; en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma FIORELLA DISTRIBUIDORA de Palacios Vejar Jesús Humberto, sita en Avenida Sáenz 1281, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la firma FIORELLA DISTRIBUIDORA de David Sánchez sita en la Avenida Juan Manuel de Rosas 4428, San Justo, y a quien resulte ser su Director Técnico por el presunto incumplimiento del ítem 2 del Anexo de la Resolución ex MS y AS N° 708/98 y el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98.

ARTÍCULO 3°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8516/2019

DI-2019-8516-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2019

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2019-74592979-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

Considerando:

Que las presentes actuaciones se originan como consecuencia de una denuncia recibida en la Dirección de Fiscalización, Vigilancia y Gestión de Riesgo del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en relación a la comercialización del producto: "Aceite de Oliva" extra virgen, marca Finca Don Francesco, RNPA 4117-0424-13, RNE 4117-105656-13, Establ. N° 13003815, Aimogasta - La Rioja, que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que en razón de ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional del INAL realizó la Consulta Federal N° 1113 a la Dirección de Nutrición e Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza a fin de verificar si el RNPA citado se encontraba autorizado, cuyo resultado arrojó que el registro era inexistente.

Que asimismo dicho departamento realizó la Consulta Federal N° 3913 al Área de Bromatología de la Rioja para verificar si el RNPA se encontraba autorizado, la que indicó que el registro era inexistente.

Que además, el Departamento de Bromatología de Catamarca por Consulta Federal N° 3473 solicitó a la Dirección de Nutrición e Higiene de los Alimentos de Mendoza corroborar el RNE N° 13003815, cuyo resultado arrojó como resultado que el registro se encontraba dado de baja.

Que también, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional por Consultas Federales N° 3961 y N° 3963 requirió a la Oficina de Alimentos de la provincia de Buenos Aires que informara si el RNE N° 411710565613 se encontraba habilitado, y si el RNPA N° 4117-0424-13 estaba autorizado, la que informó que el Registro N° 411710565613, correspondía a la solicitud de inscripción de otro producto y el N° 4117-0424-13 correspondía a un trámite no referido al rubro de inscripción de productos alimenticios.

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional, notificó el Incidente Federal N° 1783 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que por tal motivo, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional solicitó la colaboración de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria (DGHySA) de la Ciudad de Buenos Aires para confirmar la comercialización del producto en cuestión en la distribuidora Sabores Andinos sita en avenida Independencia N° 2231 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la DGHySA verificó la comercialización del mencionado producto y procedió a su decomiso.

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional del INAL categorizó el retiro Clase III, y a través de un Comunicado SIFeGA puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicitó que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones, procedieran de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley N° 18.284, informando a dicho Instituto acerca de lo actuado.

Que el aludido Instituto entendió que el producto se hallaba en infracción al artículo 3° de la Ley N° 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, estar falsamente rotulado y ser en consecuencia ilegal.

Que asimismo, indicó que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el artículo 9° de la Ley N° 18.284.

Que en razón de ello, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto citado, como asimismo todo producto con el RNE N° 13003815.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de Oliva" extra virgen, marca Finca Don Francesco, RNPA 4117-0424-13, RNE 4117-105656-13, Establ. N° 13003815, Aimogasta - La Rioja, como asimismo todo producto con el RNE N° 13003815, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.
Carlos Alberto Chiale

e. 22/10/2019 N° 80130/19 v. 22/10/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8517/2019

DI-2019-8517-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-66198376-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la ex Dirección Evaluación y Registro de Alimentos dependiente del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), puso en conocimiento de esta Administración Nacional que, en el marco del Programa de Monitoreo efectuado conforme al Plan Integral de Fiscalización de Establecimientos, Productos Alimenticios y Materiales en Contacto con Alimentos, llevó a cabo una toma de muestra para análisis de los productos: "Provenzal, Perejil y Ajo, Peso Neto 25g, RNPA N° 02-598267, lote 190405, fecha de vencimiento: Abril 2021", "Nuez moscada, Peso Neto 25g, RNPA N° 02-564410, lote 190401, fecha de vencimiento: Abril 2021", "Pesto, Peso Neto 20g, RNPA Expte. N° 4075-219-10, lote 190327, fecha de vencimiento: Marzo 2021", "Pimentón extra dulce, Peso Neto 50g, RNPA N° 02-598274, lote 190404, fecha de vencimiento: Abril 2021" y "Ají molido, Peso Neto 50g, RNPA N° 02-598292, lote 190405, fecha de vencimiento: Abril 2021", todos elaborados y envasados por POO ALIMENTOS S.A., RNE N° 02-033526, que no cumplirían con la normativa alimentaria vigente.

Que consecuentemente, el INAL emitió los Informes de Laboratorio N° 875-19, 876-19, 877-19, 878-19, 881-19, 1801-19, 1802-19, 1803-19, 1804-19, 1805-19, 1806-19, 1807-19, 1808-19, 1809-19 y 1810-19 en los cuales se concluyó que las muestras analizadas eran alimentos adulterados, que no cumplían con los artículos N° 1201, 1203 y 1231 del Código Alimentario Argentino (CAA), por presentar elementos histológicos ajenos a los productos.

Que, posteriormente, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional del INAL informó los hechos a la firma POO ALIMENTOS S.A. y le requirió que procediera a realizar el retiro preventivo del producto del mercado nacional en un plazo de 48 horas desde la recepción de la notificación, en concordancia con el artículo N° 18 tris del CAA.

Que, asimismo, el mencionado Departamento informó que, de conformidad con el artículo N° 14 del Anexo II del Decreto Reglamentario de la Ley N° 18.284, la firma titular asistió a la pericia control por lo que se dieron como válidos los resultados obtenidos por el Laboratorio de Control y Desarrollo del INAL.

Que el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional categorizó el retiro como Clase III y, a través de un comunicado SIFeGA, puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país a las cuales solicitó que en caso de detectar la comercialización de los referidos alimentos en sus jurisdicciones procedieran de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo N° 1415 del CAA concordado con los artículos N° 2°, 9° y 11° de la Ley N° 18.284, e informaran al aludido Instituto acerca de lo actuado.

Que indicó el Departamento actuante que los productos señalados ut supra se hallaban en infracción a los artículos N° 6 bis, 1201, 1203, 1231 y 155 del CAA, por estar adulterados al presentar elementos histológicos ajenos a los productos tal como señalaron los informes de laboratorio, en consecuencia, resultaban ilegales.

Que atento a ello, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos e instruir sumario sanitario al establecimiento POO ALIMENTOS S.A., sita en Ex Ruta 41 y Ruta 5, Mercedes, provincia de Buenos Aires, por elaborar un producto que no cumplía con la normativa vigente.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso b) del artículo 3°, el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que, pese a ello, conforme se desprende de las probanzas de autos, no se pudo constatar que haya existido operatoria comercial relacionada con el producto en cuestión fuera del ámbito de su jurisdicción, dado que no existe en autos constancia documental alguna que acredite la venta o la compra de los productos en cuestión fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires, que es donde tiene asiento la firma.

Que, por esta razón, la Coordinación de Sumarios (ex Dirección de Faltas Sanitarias) consideró que debe darse intervención al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires que es quien tiene competencia en este caso, y no esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica, por no haberse acreditado el tránsito interjurisdiccional de los productos.

Que en dicho sentido la Procuración del Tesoro de la Nación ha afirmado “... Siendo ello así, nos encontramos, en el caso, frente a una manifestación del denominado poder de policía que implica la potestad jurídica en virtud de la cual el Estado - con el fin de asegurar la libertad, la convivencia armónica, la seguridad, la moralidad, la salud y el bienestar general de la población - impone por medio de la ley limitaciones razonables al ejercicio de los derechos individuales, a los que no puede alterar, en tanto este poder describe una facultad de esencia legislativa que implica la posibilidad de reglamentar y por ende limitar derechos (Dictámenes 208: 138). Ahora bien, tratándose en el caso de un supuesto del poder de policía cabe recordar que esta Procuración del Tesoro tiene dicho que su distribución, como facultad legislativa entre la Nación y provincias, no fue prevista en nuestra Constitución, debiéndose recurrir a las reglas generales del reparto de competencias según las cuales el Gobierno Nacional sólo puede actuar si alguna cláusula constitucional lo habilita para ello, ya que el poder de policía es parte integrante de las facultades reservadas por las provincias, en la medida en que correspondan a poderes no delegados, o poderes concurrentes (v. Dict. Cit.)”

Que el Instituto Nacional De Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los alimentos rotulados como “Provenzal, Perejil y Ajo, Peso Neto 25g, RNPA N° 02-598267, lote 190405, fecha de vencimiento: Abril 2021”, “Nuez moscada, Peso Neto 25g, RNPA N° 02-564410, lote 190401, fecha de vencimiento: Abril 2021”, “Pesto, Peso Neto 20g, RNPA Expte. N° 4075-219-10, lote 190327, fecha de vencimiento: Marzo 2021”, “Pimentón extra dulce, Peso Neto 50g, RNPA N° 02-598274, lote 190404, fecha de vencimiento: Abril 2021” y “Ají molido, Peso Neto 50g, RNPA N° 02-598292, lote 190405, fecha de vencimiento: Abril 2021”, todos elaborados y envasados por POO ALIMENTOS S.A., RNE N° 02-033526, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Líbrese oficio al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a fines de informar sobre los hechos que dieron origen a las actuaciones de referencia a sus efectos, con copia del presente expediente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a las autoridades provinciales, a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8559/2019

DI-2019-8559-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO el EX-2019-49909383-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el entonces Departamento Legislación y Normatización en su Informe N° 1076 Leg/19 informó que el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) recibió una denuncia relativa a la comercialización del producto: Cerveza especial, Mahou Cinco Estrellas, con logo facultativo de alimento libre de gluten, elaborada por Mahou S.A, Madrid, España, que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que por ello, el Departamento de Inspección Sanitaria del INAL por OI N° 2019/ 1175 – INAL -235 realizó una inspección en el establecimiento MADACILO Sociedad de Responsabilidad Limitada sito en Av. Presidente Perón 1662, Haedo, provincia de Buenos Aires, con domicilio legal Sarmiento 1562, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, verificando la comercialización interjurisdiccional del producto mencionado, y asimismo, procediendo a la toma de muestra para la evaluación del rótulo, con faja de intervención al stock de dicho producto hasta tanto la Autoridad Sanitaria se expida.

Que, asimismo, el titular de la empresa Sr. Damián Loppete DNI, 29.093.162 con domicilio en Sarmiento 1562, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentó factura de compra/venta del mencionado producto a nombre de la razón social Roman, Gisela Silvina, domicilio comercial: Moreno 70, Formosa, provincia de Formosa.

Que por otro lado, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional solicitó la colaboración del Departamento de Evaluación Técnica a los fines de la evaluación del rótulo, informando en mencionado Departamento que no constan antecedentes de registro en la base de datos de ese Instituto, asimismo dejó constancia que el producto no cuenta con un rótulo complementario adecuado a la normativa nacional vigente, y, por último, indicó que dadas las definiciones de “cerveza” y de “alimento libre de gluten” establecidas en los artículos 1080 y 1383 del Código Alimentario Argentino (CAA) no es posible autorizar una cerveza como “libre de gluten” y cumplir con los requisitos exigidos por la normativa.

Que posteriormente, la Dirección Bromatología de la provincia de Formosa auditó el establecimiento sito en Moreno N° 70 que funciona como bar nocturno y no como local comercial de venta de bebidas al paso, no encontrándose el producto en cuestión.

Que, asimismo, la Autoridad Sanitaria de Formosa expresó que la propietaria del local manifestó haber comercializado el producto involucrado, desconociendo el riesgo.

Que en virtud de ello, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional categorizó el retiro Clase II y a través de un Comunicado SIFeGA puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y ordenó que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedieran de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284, informando al INAL acerca de lo actuado.

Que el producto en cuestión se halla en infracción al artículo 4° de la Ley 18.284, al artículo 4° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos, 6 bis 13, 155, 1383 y 1383 bis del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, estar falsamente rotulado al consignar la leyenda libre de gluten sin estar autorizado como tal, siendo en consecuencia ilegal y a la Resolución GMC 26/03 por no tener su rótulo complementario adecuado a la normativa vigente.

Que atento a ello, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que, asimismo, consideró que corresponde instruir sumario sanitario al establecimiento MADACILO S.R.L. sito en Av. Presidente Perón 1662, Haedo, provincia de Buenos Aires, con domicilio legal Sarmiento 1562, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por comercializar el citado producto en infracción a la legislación vigente.

Que se infringieron las siguientes normas: 1) artículo 4° de la Ley 18.284, que expresa: Los alimentos que se importen o exporten deberán satisfacer las normas del Código Alimentario Argentino. Podrán, no obstante, exportarse productos que no alcancen a satisfacer dichas normas cuando: a) Su producción, elaboración y/o fraccionamiento hayan sido autorizados a tal efecto por la autoridad sanitaria nacional. b) Satisfagan las normas del país de destino.

c) Expresen claramente en sus rótulos, envases y envolturas el cumplimiento de los requisitos indicados en los incisos a) y b) de este artículo indiquen el país de destino, por comercializar un producto que carece de RNPA; 2) Artículo 13 del CAA que expresa: La instalación y funcionamiento de las Fábricas y Comercios de Alimentación serán autorizados por la autoridad sanitaria correspondiente al lugar donde se produzcan, elaboren, fraccionen, depositen, conserven o expendan. Cuando se trate de operaciones de importación y/o exportación de productos elaborados, las Fábricas o Comercios de Alimentos deberán registrarse ante la autoridad sanitaria nacional, con la documentación exigida para su habilitación a esos fines, por comercializar un producto que carecen de RNE; 3) Artículo 6 bis del CAA que establece: Queda terminantemente prohibida la tenencia, circulación y venta de alimentos y sus primeras materias, alterados, contaminados, adulterados, falsificados y/o falsamente rotulados bajo pena de multa, prohibición de venta y comiso de la mercadería en infracción, por comercializar un producto falsamente rotulado; 4) Artículo 155 del CAA, que dice: Tanto las materias primas, los aditivos alimentarios, así como los productos elaborados, deberán responder, en su composición química, aspecto, presentación, calidad, estado de conservación y caracteres organolépticos, a las denominaciones legales o comerciales especialmente admitidas. Queda prohibida la elaboración, fraccionamiento, tenencia, circulación, distribución, importación exportación y entrega al consumidor de productos ilegales. El titular de la autorización y su Director Técnico, si correspondiere, serán personalmente responsables de la aptitud e identidad de los productos; por ser un producto ilegal; 5) Artículo 1383 del CAA que expresa: “Se entiende por “alimento libre de gluten” el que está preparado únicamente con ingredientes que por su origen natural y por la aplicación de buenas prácticas de elaboración —que impidan la contaminación cruzada— no contiene prolaminas procedentes del trigo, de todas las especies de *Triticum*, como la escaña común (*Triticumspelta* L.), kamut (*Triticumpolonicum* L.), de trigo duro, centeno, cebada, avena ni de sus variedades cruzadas. El contenido de gluten no podrá superar el máximo de 10mg/Kg...”, por consignar la leyenda “libre de gluten” sin estar autorizado como tal; 6) Artículo 1383 bis - (Resolución Conjunta SPRel N° 201/2011 y SAGyP N° 649/2011) que reza: Los productos alimenticios “Libres de Gluten” que se comercialicen en el país deben llevar, obligatoriamente impreso en sus envases o envoltorios, de modo claramente visible, el símbolo que figura a continuación y que consiste en un círculo con una barra cruzada sobre tres espigas y la leyenda “Sin T.A.C.C.”, por consignar la leyenda “libre de gluten” y el logo facultativo de alimento libre de gluten sin estar autorizado como tal; y 7) Res GMC 26/03 del CAA que expresa: El presente Reglamento Técnico se aplicará a la rotulación de todo alimento que se comercialice en los Estados Partes del MERCOSUR, cualquiera sea su origen, envasado en ausencia del cliente, listo para ofrecerlo a los consumidores, por no tener su rótulo complementario adecuado a la normativa vigente.

Que por otra parte, en virtud del Artículo 1° del CAA que establece: Toda persona, firma comercial o establecimiento que elabore, fraccione, conserve, transporte, expendan, exponga, importe o exporte alimentos, condimentos, bebidas o primeras materias correspondientes a los mismos y aditivos alimentarios debe cumplir con las disposiciones del presente Código, considera el INAL que corresponde imputar las mismas faltas sanitarias a la razón social Roman, Gisela Silvina, domicilio comercial: Moreno 70, Formosa, provincia de Formosa, por comercializar el citado producto

Que la Administración Nacional de esta ANMAT mediante PV-2019-82004799-APN-ANMAT#MSYDS del 11 de septiembre de 2019 remitió el expediente a los fines de emitir el dictamen y elaborar el proyecto de disposición pertinentes.

Que desde el punto de vista procedimental, con relación a las medidas aconsejadas por el entonces Departamento Legislación y Normatización del Instituto Nacional de Alimentos, esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso n) del Decreto N° 1.490/92, contando el Sr. Administrador Nacional con las facultades suficientes para dictar la medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 8 inciso ñ) de la norma referida y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nro. 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: Cerveza especial, Mahou Cinco Estrellas, con logo facultativo de alimento libre de gluten, elaborada por Mahou S.A, Madrid, España, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma MADACILO S.R.L. sita en Av. Presidente Perón 1662, Haedo, provincia de Buenos Aires, con domicilio legal Sarmiento 1562, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por presunta infracción al artículo 4° de la Ley 18.284, al artículo 4° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos, 6 bis 13,

155, 1383 y 1383 bis del CAA, y a la Resolución GMC 26/03 incorporada al CAA, en virtud del artículo 1° del citado Código.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase sumario sanitario a la razón social ROMAN, Gisela Silvina, domicilio comercial: Moreno 70, Formosa, provincia de Formosa, por presunta infracción al artículo 4° de la Ley 18284, al artículo 4° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos, 6 bis 13, 155, 1383 y 1383 bis del CAA, y a la Resolución GMC 26/03 incorporada al CAA, en virtud del artículo 1° del citado Código.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

e. 22/10/2019 N° 80302/19 v. 22/10/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8560/2019

DI-2019-8560-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992, el Decreto 894 del 1° de noviembre de 2017 y el Expediente EX-2019-91076020-APN-ANMAT#MSYDS; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) con el objetivo, entre otros, de promover y garantizar las acciones del sector público dirigidas a la prevención resguardo y atención de la salud de la población.

Que, en ese contexto, el aludido decreto confirió a este Organismo competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que medieren o estuvieren comprendidos en dichas materias; facultándolo, asimismo, para la realización de acciones de prevención y protección de la salud de la población, que se encuadren en las materias sometidas a su competencia.

Que el artículo 4° del mencionado decreto establece que esta Administración Nacional será el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia.

Que con el fin de fortalecer el accionar de esta Administración Nacional, así como también la relación con la comunidad, resulta conveniente consolidar la capacidad institucional de planificación de este organismo, mediante la articulación de forma preventiva y anticipada, en el planteo y resolución de posibles problemáticas vinculadas al cumplimiento de sus funciones.

Que a esos fines, resulta necesario como soporte instrumental articular una instancia que reciba, genere y difunda información relevante para la identificación de cuestiones de la competencia de esta Administración Nacional y permita orientar las acciones y fortalecer la toma de decisiones.

Que teniendo en cuenta la gran variedad de temáticas involucradas en las competencias del organismo, como así también el desarrollo de las nuevas tecnologías y el compromiso permanente ante las innovaciones, y si bien esta Administración Nacional cuenta con una vasta experiencia en gestión inherente a las acciones que le han sido asignadas, resulta conveniente generar herramientas institucionales que permitan junto con expertos externos dar respuesta a las nuevas demandas vinculadas con las competencias del organismo.

Que para su mejor implementación requiere el desarrollo de una herramienta institucional articuladora que permita vincular al organismo con la realidad sanitaria nacional e internacional; promoviendo la participación de distintos actores sociales, con el fin de ampliar las bases de interacción y cooperación que todo proceso sanitario requiere para ser efectivo.

Que entender la salud como un proceso complejo que se construye entre todos supone considerar que las acciones intersectoriales constituyen un recurso fundamental para la solución de problemas de salud y para el bienestar de la comunidad.

Que la práctica de la intersectorialidad brinda una mayor capacidad de respuesta en cuanto a cantidad, calidad y dinamicidad para enfrentar los temas de competencia de esta ANMAT.

Que por el Decreto N° 891/17, se planteó la necesidad de iniciar un proceso de eliminación y simplificación de normas en diversos regímenes para brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos del ciudadano.

Que a efectos de dicho decreto se hace necesario revisar de forma permanente las disposiciones que establecen requisitos técnicos a los fines de su actualización y adecuación a los nuevos estándares internacionales.

Que resulta esencial para toda Agencia Regulatoria contar con normas técnicas precisas, concisas, transparentes y fundamentalmente basadas en los conceptos y prácticas de la Ciencia Reguladora.

Que a los fines antes señalados se hace necesaria la consulta a diferentes fuentes de información científicamente validadas.

Que en virtud de lo expuesto y, como herramienta de articulación convocante de diversos sectores, resulta conveniente la creación del “Programa de Articulación Intersectorial” en el ámbito de esta Administración Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “Programa de Articulación Intersectorial” en el ámbito de la Administración Nacional de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

ARTÍCULO 2° - Serán funciones del “Programa de Articulación Intersectorial”:

- a) Compartir proyectos de normas técnicas en el espacio de “Opinión Pública”.
- b) Modular reuniones con Asociaciones Profesionales y/o Sociedades Científicas, para visualizar las necesidades y demandas de cada una de ellas en relación con las funciones de este organismo, promoviendo el trabajo interinstitucional e interdisciplinario.
- c) Recibir, ordenar y clasificar la información recabada a los efectos de forjar una respuesta o acción para el proceso decisorio.
- d) Articular con representantes externos para la tutoría de encuadre del registro cuando se trate de un producto innovador.
 - a. Crear un espacio de trabajo con las Cámaras del Sector, en el que participan distintos actores, orientado a actuar en temas relevantes de forma conjunta con esta Administración Nacional.
 - b. Articular las propuestas sectoriales de normalización, mediante la articulación con los Directores Técnicos del sector, para analizar proyectos de normas técnicas.
 - c. Modular entre laboratorios y evaluadores de la ANMAT, para la asistencia y tutoría en el encuadre de los registros de nuevos IFAS.
 - d. Difundir y comunicar la información analizada a las áreas que se considere pertinente a los fines de favorecer la toma de decisiones.-

ARTÍCULO 3°- El “Programa de Articulación Intersectorial” construye, analiza e interpreta datos e información obtenida de fuentes primarias, es decir, en forma directa a través de siete herramientas institucionales diseñadas para tal fin:

- Foros de Diagnóstico Participativo: reunir e integrar actores representantes de instituciones de salud, organismos oficiales y privados y miembros de la comunidad para discutir sobre distintos aspectos o problemáticas que son competencia de este organismo y evaluar, en forma conjunta, líneas de acción que permitan mejorar o modificar la situación planteada.
- Reuniones con Asociaciones de Profesionales y/o Sociedades Científicas: permiten visualizar e identificar las necesidades y demandas de cada una en relación con las funciones de este organismo, promoviendo el trabajo interinstitucional e interdisciplinario.

- Equipo Multidisciplinario de Ayuda a la Innovación: reuniones presenciales con participantes externos para la ayuda y tutoría en el encuadre del registro del producto innovador.
- Opinión Pública: donde se incluyen los proyectos de Normas Técnicas para el acceso y conocimiento del público en general.
- Mesa de Dialogo Técnico con las Cámaras: espacio de trabajo en el que participan los distintos actores orientados a actuar sobre Temas Relevantes, en forma conjunta con esta Administración Nacional en el transcurso de un tiempo estipulado.
- Foro con Directores Técnicos: el cual funcionará para discutir proyectos de normas técnicas a efectos de articular las propuestas sectoriales de normalización.
- Comisión de encuadre: Articulación entre laboratorios y evaluadores de la ANMAT, para la asistencia y tutoría en el encuadre de los registros de nuevos IFAS.

ARTÍCULO 4°.- Créase el espacio de “Opinión Pública” bajo la órbita del “Programa de Articulación Intersectorial”, cuyo objetivo será el de poner en conocimiento los proyectos de normas técnicas, para que el público en general tenga acceso, permitiendo la opinión en el marco de la transparencia y Gobierno Abierto.

ARTÍCULO 5°.- Toda norma técnica generada por las distintas áreas de esta Administración Nacional deberá ser remitida al “Programa de Articulación Intersectorial” para ser puesta en conocimiento del sector externo a través del espacio de “Opinión Pública”.

ARTÍCULO 6°- Designase a la Sra. Gisela Cattinari, legajo N° 115.293 como Coordinadora del “Programa de Articulación Intersectorial”.

ARTÍCULO 7°- La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°- Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la Dirección de Recursos Humanos. Cumplido archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 22/10/2019 N° 80137/19 v. 22/10/2019

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 973/2019

DI-2019-973-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 18/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-71891495-APN-DDA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL” (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Decreto N° 157 del 13 de febrero de 2006 (t.o. 2010), que aprueba el REGLAMENTO DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010, las Disposiciones Nros. 605 del 10 de julio de 2019 y 668 del 29 de julio de 2019, todas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del artículo 17 de la Ley N° 26.102, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia.

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria, estableciendo su artículo 14 que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye la norma principal del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por principal objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que la norma 6.4.1.3 al PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC) y sus normas complementarias establecen que la protección de la zona de seguridad restringida de la jurisdicción aeroportuaria constituye una de las acciones fundamentales para la preservación de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, para lo cual resulta adecuado el control de acceso de los pasajeros al sector estéril a través de su identificación mediante los documentos de viaje legítimos.

Que cuando resulte necesario, el Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada norma.

Que en ese sentido por la Disposición PSA N° 605/19 se modificó el Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 5 – CONTROL DE DOCUMENTOS DE VIAJE LEGÍTIMO DE PASAJEROS, aprobado por la Disposición N° 1.129 del 4 de diciembre de 2015 del Registro de esta Institución, incorporando: la posibilidad de utilización de medios tecnológicos, y los niveles de riesgo de aeropuerto como factor determinante para la diferenciación en la implementación de las medidas de seguridad.

Que el Explotador de Transporte Aerocomercial Aerolíneas Argentinas S.A. presentó una Nota, respecto del requisito de incorporar en la tarjeta de embarque, el número de Documento Nacional de Identidad / Pasaporte del pasajero, advirtiendo que dicho aspecto no se encuentra contemplado en las resoluciones y prácticas recomendadas a las que adhieren los transportadores asociados a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL (IATA), y que los sistemas globales de distribución basan sus desarrollos en las resoluciones IATA, por lo tanto la incorporación de nuevos elementos en las tarjetas de embarque requeriría modificaciones y nuevos desarrollos en los sistemas de todos los proveedores mundiales, con sus consiguientes tiempo y costos.

Que en el entendimiento de simplificar los procesos y la elaboración de normas de manera tal que lleve a un estado eficiente, e incluya la aplicación de mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, con el fin de agilizar los procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios, se proyecta la modificación al Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 5, incorporando: el deber de asegurar la disponibilidad de los datos necesarios para la implementación de controles a través de medios tecnológicos, como la participación de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TECNOLÓGICA, como área técnica específica para la coordinación y proyección de los reglamentos entre las entidades involucradas para su implementación con el objeto que las mismas deberán contribuir a la actividad operativa de respuesta.

Que la presente medida, combina los objetivos estatales sin perder de vista que la protección de la zona de seguridad restringida de la jurisdicción aeroportuaria constituye una de las acciones fundamentales para la preservación de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, para lo cual resulta adecuado el control de acceso de los pasajeros al sector estéril a través de su identificación mediante los documentos de viaje legítimos.

Que la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TECNOLÓGICA y el CENTRO DE ANÁLISIS, COMANDO Y CONTROL DE LA SEGURIDAD AEROPORTUARIA de este Organismo, han tomado la intervención conforme al ámbito de responsabilidad y competencia prescripto en la Resolución N° 1.015 del 6 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 274 del 29 de diciembre de 2015 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Deróguese la Disposición PSA N° 605/19.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN – RSA N° 05 – CONTROL DE DOCUMENTOS DE VIAJE LEGÍTIMOS DE PASAJEROS” que como Anexo (IF-2019-93561785-APN-DDA#PSA) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- El Reglamento aprobado en virtud de la presente Disposición entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible a partir de los OCHO (8) días posteriores a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Alejandro Itzcovich Griot

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 80125/19 v. 22/10/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6813/2019

16/10/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Circular RUNOR 1 – 1498 Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Reemplazar la criticidad asignada al ESD004 “Datos operativos: uso/explotación, conservación y transporte que no incluya información contable-financiera, del cliente o transaccional financiera” de 2 a nada, para dejarlo exclusivamente a criterio del análisis de riesgo de las Entidades Financieras del punto 7.5. de las normas “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras”, quedando por lo siguiente:

“7.5. Matriz de escenarios.

Matriz de Escenarios					
Categoría	Escenario	Situación	Aplicabilidad	Criticidad	Requisitos Mínimos
STI tercerizados en el país o el exterior	ESD001	Datos del cliente. uso/ explotación, conservación y transporte, incluyendo transacciones financieras que incluyan datos del cliente.	SPD; SPM; STC; SDA; SAC; SCR.	1	RGS001; RGS002; RGS003; RGS004; RGS005; RGS006; RGS007; RCC001; RCC002; RCC005; RCC006; RCC007; RCC008; RCC010; RCC012; RCC013; RCA049; RCA050; RCA051; RCA052; RIR003; RIR010; RIR011; RIR020; RIR021; RIR022; RIR023; RIR024; RMC004; RMC006; RMC014; RMC015; RGI001; RGI002; RGI003; RGI005; RCO001; RCO002; RCO003; RCO004.
	ESD002	Datos contables- financieros: uso/ explotación, conservación y transporte, incluyendo o no datos de clientes	SPD; SPM; STC; SDA; SAC; SCR.	1	RGS001; RGS002; RGS003; RGS004; RGS005; RGS006; RGS007; RCC001; RCC002; RCC005; RCC006; RCC007; RCC008; RCC010; RCC012; RCC013; RCA049; RCA050; RCA051; RCA052; RIR003; RIR010; RIR011; RIR020; RIR021; RIR022; RIR023; RIR024; RMC004; RMC006; RMC014; RMC015; RGI001; RGI002; RGI003; RGI005; RCO001; RCO002; RCO003; RCO004.
	ESD003	Datos transaccionales financieros: uso/ explotación, conservación y transporte que no incluya datos del cliente	SPD; SPM; STC; SDA; SAC; SCR.	2	RGS001; RGS004; RGS005; RGS007; RCC001; RCC005; RCC006; RCC007; RCC010; RCC012; RCC013; RCA050; RCA051; RCA052; RIR003; RIR010; RIR011; RIR021; RIR022; RIR023; RMC004; RMC006; RMC014; RMC015; RGI001; RGI002; RGI003; RGI005; RCO001; RCO002; RCO003; RCO004.
	ESD004	Datos operativos: uso/ explotación, conservación y transporte que no incluya información contable- financiera, del cliente o transaccional financiera.	SIS; SPD; SPM; STC; SDA; SAC; SCR.		RGS001; RGS004; RGS005; RGS007; RCC001; RCC005; RCC006; RCC007; RCC010; RCC012; RCC013; RCA050; RCA051; RCA052; RIR003; RIR010; RIR011; RIR021; RIR022; RIR023; RIR025; RMC003; RMC006; RMC014; RMC015; RGI001; RGI002; RGI003; RGI005; RCO001; RCO002; RCO003; RCO004.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mara I. Misto Macias, Gerente Principal de Normas de Seguridad de la Información en Entidades - Agustín Torcassi,
Subgerente General de Regulación Financiera

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL y NORMATIVO").

e. 22/10/2019 N° 80316/19 v. 22/10/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	15/10/2019	al	16/10/2019	65,55	63,79	62,09	60,45	58,86	57,33	49,03%	5,388%
Desde el	16/10/2019	al	17/10/2019	65,75	63,98	62,26	60,61	59,02	57,48	49,13%	5,404%
Desde el	17/10/2019	al	18/10/2019	64,41	62,71	61,06	59,47	57,94	56,46	48,41%	5,294%
Desde el	18/10/2019	al	21/10/2019	64,96	63,22	61,55	59,94	58,38	56,88	48,71%	5,339%
Desde el	21/10/2019	al	22/10/2019	63,13	61,49	59,91	58,39	56,91	55,49	47,71%	5,189%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	15/10/2019	al	16/10/2019	69,30	71,26	73,31	75,44	77,64	79,94		
Desde el	16/10/2019	al	17/10/2019	69,52	71,49	73,55	75,69	77,92	80,23	96,59%	5,713%
Desde el	17/10/2019	al	18/10/2019	68,02	69,91	71,88	73,93	76,05	78,26	93,83%	5,590%
Desde el	18/10/2019	al	21/10/2019	68,62	70,56	72,56	74,65	76,81	79,05	94,95%	5,640%
Desde el	21/10/2019	al	22/10/2019	66,60	68,41	70,30	72,26	74,29	76,39	91,23%	5,473%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 22/10/2019 N° 80183/19 v. 22/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GENERAL PICO

EDICTO

La Dirección General de Aduanas comunica en el día de la fecha a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías detalladas en el presente, que en los términos del Artículo 421° inciso a) del Código Aduanero y en el marco de la Actuación SIGEA N° 16084-250-2018 en trámite ante la División Aduana General Pico se ha dictado resolución RESOL 2019-27-E-AFIP-ADGEP#SDGOAI en la que se resuelve: "ARTICULO 1°: DECLARAR el "estado de abandono" de los contenedores N° EMSU309151-5 y EMSU325604-5, depositados en la Zona Primaria

de la Zona Franca de la Aduana General Pico, conforme los términos del Artículo 429° del Código Aduanero - Ley 22.415.” Quedan Uds., debidamente notificados.

Alina Renee Dominguez, Administradora de Aduana.

e. 22/10/2019 N° 80301/19 v. 22/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad que a continuación se detalla: MATRICULA N° 11663. COOPERATIVA AGRICOLA GRANJERA DE CONSUMO LTDA LA POMANENSE. INCLUIDA EN EL EXPTE N° 5666/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 22/10/2019 N° 80108/19 v. 24/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA AGROPECUARIA DE AICUÑA, TAMBILLO Y LAS BURRAS LTDA – Matricula 7494; SOCIEDAD NACARI COOP AGRICOLA E INDUSTRIAL REGIONAL DE NONOGASTA LTDA – Matricula 779 ; SANTA RITA COOPERATIVA AGRICOLA LTDA – Matricula N° 3447 ; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE CHILECITO LTDA – Matricula N° 7398, del Expedientes N° 56/2016 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida

a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 22/10/2019 N° 80109/19 v. 24/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad que a continuación se detalla: COOP MEDICA DE PROVISION Y CONSUMO DE MISIONES LTDA Matricula N° 9102; INCLUIDA EN EL EXP.TES. N° 22/2016, y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga (DNI 17.865.136) Instructora Sumariante.-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 22/10/2019 N° 80111/19 v. 24/10/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes según IF-2019-94663987-SPN-GACM#SRT, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Francisco Andrés Ruffa, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 80337/19 v. 24/10/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados adjuntado en IF-2019-94655447-APN-GACM#SRT, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las

actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Francisco Andrés Ruffa, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 80339/19 v. 24/10/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados adjuntado en IF-2019-93788585-APN-GACM#SRT, que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial

Francisco Andrés Ruffa, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 80340/19 v. 24/10/2019



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 74/2019

DI-2019-74-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.708.791/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-216-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.717.894/16 agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.708.791/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y C.), por la parte sindical y el PATRONATO DE LA INFANCIA y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1465/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 118/18, conforme surge de fojas 52/53 y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 63/65, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y la RESOL-2019-96-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-216-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 118/18, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y C.), por la parte sindical y el PATRONATO DE LA INFANCIA y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2019-15425504-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 883/2019

RESOL-2019-883-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el Expediente N° 2.225/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 de autos y 2/3 del Expediente N° 2.226/17, agregado como fojas 36 al principal, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) PUERTO ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa TERMINAL PUERTO ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los mismos se pactan condiciones salariales.

Que ambos acuerdos se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo fde Empresa N° 607/03 "E".

Que las partes han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO 2019 - 35- APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) PUERTO ROSARIO, por la parte sindical y la empresa TERMINAL PUERTO ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/7 del Expediente N° 2.225/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) PUERTO ROSARIO, por la parte sindical y la empresa TERMINAL PUERTO ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 2.226/17, agregado como fojas 36 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos obrantes a fojas 2/7 del Expediente N° 2.225/17 y a fojas 2/3 del Expediente N° 2.226/17, agregado como fojas 36 al principal.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus

modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 607/03 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 68667/19 v. 22/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 901/2019
RESOL-2019-901-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.778.400/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.778.400/17, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron pactar un incremento a partir del mes de octubre de 2017, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO 2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 5/7 del Expediente N° 1.778.400/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.778.400/17.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 68668/19 v. 22/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 882/2019
RESOL-2019-882-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.796.742/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la firma LONGVIE SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, celebra un acuerdo directo con la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, el cual obra a fojas 3/4 y a foja 44 del Expediente N° 1.796.741/18, el acuerdo y anexo con la nómina de personal afectado, respectivamente; ratificados ambos por las partes donde solicitan su homologación conforme actas de fojas 47 y 48.

Que a través del mentado acuerdo, pactan aplicar suspensiones a parte del personal de la empresa, detallados en el ANEXO, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que cabe indicar que a fojas 44 del Expediente N° 1.796.742/18 obra el listado del personal afectado.

Que correspondería señalar que el acuerdo de marras fue realizado, tal como se desprende del texto acompañado, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, el cual establece: "Se considerará prestación no remunerativa las asignaciones en dinero que se entreguen en compensación por suspensiones de la prestación laboral y que se fundaren en las causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador, o fuerza mayor debidamente comprobada, pactadas individual o colectivamente u homologadas por la autoridad de aplicación, conforme normas legales vigentes, y cuando en virtud de tales causales el trabajador no realice la prestación laboral a su cargo. Sólo tributará las contribuciones establecidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661".

Que en ese orden de ideas, cabe señalar, que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido, suspensión o reducción de jornada del personal, esta Unidad de Crisis entiende que ante la celebración de un acuerdo en forma privada entre el sector empleador y el sindical, ha mediado un reconocimiento tácito por dicho sector, a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a lo previsto en la cláusula 2° in fine corresponde hacer saber a las partes que la aplicación de lo allí pactado no podrá implicar menoscabo en los derechos de los trabajadores, garantizados por la norma del derecho laboral.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el cual será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por ello, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma LONGVIE SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, el cual obra a fojas 3/4 conjuntamente a la nómina del personal afectado de foja 44 ambos del Expediente N° 1.796.742/18.

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del acuerdo y la nómina del personal afectado que lucen a fojas 3/4 y 44 del Expediente N° 1.796.742/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo y de la nómina del personal afectado que se disponen por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 68669/19 v. 22/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 904/2019
RESOL-2019-904-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.762.171/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.762.171/17 y a fojas 50/52 del mismo expediente, oportunamente presentado mediante EX2018-43403912-APN-DGD#MT, luce el acuerdo y la escala salarial celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el presente acuerdo las partes establecen condiciones salariales a partir del mes de mayo 2017, conforme a los términos y condiciones del texto pactado, celebrando el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1492/15 "E".

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado su personería y la facultad de negociar colectivamente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), por la parte empleadora, que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.762.171/17, conjuntamente con la escala salarial obrante a fojas 50/52 del Expediente N° 1.762.171/17, oportunamente presentado mediante EX2018-43403912-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.762.171/17 conjuntamente con la escala salarial obrante a fojas 50/52 del Expediente N° 1.762.171/17, oportunamente presentado mediante EX2018-43403912-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1495/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 888/2019

RESOL-2019-888-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.782.511/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/11 del Expediente N° 1.786.435/18, agregado a foja 8 del Expediente principal, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo los agentes negociadores establecen un incremento salarial que regirá a partir del mes de Octubre de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2017 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E", de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que respecto a las categorías "aprendices" y "cadetes" consignadas en la escala del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes que resultan aplicables de pleno derecho las previsiones de la Ley N° 26.390 que dispuso la elevación de la edad mínima de admisión en el empleo a los dieciséis años.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 8/11 del Expediente N° 1.786.435/18, agregado a foja 8 del Expediente N° 1.782.511/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 8/11 del Expediente N° 1.786.435/18, agregado a foja 8 del Expediente N° 1.782.511/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 68675/19 v. 22/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 920/2019

RESOL-2019-920-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.777.215/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 de los autos citados en el VISTO, obra al Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa OROPLATA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, ratificado a fojas 19 por medio del Acta que lo integra, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido un incremento salarial para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1547 "E" del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del día 1° de Abril de 2017, con las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 6/8, celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa OROPLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 19 por medio del Acta que lo integra, del Expediente N° 1.777.215/17, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 6/8 y el Acta de fojas 19 que lo integra, del Expediente N° 1.777.215/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1547/17 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 68676/19 v. 22/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 930/2019

RESOL-2019-930-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el Expediente EX-2018-65678475-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2, páginas 9/17 del IF-2018-65764375-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-65678475-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado en fecha 12 de diciembre del año 2018 entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXO Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado en fecha 12 de diciembre del año 2018 entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXO Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO, por la parte empleadora, que luce en el orden N° 2, páginas 9/17 del IF-2018-65764375-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-65678475-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 2, páginas 9/17 del IF-2018-65764375-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-65678475-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 68677/19 v. 22/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 941/2019

RESOL-2019-941-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el EX-2019-52036370- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RIBEIRO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA AGROPECUARIA E INMOBILIARIA solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que celebradas las audiencias de rigor, la empleadora y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) arriban a un acuerdo, el que obra en el orden N° 21, páginas 1/3 del IF-2019-62982669-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-52036370-APN-DGDMT#MPYT, ratificado en la página 4 del mencionado documento.

Que en el mismo, las partes convienen sustancialmente modificaciones en la aplicación del acuerdo celebrado el 28 de mayo de 2019 y oportunamente homologado por la RESOL-2019-753-APN-SECT#MPYT, donde se pactó el aumento salarial para la actividad.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo arribado en lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que a su vez, en las actas obrantes en los IF-2019-65523536-APN-DNRYRT#MPYT, IF-2019-65524814-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-66295474-APN-DNRYRT#MPYT, ordenes N° 35 a 37 respectivamente, la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CACyS), la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA) y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), respectivamente, han ratificado el acuerdo de marras, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa RIBEIRO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, obrante en el orden N° 21, páginas 1/3 del IF-2019-62982669-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-52036370-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 21, páginas 1/3 del IF-2019-62982669-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-52036370-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 940/2019****RESOL-2019-940-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el EX-2019-57165058-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3, IF-2019-63841308-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-57165058-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre las empresas VICENTE ZINGARO E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA y ZINGARO AUTOMOTORES SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, ratificado en el orden 16, IF-2019-64770300-APN-DNRYRT#MPYT, del mismo expediente.

Que en el marco de las presentes, las partes convienen por el plazo de TRES (3) meses, que la empleadora abonará una suma de carácter no remunerativo equivalente al SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) del salario mensual, conservando el restante VEINTIÚN POR CIENTO (21%) el carácter remunerativo. Sin perjuicio del carácter no remunerativo, la empresa tributará los aportes y contribuciones establecidas en las Ley N° 23.660 y 23.661, como así también hará efectivos los aportes sindicales dispuestos por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16 con destino a la parte sindical.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra agregado en la página 37/41 del IF-2019-57300822-APN-DGDMT#MPYT, EX-2019-57165058-APN-DGDMT#MPYT.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde enmarcar el acuerdo de marras en las previsiones del Decreto N° 633/18.

Que en tal sentido, se estima que ha mediado por parte de la representación sindical un reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el acuerdo aquí suscripto se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de lo establecido en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02, un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre las empresas VICENTE ZINGARO E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA y ZINGARO AUTOMOTORES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 2/3 del IF-2019-63841308-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-57165058-APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal obrantes en las paginas 2/3 del IF-2019-63841308-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-57165058-APN-DGDMT#MPYT y las paginas la página 37/41 del IF-2019-57300822-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-57165058-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 68679/19 v. 22/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 929/2019

RESOL-2019-929-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el EX-2019-55472042- -APN-DGDMT#MPYT del Registro de este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 10, IF-2019-59869812-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-55472042- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo y el acta de ratificación, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han procedido a renovar la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06 del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del día 1 de Julio de 2019, modificándolo con la incorporación del artículo 41 Bis y otorgando una gratificación extraordinaria por única vez, con las consideraciones obrantes en el texto a las cuales se remite.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación extraordinaria pactada en la cláusula tercera corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

De las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de las partes empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y el acta de ratificación obrante en el orden N° 10, IF 59869812 APN DNRYRT # MPYT, del EX-2019-55472042- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de que proceda al registro del acuerdo y el acta de ratificación que luce en el orden N° 10, IF 59869812 APN DNRYRT # MPYT, del EX-2019-55472042- -APN-DGDMT#MPYT

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, del acta de ratificación homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 68693/19 v. 22/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 932/2019
RESOL-2019-932-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el EX-2019-42100675- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DUNLOP ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES "S.E.C.A.", obrante en el IF-2019-42156865-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-42100675-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en el IF-2019-49091229-APN-DNRYRT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen la suspensión de trabajadores, conforme los términos y condiciones allí pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado y el cronograma de suspensiones se encuentran agregados en el IF-2019-49090491-APN-DNRYRT#MPYT.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado acuerdo como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con relación a lo convenido en la cláusula cuarta de los acuerdos de marras, se destaca que la homologación que por el presente se dispone lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno derecho de lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en materia de tributación.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa DUNLOP ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES "S.E.C.A.", obrante en el IF-2019-42156865-APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante en el IF-2019-49090491-APN-DNRYRT#MPYT, ambos del EX-2019-42100675-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2019-42156865-APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante en el IF-2019-49090491-APN-DNRYRT#MPYT, ambos del EX-2019-42100675-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 68717/19 v. 22/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 943/2019
RESOL-2019-943-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el EX-2018-38332807- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 17 del EX-2018-38332807- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE SERENOS DE BUQUES, por la parte sindical, y el CENTRO DE NAVEGACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 616/10, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que a través del presente, las partes convienen una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 17 del EX-2018-38332807- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE SERENOS DE BUQUES, por la parte sindical, y el CENTRO DE NAVEGACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 17 del EX-2018-38332807- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 616/10.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 68718/19 v. 22/10/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 938/2019

RESOL-2019-938-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el EX-2018-38376819- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 74/78 del IF-2018-38465185-APN-DGD#MT del EX-2018-38376819- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES (C.A.P.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 3/9 del IF-2018-64100427-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-63904837- -APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el Expediente citado en el VISTO, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES (C.A.P.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 2/5 del IF-2019-08940449-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-08934513- -APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el Expediente citado en el VISTO, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES (C.A.P.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos precitados fueron celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 497/07, que fuera posteriormente renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 752/18, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que bajo los acuerdos de marras las partes convienen nuevas condiciones económicas con vigencia a partir del 1° de junio de 2018, conforme los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos de autos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 74/78 del IF-2018-38465185-APN-DGD#MT del EX-2018-38376819- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la

CÁMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES (C.A.P.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/9 del IF-2018-64100427-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-63904837- -APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el EX-2018-38376819- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES (C.A.P.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/5 del IF-2019-08940449-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-08934513- -APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el EX-2018-38376819- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES (C.A.P.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos identificados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 752/18.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 68719/19 v. 22/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 942/2019

RESOL-2019-942-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO el EX-2019-56438565- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3 y 9 y 5/9 del IF-2019-56456354-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-56438565-APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos de fecha 27 de mayo del año 2019, celebrados entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, resulta oportuno dejar aclarado que no corresponde fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 1419 de fecha 21 de Noviembre de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 27 de mayo del año 2019, celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 3, página 3 y 9 del IF-2019-56456354-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-56438565-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 27 de mayo del año 2019, celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 3, páginas 5/9 del IF-2019-56456354-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-56438565-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el orden N° 3, páginas 3 y 9 y 5/9 del IF-2019-56456354-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-56438565-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 68722/19 v. 22/10/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 550/2018****RESOL-2018-550-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.778.359/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.788.771/18 agregado al Expediente N° 1.778.359/17 como fojas 20, obra la escala salarial acordada entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE PELETERÍA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE LA FAUNA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 512/07, ratificada a fojas 26/27, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la referida escala resulta aplicable a los obreros peleteros comprendidos en el citado convenio, con vigencia desde el 1° de julio de 2017, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las representaciones empleadoras firmantes, y los ámbitos de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la escala salarial acordada entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la CÁMARA INDUSTRIAL DE PELETERÍA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE LA FAUNA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.788.771/18 agregado al Expediente N° 1.778.359/17 como fojas 20, ratificada a fojas 26/27, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la escala obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.788.771/18 agregado al Expediente N° 1.778.359/17 como fojas 20, ratificada a fojas 26/27.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 512/07.

ARTICULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de la escala homologada y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 69050/19 v. 22/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 551/2018
RESOL-2018-551-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.717.669/16, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y:

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/12 de los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte gremial y la empresa CROWN CASINO S.A. por la parte empleadora, ratificado a fojas 24 y fojas 26 por medio de los instrumentos que lo integran, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido incrementos salariales a ser aplicados a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1471/15 "E", del cual son signatarias, texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de Abril de 2016.

Que los Acuerdos se han celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la Entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado en autos la personería invocada y su capacidad para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 10/12, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte gremial y la empresa CROWN CASINO S.A. por la parte

empleadora, ratificado a fojas 24 y fojas 26 por medio de los instrumentos que lo integran, del Expediente N° 1.717.669/16, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 10/12 y las Actas de ratificación de fojas 24 y de fojas 26 que lo integran, del Expediente N° 1.717.669/16.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se giren los actuados a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1471/15 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 69063/19 v. 22/10/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 552/2018

RESOL-2018-552-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

Expediente N° 1.777.828/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas a fojas 3/6 del Expediente N° 1.789.773/18 (agregado al principal como fojas 13), obra agregado el acuerdo celebrado en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 553/09, 436/06, y 1070/09 "E", entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPROTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA), conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora alcanzados por los Convenios Colectivos de Trabajo ut-supra consignados, a abonarse el primer tramo conjuntamente con los haberes del mes de febrero de 2.018, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto de homologación, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base

Promedio de Remuneraciones y Topes indemnizatorios, conforme lo previsto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPROTIVAS Y CIVILES, y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, obrante a fojas 3/6 del Expediente N° 1.789.773/18 (agregado al principal como fojas 13), conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 3/6 del Expediente N° 1.789.773/18 (agregado al principal como fojas 13)

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes indemnizatorios, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la reserva conjuntamente con el legajo de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 533/09, 436/06, y 1070/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 69064/19 v. 22/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 553/2018
RESOL-2018-553-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.784.786/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA BURSATIL, por el sector sindical, y la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se pacta una gratificación extraordinaria por única vez no remunerativa, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 6 del expediente de referencia, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA BURSÁTIL, por el sector sindical, y la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 6 del expediente de referencia.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 69066/19 v. 22/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 902/2019
RESOL-2019-902-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.774.716/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 y 8 del Expediente N° 1.774.716/17, obran los acuerdos celebrados entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en primer término corresponde dejar indicado que toda vez que en los acuerdos no se ha consignado la denominación de las partes firmantes ni la fecha de celebración, se procederá a la homologación de las actas de ratificación obrantes a fojas 48 y 49, como actas complementarias a los fines de la observancia de los requisitos formales establecidos en el Artículo 3 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que aclarado ello, a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales y el pago de una suma extraordinaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 734/05 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y actas complementarias obrantes a fojas 2/7 y 48/49, respectivamente, del Expediente N° 1.774.716/17, celebrados entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo y actas complementarias obrantes a fojas 8 y 48/49, respectivamente, del Expediente N° 1.774.716/17, celebrados entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos y actas complementarias obrantes a fojas 2/7, 8 y 48/49 del Expediente N° 1.774.716/17.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 734/05 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/10/2019 N° 68664/19 v. 22/10/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE SERVICIO
SERVICIO DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA
RESOLUCIÓN N° 437/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 21 al 29 de octubre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 21/10/2019 N° 79612/19 v. 29/10/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE PROFESIONAL (MÉDICO/A AUDITOR/A)
DEPARTAMENTO AUDITORIA DE PRESTACIONES
RESOLUCIÓN N° 973/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 21 al 29 de octubre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 21/10/2019 N° 79627/19 v. 29/10/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor LUIS ALBERTO SAIQUITA (D.N.I. N° 34.754.621) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7278, Expediente N° 100.132/15, caratulado "ALLANAMIENTOS EN SALGUERO 2656 LOCAL 10, AV. CORONEL DIAZ 1921, AV. CORONEL DIAZ 1931 PISO 2 DEPARTAMENTO 6 Y ARROYO 889 LOCAL 5", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Se le hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/10/2019 N° 79684/19 v. 25/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina intima a la firma "INTERNATIONAL SERVICES AND COMMERCE S.A." (C.U.I.T. N° 30-71217431-1) para que presente el descargo en el Sumario Cambiario N° 7356, Expediente N° 101.152/16 en el plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/10/2019 N° 79691/19 v. 25/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a Arnaldo Nobrega Chagas Silva (D.N.I. N° 93.874.032), mediante la Resolución N° 262/19 en el Sumario N° 6083, Expediente N° 100.950/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/10/2019 N° 79742/19 v. 25/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma "AGUPAR S.A." (C.U.I.T. N° 30-71467915-1) para que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7388, Expediente N° 383/295/18,

caratulado "AGUPAR S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/10/2019 N° 79745/19 v. 25/10/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

Hágase saber a DOLINKUE FEDERICO ARMANDO CUIT 20-22148616-2 que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el artículo 1 del Decreto N° 618/97 y/o el Decreto N° 507/93, ha dispuesto con fecha 21/03/2018 efectuarle una fiscalización, bajo la orden de intervención N° 1.669.975, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2012 a 2016) y el Impuesto al Valor Agregado (períodos 01/2012 a 12/2017), la cual está a cargo de la Inspectora Marta Carrizo (legajo N° 36.286/72), con la Supervisión de Karina Mosquera (legajo N° 38190/26) pertenecientes a la División Fiscalización N° 3 de la Dirección Regional Microcentro, con domicilio en la calle Sarmiento 1155 Piso 1° Contrafrente C.A.B.A. Al respecto, solicitamos tenga a bien suministrar a los diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la última publicación en el Boletín Oficial la siguiente documentación y/o información mediante nota suscripta por el titular, apoderado o responsable debidamente autorizado ante AFIP: a) Documentación respaldatoria de sus ingresos y gastos de los años 2013 a 2016, b) Detalle y documentación respaldatoria de los bienes y deudas de los años 2013 a 2016. La presente solicitud deberá ser cumplimentada en el domicilio de la División Fiscalización N° 3 arriba citada.-

CP Fernando Fabián Fares

Jefe (int.) División Fiscalización N° 3

Dirección Regional Microcentro

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS"

Alicia Susana Salazar, Jefa de Sección.

e. 18/10/2019 N° 79014/19 v. 24/10/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

